

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 17 de julio del 2025

AÑO CXLVII

Nº 132

60 páginas

¡Adquiera ya esta
obra histórica
de colección!

₡4.000



Disponible en las oficinas de la Imprenta Nacional, ubicadas en la Uruca y Curridabat.

Más información al correo: mercadeo@imprenta.go.cr

CONTENIDO

Pág
N°

FE DE ERRATAS2

DOCUMENTOS VARIOS2

PODER JUDICIAL

 Avisos.....29

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

 Avisos.....29

REGLAMENTOS32

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS37

AVISOS.....40

NOTIFICACIONES56

El Alcance N° 88, a La Gaceta N° 131; Año CXLVII, se publicó el miércoles 16 de julio del 2025.



FE DE ERRATAS

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se corrige el error material que contiene la Publicación del Edicto en *La Gaceta* N° 213 de fecha trece de noviembre de 2024, expediente de trámite de naturalización N° 7194-2024, en el sentido que por error se indicó: “Fátima del Rosario”, siendo lo correcto: “Fátima del Rosario Cabezas”. Lo demás se mantiene.

Responsable: Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025972365).

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se corrige el error material que contiene la Publicación del Edicto en *La Gaceta* N° 150 de fecha dieciocho de agosto de 2024, expediente de trámite de naturalización N° 5335-2024, en el sentido que por error se indicó: “el primer apellido como Zúñiga”, siendo lo correcto: “Zuniga”. Lo demás se mantiene.

Responsable: Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025972367).

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se corrige el error material que contiene la Publicación del Edicto en *La Gaceta* N° 6 de fecha trece de enero de 2025, expediente de trámite

de naturalización N° 7672-2024, en el sentido que por error se indicó: “el primer apellido como Moreno”, siendo lo correcto: “Moreano”. Lo demás se mantiene.

Responsable: Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025972376).



DOCUMENTOS VARIOS

ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución N° DIGEPYME-RE-03-25.—Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa.—San José a las nueve horas con treinta minutos del dieciocho de junio de dos mil veinticinco.

De conformidad con la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas y su Reglamento (Decreto Ejecutivo N°39295-MEIC), se procede a la actualización de las variables monetarias de ventas netas, activos fijos y activos totales, de los sectores de industria, comercio y servicios, señalados en los artículos 15, 16 y 17 bis del Reglamento a la Ley de cita, además también se actualiza el parámetro de la actividad agropecuaria orgánica.

Considerando:

I.—Que el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), de conformidad con la Ley No. 6054, artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio le corresponde ser el ente rector de las políticas públicas de Estado en materia de fomento a la iniciativa privada, desarrollo empresarial y fomento de la cultura empresarial para los sectores de industria, comercio y servicios, así como para el sector de las micro, pequeñas y medianas empresas.

II.—Que conforme al numeral 40 del Reglamento a la Ley N° 6054 del MEIC, Decreto Ejecutivo N° 37457 del 02 de noviembre de 2012, le corresponde a la Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (DIGEPYME), tener bajo su cargo la formulación de las políticas de fomento y desarrollo, como mínimo en las siguientes áreas: emprendimiento, comercialización, capacitación y asistencia técnica; financiamiento, información, desarrollo sostenible, innovación tecnológica y cooperación internacional en beneficio de las PYMES, tanto a nivel regional y nacional.

III.—Que conforme al mandato reglamentario, se procede a la actualización de los parámetros monetarios establecidos en los artículos 15, 16 y 17 bis del Reglamento a la Ley N°8262.

IV.—Que conforme al mandato reglamentario, se procede a la actualización de los parámetros establecido en el artículo 28 del Reglamento a la Ley N° 8591, Ley de Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica.

V.—Que se sometió al conocimiento y recomendación del Consejo Asesor Mixto de la PYME el estudio y la propuesta de variación, modificación y actualización de los parámetros de cálculo de tamaño PYME (formula PYME); la cual fue aprobada y ratificada en la Sesión N°02-2025 del miércoles 18 de junio del 2025. **Por tanto,**

Se resuelve

- 1- Actualizar las variables monetarias de ventas netas, activos fijos y activos totales, de los sectores de industria, comercio y servicios, señalados en los artículos 15 y 16 del Reglamento a la Ley No. 8262, de conformidad con la fórmula vigente, a saber:

$$P = \frac{[(Fpe * pe/Dpe) + (Finpf * inpf/Dinpf) + (Fan * an/Dan)]}{* 100}$$

Esta actualización de las variables monetarias se realiza considerando el índice de Precios al Consumidor (IPC 2020=100) que utiliza el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC); así como el Índice Precios al Productor de la Manufactura (IPP-MAN 2012=100) del Banco Central de Costa Rica (BCCR). La tabla siguiente muestra los valores monetarios actualizados:

Componente ¹	Industria	Comercio	Servicio
Fpe	0,6	0,6	0,6
Finpf	0,3	0,3	0,3
Fan	0,1	0,1	0,1
Dpe	150	100	100
Dinpf	4 251 701 276	4 138 156 724	4 138 156 724
Dan	1 544 477 055	2 433 982 473	2 433 982 473

a) Para las empresas del sector de industria, se utilizará la siguiente fórmula:

$$P = \frac{[(0,6 * pe/150) + (0,3 * inpf/4.251.701.276) + (0,1 * afn/1.544.477.055)]}{* 100}$$

b) Para las empresas de los sectores de comercio y servicios, se utilizará la siguiente fórmula:

$$P = \frac{[(0,6 * pe/100) + (0,3 * inpf/4.138.156.724) + (0,1 * an/2.433.982.473)]}{* 100}$$

- 2- Actualizar las variables monetarias de ventas brutas, activos totales, del sector de producción orgánica, señalado en el artículo 28 del Reglamento a la Ley N° 8591, de conformidad con la fórmula vigente, a saber:

$$P = \frac{[(Fpg * pg/Dpg) + (Fib * ib/Dib) + (Fva * va/Dva)]}{* 100}$$

Esta actualización de las variables monetarias se realiza considerando el índice de Precios al Consumidor (IPC 2020=100) que utiliza el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). La tabla siguiente muestra los valores monetarios actualizados:

Componente ²	Fpg	Fib	Fva	Dpg	Dib	Dva
Producción Orgánica	0.4	0.4	0.2	100	2933 412 724,95	916 888 402,46

Para las empresas del sector producción orgánica, se utilizará la siguiente fórmula:

$$P = \frac{[(0.4 * pg/100) + (0.4 * ib/2.933.412.724,95) + (0.2 * va/916.888.402,46)]}{* 100}$$

1 Referirse al Reglamento de la Ley N° 8262, DE-39295-MEIC, para la nomenclatura de los componentes de la tabla.

2 Referirse al Reglamento de la Ley N° 8262, DE-39295-MEIC, para la nomenclatura de los componentes de la tabla.

La presente resolución rige a partir del 18 de junio de 2025. Publíquese.

Ricardo Carvajal Alpírez, Director DIGEPYME.—1 vez.— (IN2025965066).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES
PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

De conformidad con la autorización extendida por la Dirección de Asuntos Laborales, este Registro ha procedido a la inscripción de la organización sindical Sindicato de la Nueva Generación, siglas SINGE, al que se le asigna el código 1100-SI, acordado en asamblea celebrada el 02 de febrero de 2025.

Habiéndose cumplido con las disposiciones contenidas en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad, se procede a la inscripción correspondiente.

La organización ha sido inscrita en los registros que al efecto lleva este Departamento, visible al Tomo: único del Sistema Electrónico de File Master, Asiento: 368-HE-286-SI del 13 de mayo de 2025.

La Junta Directiva nombrada en la asamblea constitutiva celebrada el 02 de febrero de 2025, tiene una vigencia que va desde el 02 de febrero de 2025 al 31 de mayo de 2028; los miembros que conforman el Órgano Fiscalizador tienen una vigencia que va desde el 02 de febrero de 2025 al 31 de mayo de 2026, y quedan conformados de la siguiente manera:

Secretario (a) General	Luis Diego Garita Severino
Secretario (a) General Adjunta	Ginnel Marie Henry Chamberlain
Secretario (a) de Actas y Correspondencia	Pamela Vindas Vargas
Secretario (a) de Asuntos Sindicales	Kenner Andrey Cerda Mora
Secretario (a) de Finanzas y Administrativa	Rándall Smith Cabezas
Secretario (a) de Asuntos Legales	Elliot Elizondo Araya
Secretario (a) de Organización	Johnny Francisco Jiménez Molina
Secretario (a) de Afiliación y Promoción	Carolina de los Ángeles Elizondo Araya
Secretario (a) de Educación	Jorge Andrés Solano Chacón
Secretario (a) de Género	Rosemary Adriana Elizondo Araya
Vocal 1	Yordania Rodríguez Hamilton
Vocal 2	vacante

Órgano Fiscal

Fiscal	Yanin Andrea Murillo Vindas
Fiscal Suplente 1	Vacante
Fiscal Suplente 2	Vacante

13 de mayo de 2025.—Departamento de Organizaciones Sociales.—Licda. Emiliceth Ramírez Chinchilla, Subjefa.— Exonerado.—(IN2025972169).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2025-0004392.—Ericka Tatiana Jiménez Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad N° 114010301, con domicilio en San Francisco, Calle Chucos, cien metros sur de la Escuela la Gran Samaria, portón negro, a mano derecha, antes del puente, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase: 35 Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de venta al por menor y mayor de ropa, artículos para el hogar y regalos, mediante tiendas físicas, tiendas virtuales y medios electrónicos, bolsos, carteras, billeteras, joyeros, joyería, bisutería, fajas, bufandas, monederos, abanicos de mano, sombreros, gorras, gafas de sol, estuches para lentes, tazas, bolígrafos; servicios de promoción, publicidad y comercialización de bolsos, carteras, billeteras, joyeros, joyería, bisutería, fajas, bufandas, monederos, abanicos de mano, sombreros, gorras, gafas de sol, estuches para lentes, tazas, bolígrafos. Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el 30 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025964408).

Solicitud N° 2025-0005722.—Andrea Quirós Cantillano, mayor de edad, soltera, abogada, cédula de identidad N° 116090302, en calidad de apoderada especial de Infinity Padel Limitada, cédula jurídica: 3102912272, con domicilio en Santa Ana, Condominio Vistas del Monasterio, apartamento A nueve, calle Chirracal, ochocientos metros suroeste del Restaurante el Monasterio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio y servicios en clase(s): 28 y 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: venta de accesorios deportivos y equipos de deporte relacionados con pádel; en clase 41: alquiler de instalaciones y material deportivo; servicios de educación, entretenimiento y de actividades deportivas; organización, preparación y realización de torneos de pádel. Reservas: negro y gris. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 5 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025964448).

Solicitud N° 2025-0001912.—Andrés Emilio Ramos Sibaja, cédula de identidad N° 111770264, en calidad de apoderado especial de Publivías S. A., cédula jurídica N° 3101032985, con domicilio en Alajuela, Palmares, Zaragoza, 100 metros sur del costado sur de la plaza de deportes, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase 37. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de pintura y señalización horizontal y vertical de carreteras y calles. Reservas: colores, azul, amarillo y blanco. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el 24 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025964472).

Solicitud N° 2025-0003884.—Karen Auxiliadora Jara Abarca, cédula de identidad N° 206140738, en calidad de apoderado especial, Manfred Sáenz Montero, cédula de identidad N° 107290973, en calidad de apoderado generalísimo de Banco de Costa Rica, cédula jurídica N° 4000000019, con domicilio en Avenida Segunda Calles 4 y 4 Banco de Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Señal de Publicidad Comercial en clase Internacional.



Para promocionar: señal de publicidad comercial relacionada al expediente 2025-2456 Reservas: Sin Reservas Fecha: 09 de junio de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025964505).

Solicitud N° 2025-0003888.—Karen Auxiliadora Jara Abarca, cédula de identidad 206140738, en calidad de Apoderado Especial, Manfred Saenz Montero, cédula de

identidad 107290973, en calidad de Apoderado Generalísimo de Banco de Costa Rica, cédula jurídica 4000000019 con domicilio en Avenida Segunda Calles 4 y 6 Banco de Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Señal de Publicidad Comercial



Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar servicios financieros y monetarios e inmobiliarios, relacionada al registro 407798 Reservas: Sin Reservas Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 28 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).— (IN2025964506).

Solicitud N° 2025-0005242.—Karen Auxiliadora Jara Abarca, cédula de identidad 206140738, en calidad de Apoderado Especial, Manfred Saenz Montero, cédula de identidad 107290973, en calidad de Apoderado Especial de Banco de Costa Rica, cédula jurídica 4000000019 con domicilio en Costa Rica Avenida Segunda Calles 4 y 6 Banco de Costa Rica, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como Señal de Publicidad Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: para proteger servicios financieros y monetarios e inmobiliarios relacionada con el registro 407798.

Reservas: SIN RESERVAS. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 23 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025964507).

Solicitud N° 2024-0004867.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de U.G.A. Nutraceuticals S.r.l con domicilio en Vía Leonardo Da Vinci, 129/ C, 06024 Gubbio (PG), Italia, solicita la inscripción de: **RESTORAFLO** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. lo siguiente: Suplementos dietéticos y preparaciones dietéticas; preparaciones farmacéuticas; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; aceite de pescado para propósitos médicos; nutraceuticos. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el 14 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2025964513).

Solicitud N° 2025-0000858.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Vistage Worldwide, INC. con domicilio en 4840 Eastgate Mall, San Diego, California 92121, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VISTAGE** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 16; 35; 41 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software descargable de computadora y aplicaciones de software computadora para su uso en la gestión de bases de datos, para su uso como hoja de cálculo, para el procesamiento de textos, para su uso en el almacenamiento electrónico de datos, para su uso como lector electrónico y para su uso con programación y recordatorios de citas en los campos la gestión empresarial, la consulta empresarial, el asesoramiento entre pares y la formación y gestión ejecutiva; software de gestión empresarial descargable y aplicación de software para gestión empresarial para su uso en la distribución y asignación de tareas de liderazgo, calendarización y programación, intercambio y acceso a datos, documentos e información, redes empresariales, desarrollo profesional, asesoramiento entre pares, formación y gestión ejecutiva y coaching empresarial; aplicaciones móviles descargables en los campos de la consultoría empresarial y la formación ejecutiva para solicitar oradores para las reuniones, gestionar un canal de candidatos a miembros, enviar y realizar un seguimiento de campañas personalizadas de mercadeo por correo electrónico a los candidatos a miembros, crear una presencia de mercadeo en línea, permitir el acceso a la información de las reuniones, la programación, los recursos y la información de la formación ejecutiva, para su uso en la organización y realización de reuniones y consultas, para su uso en la distribución y asignación de tareas de liderazgo, la calendarización y la programación de citas y recordatorios, el intercambio y el acceso a datos, documentos e información, la creación de redes empresariales, el desarrollo profesional, el coaching empresarial, el asesoramiento entre pares, el asesoramiento empresarial, la organización de reuniones de grupos de discusión entre pares y la asistencia a consultas empresariales y capacitaciones ejecutivas; publicaciones electrónicas descargables en forma de folletos, volantes, hojas informativas, papel antideslizante, hojas de datos, notas de

aplicación, documentos técnicos, manuales, folletos, revistas y guías en el campo de la consultoría empresarial, la gestión empresarial y el liderazgo y la formación ejecutiva; directorios electrónicos descargables caracterizados por ser perfiles de empresas; informes electrónicos descargables caracterizados por ofrecer información financiera de la empresa; software informático descargable para redes sociales; programas de computadora; aplicaciones de software para teléfonos móviles y tabletas; software descargable a través de Internet y dispositivos inalámbricos; software descargable en la naturaleza de aplicaciones móviles; software para acceder a la información en una red informática global.; en clase 16: Material impreso, a saber, folletos, documentos técnicos, volantes, hojas informativas, papel antideslizante, hojas de datos, notas de aplicación, manuales, folletos, revistas y guías, todos en el campo de la consultoría empresarial, la gestión empresarial y el liderazgo y la formación ejecutiva; directorios impresos caracterizados por ser perfiles de empresas; informes impresos caracterizados por contener información financiera de la empresa; papel y cartón; impresos; materiales didácticos y de enseñanza; materiales impresos de instrucción, educación y enseñanza; papelería, a saber, papel, sobres, libretas, tarjetas, cartas, bolígrafos y lápices; publicaciones impresas, a saber, revistas, boletines y periódicos; libros y folletos.; en clase 35: Servicios para organizar y llevar a cabo exposiciones y conferencias comerciales en el campo de la consultoría empresarial, la estrategia, la gestión, la creación de redes y la capacitación; servicios para organizar reuniones de grupos de discusión entre pares en el campo de la gestión empresarial y la creación de redes con fines comerciales; servicios para el asesoramiento empresarial y creación de redes, a saber, servicios de asesoramiento entre pares en el campo de los negocios, la gestión empresarial y la estrategia empresarial; servicios de consultoría en gestión empresarial; servicios para organizar reuniones de grupos de discusión entre pares en el campo de los negocios con fines comerciales; servicios de consultoría empresarial profesional.; en clase 41: Servicios de formación de ejecutivos de empresas; servicios para organizar reuniones educativas de grupos de discusión entre pares en el campo de los negocios; servicios de coaching personal en el ámbito de la consultoría empresarial y la formación ejecutiva; servicios para organizar y llevar a cabo exposiciones educativas, seminarios, talleres y conferencias en el campo de la consultoría empresarial y la formación ejecutiva; servicios para organizar y llevar a cabo eventos de formación, eventos deportivos y culturales, seminarios y conferencias; servicios para llevar a cabo y organizar exposiciones con fines formativos, educativos y de entretenimiento; servicios para llevar a cabo y organizar capacitaciones, seminarios y conferencias virtuales; servicios educativos; servicios para proporcionar programas de capacitación, tutoría, pasantías, aprendizaje y orientación profesional en los campos de publicidad, mercadeo, comunicaciones y diseño; servicios para llevar a cabo, organizar, gestionar y presentar seminarios, talleres, clases, seminarios web, conferencias, instrucción en línea y programas de aprendizaje a distancia.; en clase 42: Servicios para alojar un portal de sitio web en línea caracterizado por ser un software de gestión empresarial no descargable para su uso en la distribución y asignación de tareas de liderazgo, calendario y programación de citas y recordatorios, intercambio y acceso a datos, documentos e información, redes comerciales, desarrollo profesional, coaching empresarial, asesoramiento entre pares, asesoramiento empresarial, organización de

reuniones de grupos de discusión entre pares y acceso a publicaciones electrónicas en forma de folletos, volantes, hojas informativas, hojas antideslizantes, hojas de datos, notas de aplicación, documentos técnicos, manuales, folletos, revistas y guías en el campo de la consultoría empresarial, la gestión empresarial y el liderazgo y la formación ejecutiva. Reservas: Tipo de marca: Marca de fábrica, Comercio y Servicios. Fecha: 20 de marzo de 2025. Presentada el: 28 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025964514).

Solicitud N° 2025-0001946.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Boj Olañeta, S.L. con domicilio en Matxaria, 21, 20600 EIBAR (GIPUZKOA), España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6; 7; 8; 11; 20 y 21. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Tapones metálicos para tapar botellas; capsulas de taponado metálicas; artículos de ferretería metálicos; pedestales metálicos (estructuras); soportes metálicos.; en clase 7: Robots de cocina; cortadores de carne; amasadoras (máquinas de cocina eléctricas); procesadores de alimentos eléctricos; discos de corte para su uso como partes de máquinas; abrelatas eléctricos; batidoras; molinillos de café eléctricos; exprimidores; taponadoras de botellas; lavadoras domésticas; secadoras de ropa centrífugas para uso doméstico (no calefactables); lavavajillas.; en clase 8: Abrelatas no eléctricos; tijeras; raspadores manuales para descamar pescado; tenazas; tenacillas (herramientas manuales); corta capsulas de accionamiento manual para botellas de vino; cortadores de queso; pinzas de presión; pinzas (herramientas de mano); cortadores de pizzas; chairas de afilar; afiladores; descorazonadores de fruta; peladores de patatas (herramientas manuales); artículos de cuchillería, tenedores y cucharas, cuchillos de cocina y utensilios para cortar de uso doméstico; herramientas e instrumentos manuales, accionados de forma manual.; en clase 11: Armarios refrigeradores eléctricos para vino; refrigeradores; enfriadores de botellas (aparatos); ollas a presión eléctricas; freidoras; barbacoas; cafeteras eléctricas; hervidores eléctricos; tostadores; hornos domésticos; hornos de microondas (aparatos para cocinar); placas de cocción eléctricas; campanas extractoras; frigoríficos; congeladores; secadoras de ropa eléctricas; calentadores de bebida eléctricos; calentadores de agua eléctricos; calentadores eléctricos.; en clase 20: Tapones de plástico para botellas; tapones para recipientes; capsulas de taponado no metálicas; organizadores de cajones.; en clase 21: Sacacorchos, eléctricos y no eléctricos; artículos antigoteo para botellas; boquillas dosificadoras para botellas; boquillas de vertido para uso doméstico; vertedores de vino; enfriadores para vino; bombas de vacío para botellas de vino; recipientes para enfriar botellas; porta botellas de vino; baterías de cocina; sartenes; cazos; cacerolas; ollas; ollas a presión; planchas de cocina

(utensilios de cocina no eléctricos); cafeteras; termos; ralladores; cascanueces; calzadores; pinzas de servir; pinzas para barbacoa; pinzas para ensalada; pinzas para espaguetis; prensadores de patatas; morteros de cocina; salvamanteles; artículos de cocina de aluminio; moldes de cocina; abrebottas; pinzas para hielo; palas para el hielo; cubiteras; botellas de bolsillo (petacas); porta menús; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas. Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el: 25 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025964515).

Solicitud N° 2025-0001947.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de Biosense Webster, INC con domicilio en 31 Technology Drive, Suite 200, Irvine CA 92618, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **QMODE+** como marca de fábrica y comercio en clase 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Software de computadora grabado o descargable para maximizar la eficiencia mediante el control de temperatura para la ablación durante los procedimientos de ablación cardíaca vendido como un componente de los aparatos de ablación cardíaca. Fecha: 05 de marzo de 2025. Presentada el 25 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025964516).

Solicitud N° 2025-0002266.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Nippon Denshin Denwa Kabushiki Kaisha (Nippon Telegraph And Telephone Corporation) con domicilio en 5-10TEMACHI 1-CHOME, CHIYODA-KU, TOKIO, Japón, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 35; 37; 38 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Cajas registradoras; máquinas fotocopadoras; instrumentos matemáticos; máquinas de impresión de fecha y hora; relojes de control [dispositivos de registro de tiempo]; máquinas de tarjetas perforadas para oficinas; máquinas de votación; aparatos de control de sellos postales; aparatos para fotocalcos; máquinas de recuento y clasificación de monedas; máquinas de reconocimiento de moneda; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; mecanismos para puertas de aparcamiento que funcionan con monedas; robots de enseñanza; aparatos y equipos de salvamento; alarmas contra incendios; alarmas de gas;

aparatos de advertencia antirrobo; sistemas de alarma; aparatos de señalización ferroviaria, luminosos o mecánicos; semáforos [dispositivos de señalización]; programas de juegos para máquinas de videojuegos recreativas; auriculares y cascos de realidad virtual adaptados para jugar con videojuegos; simuladores para la dirección y el control de vehículos; simuladores de entrenamiento deportivo; aparatos e instrumentos de laboratorio; máquinas y aparatos fotográficos; máquinas y aparatos ópticos; máquinas y aparatos cinematográficos; pantallas de proyección; lentes para proyectores; aparatos e instrumentos de astronomía; aparatos audiovisuales de enseñanza; gafas 3D; máquinas e instrumentos de medida o ensayo; aparatos de análisis genético; instrumentos de observación; aparatos de observación meteorológica; máquinas e instrumentos geodésicos; aparatos e instrumentos de pesaje; detectores; aparatos e instrumentos de inspección; sensores; sensores giroscópicos con funciones de GPS; sensores de sincronización; sensores de pantalla táctil; sensores de biochip; sensores de posición; sensores para determinar la posición; sensores ópticos; sensores táctiles de fibra óptica; sensores de posición óptica; sensores fotoeléctricos; sensores de movimiento; sensores de reconocimiento de movimiento; sensores de presión; software de realidad virtual; unidades centrales de proceso para el procesamiento de información, datos, sonido o imágenes; máquinas y aparatos de distribución o control de energía; convertidores rotativos; modificadores de fase; rectificadores de corriente; inversores [electricidad]; convertidores eléctricos; fuentes de alimentación de baja tensión; dispositivos de control eléctrico para la gestión de la energía; generadores de energía solar; generadores de pilas de combustible; aparatos fotovoltaicos para convertir la radiación solar en energía eléctrica; aparatos e instrumentos para conducir, conmutar, transformar, acumular, regular o controlar la electricidad; aparatos e instrumentos de control eléctrico y electrónico; cargadores para baterías eléctricas; baterías eléctricas; baterías solares; pilas y baterías eléctricas; medidores y comprobadores eléctricos o magnéticos; sensores de potencial; sensores de corriente; sensores y comprobadores de corriente para medir las propiedades de los semiconductores; cables coaxiales; cables de fibra óptica; manguitos de unión para cables eléctricos; cables eléctricos; cables y conductores eléctricos; fibras ópticas [filamentos conductores de luz]; cables de telégrafo; cables de teléfono; conectores de cables [electricidad]; aparatos de intercomunicación; amplificadores; antenas; correas para teléfonos celulares; reproductores de discos compactos; marcos para fotos digitales; reproductores de DVD; instalaciones eléctricas para el control a distancia de operaciones industriales; máquinas de fax; aparatos del Sistema de Posicionamiento Global (GPS); kits manos libres para teléfonos; cintas para la limpieza de cabezales [grabación], auriculares; tocadiscos automáticos de previo pago; aparatos de fototelegrafía; reproductores de medios portátiles; teléfonos portátiles; aparatos de radiobúsqueda; radios; radios de vehículos; equipos de radiotelegrafía; equipos de radiotelefonía; receptores de teléfonos; tocadiscos; telégrafos [aparatos]; aparatos de televisión; aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; grabadoras de video; videoteléfonos; aparatos y máquinas de telecomunicación; instalaciones eléctricas para el control a distancia de operaciones industriales; aparatos de control a distancia; instrumentos de navegación; contestadores telefónicos; cámaras de video [videocámaras]; reproductores de casetes; receptores de audio y video; aparatos e instrumentos

para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; transmisores de señales electrónicas; procesadores de señales; aparatos de reproducción de sonido; dispositivos de procesamiento de imágenes; controladores inalámbricos para supervisar y controlar a distancia la función y el estado de los sistemas de seguridad; discos ópticos; discos magnéticos; tableros de anuncios electrónicos; codificadores magnéticos; disquetes; cintas magnéticas; módems; dispositivos anti interferencia [electricidad]; señales digitales; aparatos de codificación y decodificación; interfaces para ordenadores y terminales electrónicos de información para automóviles; fichas de seguridad [dispositivos de encriptación]; aparatos e instrumentos de enseñanza e instrucción; analizadores electrónicos de imágenes; agendas electrónicas; lectores de códigos de barras; tarjetas magnéticas codificadas; unidades centrales de proceso [procesadores]; chips [circuitos integrados]; software de juegos de ordenador; teclados de ordenador; dispositivos de memoria de ordenador; programas operativos de ordenador grabados; dispositivos periféricos de ordenador; programas de ordenador; software informático; programas de aplicaciones para ordenadores; ordenadores; aparatos para el procesamiento de datos; unidades de disco para ordenadores; lápices electrónicos [unidades de visualización]; traductores electrónicos de bolsillo; etiquetas electrónicas para mercancías; brazaletes de identificación magnéticamente codificados; tarjetas de identidad magnéticas; tarjetas de circuitos integrados [tarjetas inteligentes]; circuitos integrados; interfaces para ordenadores; cambiadiscos [periféricos informáticos]; ordenadores portátiles; unidades de cinta magnética para ordenadores; microprocesadores; monitores [hardware informático]; monitores [programas informáticos]; ratones de computadora [equipo para el tratamiento de datos]; alfombrillas de ratón; calculadoras de bolsillo; impresoras para su uso con ordenadores; lectores ópticos de caracteres; lectores [equipos para el procesamiento de datos]; escáneres [equipos para el procesamiento de datos]; semiconductores; tableros de información electrónicos; calculadoras electrónicas de mesa; diccionarios electrónicos; circuitos electrónicos (programas grabados para ordenadores); asistentes personales digitales en forma de reloj de pulsera; teléfonos inteligentes; aplicaciones informáticas descargables; programas informáticos descargables; programas informáticos de autenticación; software de inteligencia artificial; software descargable de informática en la nube; software de aplicación para servicios de computación en nube; software informático para la gestión de bases de datos; hardware informático; diodos emisores de luz [LED]; máquinas copiadoras electrostáticas; procesadores de texto; tubos electrónicos; elementos semiconductores; programas informáticos y software para el procesamiento de imágenes; chips semiconductores para el procesamiento de imágenes; software de realidad aumentada; software informático para la simulación en realidad aumentada; software informático de interfaz; software de seguridad informática; software para asegurar correos electrónicos; programas informáticos para la gestión de la seguridad de las bases de datos; software de seguridad informática descargable; software de procesamiento de datos; programas de procesamiento de datos; memorias para equipos de procesamiento de datos; software informático para la integración de aplicaciones y bases de datos; software informático para el tratamiento de la información; escáneres 3D; máquinas y aparatos electrónicos y sus partes; ordenadores con inteligencia artificial; electrodos para la investigación de laboratorio; electrodos de partes electrónicas

y elementos semiconductores; electrodos y sus partes; placas para baterías; electrodos de pilas de combustible; guantes de protección contra accidentes; guantes para uso agrícola de protección contra accidentes; anteojos [gafas y gafas de protección]; programas de juegos para máquinas de videojuegos domésticas; circuitos electrónicos y CD-ROM grabados con programas para juegos manuales con pantallas de cristal líquido; circuitos electrónicos y CD-ROM grabados con programas automáticos de interpretación para instrumentos musicales electrónicos; archivos de música descargables; tonos de llamada descargables para teléfonos móviles; discos compactos [audio-vídeo] y cintas de vídeo grabadas; dibujos animados; archivos de imágenes descargables; imágenes y videos descargables; publicaciones electrónicas descargables; películas cinematográficas expuestas; películas de diapositivas impresionadas; marcos para películas de diapositivas.; en clase 35: Servicios de venta al por menor o al por mayor de papel y artículos de papelería; servicios de venta al por menor o al por mayor de material impreso; servicios de publicidad y de propaganda; publicidad en revistas; publicidad en periódicos; publicidad en televisión; publicidad en radio; publicidad exterior; publicidad en vallas publicitarias; difusión de material publicitario; redacción de textos publicitarios; organización de ferias comerciales con fines publicitarios; creación de material publicitario; planificación de publicidad y consultoría publicitaria; servicios de agencias de publicidad; publicidad en línea en una red informática; servicios de publicidad digital; organización y producción de software de vídeo publicitario; servicios de marketing y marketing digital; suministro de información de marketing y asesoramiento en marketing; promoción de los productos y servicios de terceros; marketing en el marco de la edición de software; optimización del tráfico en sitios web; servicios de optimización de motores de búsqueda; suministro de espacios publicitarios; promoción de productos y servicios de terceros mediante la administración de ventas de y planes de incentivos promocionales que incluyen cupones comerciales; análisis de la gestión de negocios comerciales y consultoría sobre negocios comerciales; gestión y administración de empresas; servicios de consultoría y asesoramiento en gestión empresarial; servicios de expertos en eficiencia empresarial; investigación empresarial; valoración de negocios comerciales; información sobre negocios; análisis de datos comerciales; investigación y análisis de marketing; consultoría relacionada con adquisiciones y fusiones de empresas; servicios de contabilidad para fusiones y adquisiciones; suministro de información sobre ventas comerciales; servicios de adquisiciones para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; administración comercial de la concesión de licencias de bienes y servicios de terceros; servicios de gestión de personal y servicios de gestión laboral; consultoría de gestión de personal; consultoría comercial relativa a la venta de productos agrícolas; suministro de información sobre ventas comerciales de productos agrícolas y sus productos procesados; preparación de contratos de compraventa de productos agrícolas y sus productos procesados, para terceros; servicios de gestión de inventarios de bienes y suministro de información sobre los mismos; consultoría comercial relativa a servicios de gestión de inventarios; gestión, administración y asesoría comercial relativas a servicios de externalización; consultoría comercial relativa a servicios de externalización; suministro de información y asesoría relativos a gestión comercial respecto de introducción de las TIC (tecnologías de la información y las comunicaciones); suministro de información y asesoría en

materia de negocios, gestión y economía; análisis de gestión comercial respecto de reducción de energía; consultoría comercial respecto de ahorro de costos; preparación de contratos para la compra y venta de productos relacionados con la energía; agencia para contratos de venta de baterías solares, para terceros; planificación y gestión comercial respecto de la administración comercial de clubes deportivos; tramitación administrativa de órdenes de compra en el marco de servicios prestados por empresas de venta por correo; suministro de información -comercial y asesoría respecto del uso de la electricidad; gestión administrativa externalizada para empresas; negociación de contratos comerciales para terceros; servicios de intermediación comercial; negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; consultoría comercial profesional; tramitación administrativa de órdenes de compra; búsquedas de negocios; análisis de gestión comercial y consultoría comercial en materia de seguridad de la información; asistencia o asesoría comercial en materia de gestión u organización de negocios relacionados con investigación en biotecnología; servicios de asistencia y consultoría en el ámbito de la gestión comercial de las empresas del sector energético; trabajos de oficina para gestión de servicio al cliente y la compra y entrega de productos, y servicios de gestión de inventarios; agencias de empleo; servicios de agencia de empleo para agricultores; colocación de instructores; servicios de agencia de importación y exportación; agencias de importación y exportación en el ámbito de la energía; presentación de documentos o cintas magnéticas [trabajos de oficina]; gestión de datos computarizados de la información sanitaria de los usuarios; lectura de medidores de electricidad; lectura a distancia de medidores de electricidad, gas y agua; trabajos de oficina; gestión computarizada de bases de datos; sistematización de información en bases de datos informáticas; compilación de información en bases de datos informáticas; prestación de asistencia comercial a terceros en el funcionamiento de aparatos de procesamiento de datos, a saber, ordenadores, máquinas de escribir, máquinas de télex y otras máquinas de oficina similares; alquiler de material publicitario; alquiler de máquinas y equipos de oficina; servicios de venta al por menor o al por mayor de maquinaria y aparatos eléctricos; información y asesoría comercial para los consumidores en la elección de productos y servicios; suministro de información sobre empleo; suministro de información sobre artículos de prensa; servicios de comunicados de prensa.; en clase 37: Servicios de: Construcción; instalación de maquinaria; cableado de telecomunicaciones; tendido de cables; contratista de construcción y sus servicios de agencia; servicios de contratista de renovación de edificios; instalación de células y módulos fotovoltaicos; instalación de baterías; instalación de aparatos de ahorro de energía; construcción de edificios y estructuras energéticamente eficientes; instalación de maquinaria eléctrica y de generación; instalación y reparación de alarmas, sistemas de seguridad y sistemas de inspección; instalación y reparación de equipos de refrigeración; instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; instalación, mantenimiento y reparación de instalaciones de calefacción; instalación, mantenimiento y reparación de hardware informático; instalación, mantenimiento y reparación de hardware para aparatos de procesamiento de datos; instalación y reparación de aparatos eléctricos; consultoría en construcción; supervisión de construcción de edificios; consultoría relativa a la construcción de vías agrícolas navegables; consultoría relativa a la instalación de ordenadores y periféricos informáticos;

asesoría en instalación de baterías; supervisión de instalación de baterías; funcionamiento y mantenimiento de equipos de construcción; reparación de bicicletas; reparación o mantenimiento de automóviles; reparación o mantenimiento de vehículos motorizados de dos ruedas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos electrónicos y sus partes; reparación o mantenimiento de ordenadores; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de telecomunicación; reparación o mantenimiento de aparatos eléctricos de consumo; mantenimiento de aparatos e instalaciones de generación de energía; reparación o mantenimiento de máquinas e instrumentos de medición y ensayo; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos médicos; reparación o mantenimiento de máquinas e implementos agrícolas; mantenimiento de equipos de energía; reparación y mantenimiento de impresoras 3D; reparación de electrodos; mantenimiento de mobiliario; limpieza de edificios [fachadas]; limpieza de edificios[interiores].; en clase 38: “Servicios de telecomunicaciones, que no sean radiodifusión; alquiler de tiempo de acceso a redes informáticas mundiales; comunicaciones por teléfonos celulares; comunicaciones por teléfonos móviles; provisión de foros de discusión [salas de chat] en Internet; comunicaciones mediante terminales informáticos; servicios informatizados de comunicaciones; comunicaciones mediante redes de fibra óptica; comunicaciones mediante telegramas; comunicaciones por teléfono; transmisión de correos electrónicos; transmisión de faxes; facilitación de conexiones de telecomunicación a una red informática mundial; servicios de videoconferencia; transmisión de archivos digitales; leasing de líneas de telecomunicaciones; transmisión de contenidos de audio y video mediante redes informáticas; comunicación por video utilizando un ordenador; información sobre telecomunicaciones; transmisión por satélite; transmisión, difusión y recepción de audio, video, imágenes fijas y en movimiento, texto y datos en tiempo real; facilitación de acceso a un blog, sala de chats, tablón de anuncios o servicio de discusión; servicios de telecomunicaciones de redes digitales; emisión de televisión por cable; radiodifusión; emisión de televisión; difusión de videos mediante Internet y otras redes de comunicación; agencias de noticias; alquiler de equipos de telecomunicaciones, incluidos teléfonos y aparatos de fax; alquiler de aparatos para envío de mensajes; alquiler de módems; alquiler de equipo para telecomunicaciones.; en clase 42: Servicios de: Consultoría en arquitectura; servicios de consultoría y asesoría relacionados con mantenimiento, desarrollo y diseño de sistema informático; facilitación de información sobre la experimentación, la inspección o la investigación de productos farmacéuticos mediante la aplicación de características genéticas; facilitación de información sobre la experimentación, la inspección o la investigación en el campo de la ciencia médica; investigación o desarrollo de preparaciones químicas; investigación o desarrollo de preparaciones farmacéuticas; experimentación, inspección, desarrollo e investigación de productos farmacéuticos, cosméticos o alimenticios y facilitación de información al respecto; facilitación de información científica y tecnológica sobre los factores de riesgo; estudio e investigación sobre logística; experimentación e investigación sobre máquinas y aparatos de telecomunicaciones; alquiler de máquinas e instrumentos de medición o ensayo; alquiler de medidores y comprobadores eléctricos o magnéticos; facilitación de información y asesoría en servicios informáticos en la nube; facilitación de uso temporal de software informático no descargable; facilitación de programas informáticos para la

autenticación; alquiler de espacio de memoria para dispositivos de memoria de ordenadores; alquiler de servidores de internet; información meteorológica; servicios de arquitectura; peritajes (trabajos de ingenieros); planificación urbana; elaboración de planos para la construcción; servicios de diseño y planificación de la construcción y servicios de consultoría relacionados con los mismos; investigación geológica; servicios de análisis e investigación industrial; diseño de máquinas, aparatos, instrumentos [incluidas sus partes] o sistemas compuestos de tales máquinas, aparatos e instrumentos; facilitación de información relativa a los servicios de diseño informático; diseño de ordenadores, dispositivos electrónicos y dispositivos de telecomunicación y asesoría técnica al respecto; consultoría en el diseño y desarrollo de hardware informático; desarrollo de hardware informático; diseño de electrodos; ingeniería relativa a la robótica; diseño y desarrollo de redes de distribución de energía; servicios de ingeniería relativa a sistemas de suministro de energía; diseño de equipamiento de ahorro de energía; diseño de generador de energía; diseño y desarrollo de prótesis; diseño y desarrollo de software para procesar y distribuir contenido multimedia; consultoría en tecnología informática; servicios de información y consultoría relacionados con tecnología de la información; diseño de artes gráficas; diseño industrial; estilismo [diseño industrial]; diseño, excepto con fines publicitarios; diseño de software informático, programación informática y mantenimiento de software informático; duplicación de programas informáticos; instalación de software informático; mantenimiento de software informático; actualización de software informático; consultoría en software informático; diseño de software informático; servicios de diseño, desarrollo y consultoría de sistemas informáticos; conversión de datos o documentos de medios físicos a electrónicos; diseño, creación y mantenimiento de sitios web; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; conversión de programas y datos informáticos, excepto conversión física; digitalización de documentos (escaneo); seguimiento de sistemas informáticos mediante acceso remoto; facilitación de motores de búsqueda en Internet; facilitación de motores de búsqueda; recuperación de datos informáticos; consultoría en diseño de sitios web; desarrollo de programas informáticos para la simulación de experimentos de laboratorio; configuración de sistemas de redes informáticas; configuración de programas informáticos y ampliación y adición de sus funciones; diseño de software informático, programación informática y mantenimiento de software informático; alquiler de tiempo de acceso a bases de datos informáticas; diseño de páginas de inicio de internet; diseño de software informático, programación informática y mantenimiento de software informático para sistema de prevención de desastres; programación de software operativo para acceder y utilizar una red de servicios informáticos en la nube; servicio de asistencia técnica para software informático; recuperación de bases de datos; servicios de copias de seguridad de datos electrónicos; desarrollo de software de aplicación para la entrega de contenidos multimedia; consultoría en seguridad de datos; supervisión remota de los sistemas informáticos para detectar el acceso no autorizado o la violación de datos; consultoría en seguridad informática; facilitación de información sobre resultados de la recopilación, resultados de los análisis o resultados de almacenamiento del registro de datos; recopilación, análisis o almacenamiento de macrodatos; facilitación de información sobre resultados de la recopilación, resultados de los análisis o resultados de almacenamiento de macrodatos; diseño, programación y

mantenimiento de programas informáticos para el sistema de procesamiento de imágenes mediante un computador; diseño y desarrollo de software para procesar imágenes; diseño y desarrollo de software de juegos de computador y software de realidad virtual; diseño, programación, desarrollo y mantenimiento de software de realidad virtual; consultoría en seguridad informática e internet y servicios de encriptación de datos; diseño, programación, desarrollo y mantenimiento de programas de seguridad de internet; servicios de programación informática para la seguridad de datos electrónicos; diseño, programación y mantenimiento de programas informáticos para la gestión de la seguridad del procesamiento de la información; consultoría en programación informática para la seguridad de las redes informáticas y el suministro de información al respecto; diseño, programación, desarrollo y mantenimiento de programas informáticos; consultoría en el ámbito de la integración de sistemas informáticos; integración de sistemas informáticos y redes informáticas; procesamiento de información mediante ordenadores; consultoría en procesamiento de información mediante ordenadores; procesamiento de información mediante inteligencia artificial; procesamiento de información mediante ordenadores; diseño, programación y mantenimiento de software de gestión de energía; análisis de sistema informático; análisis de sistema informático y facilitación de información al respecto; servicios de investigación y consultoría relacionados con software informático; análisis de amenazas a la seguridad informática para la protección de datos; facilitación de información relativa al análisis e investigación de virus informáticos; servicios de protección contra virus informáticos; asesoría tecnológica en materia de ordenadores, automóviles y máquinas industriales; pruebas, inspección o investigación de productos farmacéuticos, cosméticos o alimenticios; pruebas, inspección, investigación y desarrollo de genes; investigación y estudio de medicamentos relacionados con el análisis genético; pruebas e investigación sobre biotecnología y asesoría al respecto; servicios de laboratorio científico; realización de estudios técnicos de proyectos; investigación científica; análisis de datos técnicos; investigación tecnológica; escritura técnica; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; consultoría en el ámbito del ahorro de energía; investigación en el campo de la física; control de calidad; servicios de pruebas e investigación en el campo de la electricidad; pruebas e investigación en el campo de las telecomunicaciones y comunicaciones móviles; estudio e investigación sobre el saneamiento ambiental y asesoría al respecto; estudio, investigación y asesoría sobre la planificación del desarrollo regional y del desarrollo urbano; servicios de control de calidad para fines de certificación; investigación científica y tecnológica en el campo de desastres naturales; investigación sobre construcción de edificios o planificación urbana; servicios de ensayo e investigación en el campo de la prevención de la contaminación; servicios de ensayo e investigación en el campo de la ingeniería civil; facilitación de información sobre estudios, investigaciones, encuestas, evaluaciones y análisis sobre el ahorro de energía o sus resultados; recopilación, análisis, o almacenamiento de datos transmitidos; asesoría en materia de ensayos, análisis de datos o mediciones en el ámbito de la ingeniería civil y la construcción; investigación en el campo de la tecnología de procesamiento de datos; actualización de software para procesamiento de datos; consultoría sobre investigación, estudio y desarrollo de tecnología de procesamiento de la información y tecnología de las comunicaciones; investigación sobre tecnología de procesamiento de información; consultoría

relacionada con servicios tecnológicos en el ámbito del suministro de energía; estudios, pruebas o investigaciones sobre la energía no utilizada; investigación científica en el campo de la energía; investigación sobre generación, transmisión, distribución y uso de energía; servicios de pruebas, inspección e investigación en los ámbitos de la agricultura, la ganadería, la horticultura y la pesca, y facilitación de información y asesoría al respecto; asesoría en tecnología agrícola; consultoría en cultivos agrícolas; pruebas e investigación sobre máquinas, aparatos e instrumentos; investigación mecánica; servicios de pruebas de control de calidad para equipamiento hortícola; servicios de pruebas de control de calidad para maquinaria agrícola; alquiler de aparatos de medición; alquiler de ordenadores; alojamiento de sitios informáticos (sitios web); alquiler de servidores web; alquiler de ordenadores; alojamiento de servidores; software como servicio (SaaS); servicios informáticos en la nube; facilitación de uso temporal de software basado en la web; alquiler de software y programas informáticos; facilitación de programas informáticos en redes de datos; alquiler de servidores y facilitación de información al respecto; alojamiento de contenido digital en internet; servicios de consultoría en el campo de software como servicio (SaaS); facilitación de programas para análisis de imágenes médicas; facilitación de software de realidad virtual; facilitación de programas informáticos para la gestión de sistema de pago electrónico; facilitación de programas informáticos para la protección de la seguridad de la información; facilitación de programas informáticos para mejorar las funciones de seguridad de la protección contra copias; facilitación de programas informáticos para seguridad informática; alquiler de aparatos de procesamiento de datos; facilitación de software informático para integrar sistemas informáticos. Fecha: 27 de marzo de 2025. Presentada el: 4 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025964517).

Solicitud N° 2025-0002395.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Six Continents Limited con domicilio en 1 Windsor Dials, Arthur Road, Windsor, Berkshire SL4 1RS, Reino Unido, solicita la inscripción de: **RUBY HOTELS** como marca de servicios en clase 35; 36 y 43. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de gestión hotelera; servicios de franquicias, a saber, ofrecer servicios de asistencia de gestión de negocios en el establecimiento y operación de hoteles; servicios de asesoría y consultoría de negocios relacionados con la gestión, las operaciones y las franquicias hoteleras; servicios de gestión empresarial de hoteles; servicios de mercadeo hotelero para terceros; servicios para proveer programas de premios para clientes a través de la emisión y procesamiento de puntos de lealtad por la compra de productos y servicios de una compañía.; en clase 36: Servicios de agencias inmobiliarias; servicios de corretaje de bienes raíces; servicios inmobiliarios, a saber, servicios de administración de condominios; servicios inmobiliarios, a saber, servicios de administración de propiedades para asociaciones

de condominios, asociaciones de propietarios y edificios de apartamentos; servicios de arrendamiento (leasing) de apartamentos; servicios de gestión de apartamentos; servicios inmobiliarios, a saber, gestión/ administración de propiedades para alquiler; servicios inmobiliarios, a saber, arrendamiento (leasing) y administración para terceros de condominios residenciales ubicados dentro de desarrollos hoteleros; servicios de alquiler de apartamentos.; en clase 43: Servicios hoteleros; servicios de motel; servicios de reservación de hoteles; servicios de alojamiento temporal; servicios de información y planificación de vacaciones relacionadas con los servicios de alojamiento; servicios para proveer instalaciones para conferencias, reuniones y exposiciones; servicios de registro de entrada y de salida en hoteles; servicios de información electrónica relacionados con hoteles. Fecha: 07 de marzo de 2025. Presentada el 06 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025964518).

Solicitud N° 2025-0002396.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Mentor Worldwide, LLC., con domicilio en 31 Technology Drive, Suite 200, IRVINE, CA 92618, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MENTOR** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Implantes mamarios de silicona y solución salina, implantes mamarios que consisten de materiales artificiales y partes y componentes para los mismos, dispositivos de cirugía plástica en la naturaleza de prótesis mamarias, dispositivos quirúrgicos en la naturaleza de expansores de tejidos e instrumentos quirúrgicos en la naturaleza de detectores de puertos de inyección, instrumentos médico-quirúrgicos, a saber, parches de refuerzo para su uso como protector de puertos para los puertos de acceso de dispositivos médicos implantes tales como expansores de tejidos e implantes mamarios, instrumentos quirúrgicos de liposucción ultrasónicos y tradicionales, a saber, consolas ultrasónicas, generadores ultrasónicos, bombas, cánulas, tubos, filtros, recipientes, revestimientos y piezas y accesorios para los mismos. Fecha: 7 de marzo de 2025. Presentada el: 6 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025964519).

Solicitud N° 2025-0002699.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de The Center For Self Leadership INC

con domicilio en PO BOX 3969 OAK Park, Illinois 60303, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Internal Family Systems** como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación, a saber servicios para proporcionar clases, seminarios, talleres, entrenamientos y certificaciones en el campo de asesoría y terapia psicológica; servicios de libros electrónicos descargables en el campo de la asesoría y terapia psicológica; servicios para proveer publicaciones no descargables en línea en la naturaleza de libros, revistas, panfletos, publicaciones periódicas, artículos, manuales y periódicos en el ámbito de la asesoría y terapia psicológica. Fecha: 14 de marzo de 2025. Presentada el: 13 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025964520).

Solicitud N° 2025-0002700.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de Gestor oficioso de Ferrarini S.p.A. con domicilio en Vía Lauro Ferrarini, 1, 42123 Reggio Emilia (Reggio Emilia), Italia, solicita la inscripción como marca de fábrica y Comercio en clase 29. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; carne, preservada; carnes saladas; jamón; fiambres fríos; productos de charcutería; extractos de carne; sustitutos de carne; refrigerios a base de carne; carnes para untar; frutas en conserva, congeladas, secas y cocidas; verduras en conserva; verduras cocinadas; leguminosas secas; aceites y grasas comestibles. Fecha: 26 de marzo de 2025. Presentada el 13 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025964522).

Solicitud N° 2025-0002923.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Nexia International Limited con domicilio en 1ST Floor, Sixty Circular Road, Douglas, Isla de Man, Reino Unido, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clases 35 y 36. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de asistencia en la gestión empresarial; servicios de consultoría sobre gestión empresarial; servicios de valoraciones de empresas, de investigación de negocios y de investigaciones

de negocios; servicios de consultoría sobre organización de negocios y sobre administración de negocios; servicios de agencias de información comercial; servicios de agencias de empleo; servicios de asistencia de gestión para compañías industriales y comerciales; servicios de contabilidad; servicios de consultoría de gestión de personal; servicios para la realización de estudios de mercadeo; servicios de expertos en eficiencia empresarial; servicios de investigación empresarial; servicios de investigación de mercados; servicios de consultoría sobre organización empresarial; servicios de relaciones públicas; servicios de preparación de estados financieros, a saber, servicios para la elaboración de estados de cuentas; servicios para proporcionar información estadística para propósitos empresariales y comerciales; servicios para proporcionar información estadística e índices de hipotecas, intereses y precios para terceros; servicios para proporcionar información estadística de la empresa, a saber, información corporativa comercial e información estadística proporcionada en línea desde una base de datos informática o Internet.; en clase 36: Servicios de agencias para descuentos de facturas; servicios de banca; servicios de agencias de cobro de deudas; servicios de análisis financieros; servicios de fondos mutuos, a saber, servicios de asesoramiento en fondos mutuos, servicios de análisis de fondos mutuos, servicios de desarrollo de fondos mutuos, servicios de desarrollo y servicios de planificación de fondos mutuos; servicios de garantías; servicios de operaciones de cambio de divisas; servicios de emisión de solicitudes de cheques de viajeros; servicios de valoraciones financieras; servicios de evaluaciones fiscales; servicios fiduciarios, a saber, servicios de representación fiduciaria; servicios de financiamiento; servicios de inversión financiera en el ámbito inmobiliario, valores, planificación de carteras e inversiones, préstamos comerciales; servicios de inversiones de capital; servicios de gestión financiera; servicios de gestión inmobiliaria; servicios de actividades bancarias y monetarias, a saber, los servicios bancarios y servicios de cambio de moneda; servicios de consultoría de préstamos financieros; servicios de transacciones financieras, a saber, servicios de transacciones de divisas; servicios de cotizaciones en bolsa. Fecha: 02 de abril de 2025. Presentada el 20 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025964523).

Solicitud N° 2025-0002924.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Roche Diagnostics GMBH con domicilio en Sandhofer Strasse 116, 68305, Mannheim, Alemania, solicita la inscripción de: **LIAT** como Marca de Fábrica y Comercio en clases: 5 y 10. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones y reactivos químicos, bioquímicos y biológicos para propósitos médicos; reactivos y soluciones para el análisis de muestras biológicas para propósitos médicos y de diagnóstico; todos los productos antes mencionados no son para ser usados en los campos de la coagulación, hemostasis o trombosis.; en clase 10:

Aparatos e instrumentos médicos para propósitos médicos y de diagnóstico; instrumentos médicos para llevar a cabo pruebas de diagnóstico in vitro; instrumentos médicos para el análisis de muestras biológicas para propósitos de diagnóstico; instrumentos de laboratorio para propósito médicos y de diagnóstico; todos los productos antes mencionados no son para ser usados en los campos de la coagulación, hemostasis o trombosis.” Fecha: 21 de marzo de 2025. Presentada el: 20 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025964524).

Solicitud N° 2025-0003216.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Puig France con domicilio en 65-67 Avenue Des Champs-Lysées, 75008 París, Francia, solicita la inscripción de: **LA FAVORITE** como Marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos y productos de tocador no medicados; dentífricos no medicados; perfumería, aceites esenciales; preparaciones blanqueadoras y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones de limpieza, pulido, fregado y abrasivos; fragancias, para uso personal; agua de colonia; agua de perfume; aguas de tocador; agua perfumada; perfumes; extractos de perfumes; preparaciones de higiene bucal no medicadas; preparaciones para la limpieza y el cuidado del cuerpo no para propósitos médicos; lociones corporales, leches y cremas, no para propósitos médicos; desodorantes personales; antitranspirantes para uso personal; jabones, no para propósitos médicos; jabones no medicinales para uso personal; jabones no medicados para uso personal en forma líquida, sólida y en gel; gel de baño; geles de ducha que no sean para propósitos médicos; preparaciones para el baño, no para propósitos médicos; sales de baño no medicadas; preparaciones para el cuidado de la piel, no para propósitos médicos; exfoliantes; polvos de talco, para uso de tocador; polvos perfumados [para uso cosmético]; toallitas, algodones y pañuelos impregnados con lociones cosméticas no medicadas y para perfumar; cosméticos no medicados, preparaciones de artículos de tocador no medicados y perfumería para el cuidado y la belleza de pestañas, cejas, ojos, labios y uñas; bálsamos labiales [no medicados]; esmalte; removedores de esmalte de uñas; adhesivos para propósitos cosméticos; cosméticos adelgazantes no medicados; preparaciones y tratamientos capilares no medicados; champús no medicados; preparaciones de maquillaje; preparaciones desmaquillantes; preparaciones depilatorias; preparaciones de afeitado no medicadas; preparaciones pre-afeitado no medicadas; preparaciones no medicadas para usar después del afeitado; preparaciones de belleza no medicadas; preparaciones cosméticas para broncearse y autobroncearse, no para propósitos médicos; kits de cosméticos; fragancias para el hogar; incienso; popurrí [fragancias]; madera perfumada; bolsitas (sachets) para perfumar el lino; extractos aromáticos; preparaciones no medicadas para el cuidado y aseo de los animales; cera usada por sastres y zapateros; preparaciones de limpieza y

pulido de cuero y calzado. Prioridad: Se otorga prioridad N° 5089379 de fecha 10/10/2024 de Francia. Fecha: 28 de marzo de 2025. Presentada el 27 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025964525).

Solicitud N° 2025-0003217.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Home Box Office, INC con domicilio en 30 Hudson Yards, 45th Floor, New York, New York 10001, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Medios digitales, a saber, videoclips pregrabados descargables, clips de audio pregrabados, texto y gráficos guardados en computadoras personales electrónicas y en dispositivos inalámbricos portátiles, caracterizados por contener entretenimiento, noticias, naturaleza, realidad, programación infantil, animación, drama, comedia y programas de entrevistas; contenido descargable de audio, video y contenido audiovisual proporcionado a través de redes informáticas y de comunicaciones, caracterizados por programas de televisión y de grabaciones de video, todos caracterizados por contener entretenimiento, noticias, naturaleza, realidad, programación infantil, animación, drama, comedia y programas de entrevistas; programas informáticos descargables para su uso en la transmisión de contenidos audiovisuales; programas informáticos descargables para controlar el funcionamiento de los dispositivos de audio y de video y para ver, buscar y/o reproducir audio, video, televisión, películas, otras imágenes digitales y otros contenidos multimedia; software informático descargable para su uso en el procesamiento, transmisión, recepción, organización, manipulación, reproducción, revisión, reproducción y transmisión continua de contenido de audio, video y contenido multimedia, incluidos texto, datos, imágenes, audio, video y archivos audiovisuales. Fecha: 28 de marzo de 2025. Presentada el: 27 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025964526).

Solicitud N° 2025-0003218.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Home Box Office, INC. con domicilio en 30 Hudson Yards, 45 TH Floor, New York, New York 10001, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de entretenimiento y educación, a saber, contenido multimedia caracterizado por ofrecer entretenimiento, noticias, naturaleza, realidad, programación infantil, animación drama, comedia y programas de entrevistas en forma regular y distribuidos a través de internet, de redes de comunicaciones electrónicas, de redes informativas de redes de comunicaciones inalámbricas, servicios para proporcionar programas de televisión continuos caracterizados por ofrecer entretenimiento, noticias, naturaleza, realidad, programación infantil, animación, drama, comedia y programas de entrevistas, servicios para proporcionar programación de transmisión directa al consumidor, caracterizado por ofrecer entretenimiento, noticias, naturaleza, realidad, programación infantil, animación, drama comedia y programas de entrevistas, servicios de producción de programas de televisión, servicios de producción de programas multimedia, servicios para proporcionar información de entretenimiento sobre programas de televisión en curso a través de una red informática global Fecha: 28 de marzo de 2025. Presentada el 27 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025964527).

Solicitud N° 2025-0003219.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Home Box Office, INC. con domicilio en 30 Hudson Yards, 45TH Floor, New York, New York, 10001, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 38. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicios de comunicaciones, a saber, la transmisión de grabaciones sonoras y audiovisuales transmitidas en forma continua a través de Internet, de redes inalámbricas o de redes multimedia interactivas; servicios de radiodifusión de audio y video a través de Internet; servicios de transmisión de información en el ámbito audiovisual; servicios de radiodifusión televisiva; servicios de medios móviles en la naturaleza de transmisión electrónica, de radiodifusión y de entrega de contenido de medios de entretenimiento; servicios de transmisión de video por solicitud; servicios para proporcionar acceso a contenido agregado en el campo del interés humano general a través de Internet, de redes inalámbricas o de redes multimedia interactivas." Fecha: 28 de marzo de 2025. Presentada el: 27 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos,

la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025964528).

Solicitud N° 2025-0000198.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de HENKEL AG & CO. KGAA con domicilio en Henkelstrasse 67, 40589 Düsseldorf, Alemania, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Tintes o colorantes para el cabello; preparaciones cosméticas para el cabello; productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales, todos los anteriormente mencionados conteniendo queratina. Fecha: 26 de febrero de 2025. Presentada el: 9 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025964531).

Solicitud N° 2025-0006457.—Juan Carlos Cersosimo D'Agostino, cédula de identidad 110800755, en calidad de Apoderado Especial de Productos Congelados La Ricura Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101916842 con domicilio en Pavas, de la Embajada de Los Estados Unidos de América 400 metros norte, casa esquinera de 3 pisos color blanca mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Harina de maíz y preparaciones a base maíz; bollería, productos de pasatería, bocadillos, galletas a base de maíz; snacks y chips a base de maíz o de maíz inflado, hojuelas, tortillas, empanadas y arepas a base de maíz. Reservas: De los colores: blanco, rojo y amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio Registrador(a).—(IN2025964605).

Solicitud N° 2025-0005750.—Hazel Mora Segura, casada una vez, cédula de identidad N° 108250849, con domicilio en San Francisco, Condominio San Agustín casa número 13 E, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios Ferias de Salud en empresas
Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el 05 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025964651).

Solicitud N° 2025-0004590.—Clementina Mayorga Corea, casada una vez, cédula de identidad 801230148, en calidad de Apoderado Especial de Alexandra Rodríguez Morales, casada una vez, cédula de identidad 401580459 con domicilio en Condominio Francosta, casa número cincuenta y uno, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos, particularmente servicios de consultorio y clínica médica. Fecha: 24 de junio de 2025. Presentada el: 7 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025964675).

Solicitud N° 2025-0006680.—Edwin Jiménez Montero, casado una vez, cédula de identidad 105780915 y Mauricio Barrientos Acosta, casado una vez, cédula de identidad 112730694 con domicilio en San Pedro doscientos metros norte DLE Higuerón, casa número cuarenta a mano izquierda, San José, Costa Rica y Zapote, Urbanización Montealegre trescientos metros al sur de la iglesia centro evangelístico, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y Servicios en clase(s): 12; 28 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Bicicletas, Bicicletas a pedales Bicicletas de carga, Bicicletas de carga eléctricas, Bicicletas de pedaleo asistido, Bicicletas de potencia asistida, Bicicletas de reparto, Bicicletas de transporte, Bicicletas dobles, Bicicletas eléctricas, Bicicletas eléctricas plegables, Bicicletas en tándem, Bicicletas motorizadas, Bicicletas para niños, Bicicletas plegables, Bicicletas reclinadas, Bicicletas sin pedales para niños [vehículos], Bicicletas todoterreno, Carritos

para animales de compañía diseñados para bicicletas, Carritos para animales de compañía adaptados para bicicletas, Carritos para mascotas adaptados para bicicletas, Carritos para mascotas diseñados para bicicletas, Sillines de bicicleta, Sillines de bicicletas, Sillines para bicicletas, Sillines para bicicletas o motocicletas, Sillines para bicicletas de carga, Sillines para bicicletas de carga eléctricas, Sillines para bicicletas, ciclos o motocicletas, Sillines para ciclos bicicletas. ; en clase 28: Bicicletas de entrenamiento sin pedales en cuanto juguetes, Bicicletas de entrenamiento sin pedales [juguetes], Bicicletas de equilibrio sin pedales en cuanto juguetes, Bicicletas de equilibrio [juguetes], Bicicletas de equilibrio sin pedales [juguetes], Bicicletas de equilibrio en cuanto juguetes, Bicicletas de juguete, Bicicletas despedaladas en cuanto juguetes, Bicicletas despedaladas buguetes], Bicicletas elípticas, Bicicletas estáticas de ejercicio, Bicicletas estáticas de ejercicio (Rodillos para -), Bicicletas fijas, Bicicletas fijas de ejercicio, Bicicletas sin pedales en cuanto juguetes, Bicicletas sin pedales [juguetes], Ejercicio (Bicicletas estáticas de -), Rodillos para bicicletas estáticas de ejercicio, Rodillos para bicicletas fijas de entrenamiento. ; en clase 35: Patrocinio promocional de carreras de bicicletas, Servicios de venta al por menor relacionados con las bicicletas, Servicios de venta al por menor en relación con accesorios para bicicletas, Servicios de venta minorista o mayorista de bicicletas, Servicios de venta minorista y mayorista de bicicletas eléctricas, Servicios de venta minorista mayorista de bicicletas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el: 25 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025964676).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2025-0005392.—Melvin Andrés Vargas Mora, cédula de identidad 205250632, en calidad de Apoderado Especial de Grupo de Estudios Bursátiles Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101113981 con domicilio en San José, Santa Ana, Pozos, del Banco Davivienda, 400 metros al oeste y 200 metros al sur calle Corrogres, segunda casa mano izquierda después de La Aguja, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 36 y 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad y administración de negocios comerciales; en clase 36: Servicios inmobiliarios, administración de bienes inmuebles, cobro de alquileres; en clase 44: Tratamientos Médicos con fines de diagnóstico, servicios de fisioterapia, estaciones termales Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José: Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025964729).

Solicitud N° 2025-0005596.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de Apoderado Especial de GBM de Costa Rica, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-003252 con domicilio en San José, Paseo Colón, setenta y cinco metros oeste de Pizza Hut, contiguo al INA, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GBM Service DEX** como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Suministro de software no descargable en línea; software como servicio [SaaS]; servicios de asistencia de tecnologías de la información; mantenimiento de software. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de junio de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025964730).

Solicitud N° 2025-0006673.—Luis Alexander Cordero Camacho, casado una vez, cédula de identidad 108690353 con domicilio en Escazú, 150 metros sur y 300 metros oeste de maderas Camacho, casa a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Sierras para corte de madera. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el: 25 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025964743).

Solicitud N° 2025-0005776.—Diego Armando Castro Retana, divorciado una vez, cédula de identidad 206270225 con domicilio en Alajuela, San Carlos, La Palmera, Santa Rosa, del Salón Comunal 100 metros este y 100 metros sur, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 1. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Compuestos para la extinción de incendios y prevención de incendios Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.——(IN2025964766).

Solicitud N° 2025-0005872.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de Best Trade International Inc., con domicilio en República de Panamá, Ciudad de Panamá, Avenida Samuel Lewis, Edificio SFC., Panamá, solicita la inscripción de: **FORZACORT** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebe; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025964803).

Solicitud N° 2025-0005858.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de Best Trade International Inc., con domicilio en República de Panamá, Ciudad de Panamá, Avenida Samuel Lewis, Edificio SFC., Panamá, solicita la inscripción de: **HEPAFIX** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebe; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos;

material para empastes e improntas dentales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025964804).

Solicitud N° 2025-0005862.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de Best Trade International Inc., con domicilio en República de Panamá, Ciudad de Panamá, Avenida Samuel Lewis, Edificio SFC, Panamá, solicita la inscripción de: **HEPANOVA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebé; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025964805).

Solicitud N° 2025-0005865.—Best Trade International INC., con domicilio en República de Panamá, Ciudad de Panamá, Avenida Samuel Lewis, Edificio SFC., San José, Panamá, solicita la inscripción de: **LACTOFIX** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebe; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el 09 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la

Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025964806).

Solicitud N° 2025-0005454.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de Best Trade International Inc., con domicilio en Ciudad de Panamá, Avenida Samuel Lewis, Edificio SFC., Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **LUMINARE GUTIS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez Registrador(a).—(IN2025964807).

Solicitud N° 2025-0005866.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de Best Trade International Inc., con domicilio en República de Panamá, Ciudad de Panamá, Avenida Samuel Lewis, Edificio SFC., Panamá, solicita la inscripción de: **METAFAST** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebé; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025964808).

Solicitud N° 2025-0005868.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de Best Trade International Inc., con domicilio en

República de Panamá, Ciudad de Panamá, Avenida Samuel Lewis, Edificio SFC., Panamá, solicita la inscripción de: **METAMAX** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebé; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025964809).

Solicitud N° 2025-0005874.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad N° 110140725, en calidad de apoderado especial de Best Trade International INC., con domicilio en República de Panamá, Ciudad de Panamá, Avenida Samuel Lewis, edificio SFC., Panamá, solicita la inscripción de: **MIOFORT** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebé; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el 09 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos Registradora.—(IN2025964810).

Solicitud N° 2025-0005870.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de Best Trade International Inc., con domicilio en República de Panamá, Ciudad de Panamá, Avenida Samuel Lewis, Edificio SFC., Panamá, solicita la inscripción de: **NASOLUX** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebé; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de

Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025964811).

Solicitud N° 2025-0005864.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de Best Trade International Inc., con domicilio en República de Panamá, Ciudad de Panamá, Avenida Samuel Lewis, Edificio SFC, Panamá, solicita la inscripción de: **RESILEN** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebé; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025964812).

Solicitud N° 2025-0004375.—Santiago Vargas León, casado una vez, cédula de identidad 107870309 con domicilio en Pococí, Guápiles, Toro amarillo, Barrio La Casona, del Cen Cinai, 85 metros norte, casa a mano izquierda, color crema, muro amarillo con rojo, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VIAJES SOÑADOS-TRAMIVISA** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios turísticos y trámites de visa. Ubicado en Cencinai, en Toro Amarillo 85 norte, Guápiles, Pococí, Limón. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025964815).

Solicitud N° 2025-0004390.—Alexa Rodríguez Salas, casada una vez, cédula de identidad N° 110160357, en calidad de apoderado especial de Almacenes Simán Sociedad Anónima, de capital variable con domicilio en San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase 24. Internacional.

Detalles Kids

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: Tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar incluyendo sábanas, cubrecamas, edredones, colchas, cortinas, toallas, individuales, manteles; cortinas de materias textiles o de materias plásticas; productos textiles no comprendidos en otras clases, todos destinados para niños. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el 30 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Viviana Quesada Morales Registradora.—(IN2025964829).

Solicitud N° 2025-0005701.—Vanessa Buitrago Tenorio, cédula de identidad 110500650, en calidad de Apoderado Especial de Carolina Sancho Torres, soltera, cédula de identidad 114810235 con domicilio en central, Barrio Cuba 250 metros suroeste del Palí, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación física, ciencias del movimiento humano, de entretenimiento deportivo y para el mantenimiento físico. Reservas: De los colores: fucsia, magenta, morado oscuro, azul cielo, azul intenso, negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez Registrador(a).—(IN2025964830).

Solicitud N° 2025-0005902.—Jorge Madrigal Azofeifa, cédula de identidad 109560432, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3102935560, cédula jurídica 3102935560 con domicilio en provincia 01 San José, cantón 01 San José, catedral, en la intersección de avenida cuatro con calle tres, edificio esquinero, costado noreste de la calzada, edificio esquinero de dos niveles color blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Restaurante de Comida Rápida Estilo Pollo Frito Reservas: Blanco Negro y Rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025964877).

Solicitud N° 2025-0005854.—Gladys Coronado Toruño, divorciado una vez, cédula de residencia 155803225605 con domicilio en San Rafael, 50 este de Gollo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **A.E.C. GLADYS CORONADO TORUÑO** como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Curso de corte y confección de prendas de vestir. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025964880).

Solicitud N° 2025-0006676.—Oscar Mauricio Calvo Calderón, casado una vez, cédula de identidad 115260077, en calidad de Apoderado Generalísimo de RECYCL A Vida Sociedad de S.R.L., cédula jurídica 3102914743 con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, Barrio Dent, ciento cincuenta metros al sur del INEC, en las oficinas del Bufete Echeverría, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 40. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: Servicios de tratamiento de materiales, reciclaje de residuos y desechos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el: 25 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art.

28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025964962).

Solicitud N° 2025-0003558.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Zhejiang Leapmotor Technology CO. LTD. con domicilio en 1st floor, N° 451, Wulianwang Street, Binjiang district, Hangzhou, Zhejiang province, China, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.

LEAPMOTOR Para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; información sobre negocios; administración de programas de fidelización de consumidores; servicios de compras para terceros (compra de bienes y servicios para otras empresas); alquiler de espacios publicitarios; servicios de agencias de importación y exportación; mercadotecnia o marketing; sistematización de información en bases de datos informáticas; administración comercial de licencias de bienes y servicios de terceros; suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; servicios de publicidad, promoción y mercadotecnia relacionados con vehículos; servicios de agencias de ventas de automóviles; agencias de importación y exportación en el campo de las piezas de automóviles; realización de ferias comerciales en el campo de los automóviles; servicios de compras en la naturaleza de la compra de vehículos para terceros. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el 04 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025965963).

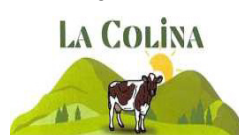
Solicitud N° 2024-0009378.—Wilber Antonio Funez Reyes, cédula de residencia 155802143103, en calidad de apoderado generalísimo de Constructora Armadeco Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102908707, con domicilio en Pococí, Guápiles, Barrio Santa Lucía frente al polideportivo de la entrada principal cuarta casa a mano izquierda, color gris, verjas y portón gris, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase 37. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Construcción y renovación de puentes; construcción de carreteras, mantenimiento de carreteras, servicios de construcción, reparación, instalación y mantenimiento. Servicios de información sobre construcción, reparación, restauración, instalación y mantenimiento. Fecha: 04 de abril de 2025. Presentada el 09 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de abril de 2025. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2025965969).

Solicitud N° 2025-0002891.—Isaí Lizano Ibarra, cédula de identidad 107710590 y Rigoberto Ramírez Betancourt, cédula de identidad N° 702670810, en calidad de Apoderados Generalísimos de Productos Lácteos La Colina SRL., cédula jurídica 3-102-899599 con domicilio en Vásquez de Coronado, Calle Choco del cruce de Palmares 400 metros este, finca a mano izquierda con galerón verde, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 29. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Quesos. Reservas: De los colores: verde, amarillo, blanco y negro. Fecha: 21 de marzo de 2025. Presentada el 20 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar Registrador.—(IN2025964971).

Solicitud N° 2025-0005973.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad N° 206900053, en calidad de apoderada especial de Valery María Barboza Meza, soltera, cédula de identidad N° 117270509, con domicilio en Heredia, 125 metros este de la Iglesia Paracito, frente a dos portones negros, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase 35; 41 y 42 Internacionales.

CoreShot Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: consultoría sobre negocios, gestión empresarial y administración de negocios. gestión de proyectos empresariales, comercialización al detalle mediante tienda física y en línea de kits de meditación, velas aromáticas, aceites esenciales, tarjetas motivaciones y productos de autocuidado, consultoría de gestión empresarial en el ámbito del desarrollo de liderazgo y ejecutivo; en clase 41: servicios educativos y de formación, cursos, talleres, seminarios, congresos, simposios sobre temas relacionados a eficiencia y productividad, gestión del tiempo, hábitos productivos, técnicas de enfoque, habilidades blandas, toma de decisiones, priorizar metas, desarrollo personas y profesional, creación de marca personal, enseñanza de prácticas de meditación; en clase 42: servicios de diseño de ingeniería industrial, servicios de asesoramiento relacionados con la ingeniería industrial. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el 10 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025964990).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2025-0004884.—Luis Enrique Arias Jiménez, casado tres veces, cédula de identidad N° 107750372, con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, doscientos metros del Rincón Rumbero, apartamento número seis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Pezundongo**, como marca de fábrica en clase(s): 29 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: comidas preparadas que contengan carne (donde predomina la carne). Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 26 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador.—(IN2025965059).

Solicitud N° 2025-0004961.—Mariela Villalobos Incero, soltera, cédula de identidad N° 119970893, con domicilio en Santa Ana, Posos, Frech Market, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial en clase 49. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a organización de eventos sociales, ubicado en San José, Pavas, Rohmoser de canal 7, 300 metros oeste y 10 metros al norte. Reservas: de los colores: morado y amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el 16 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025965070).

Solicitud N° 2025-0006316.—Sofía Ramírez Berty, cédula de identidad: 702550273, con domicilio en Limón Centro, Barrio San Juan, casa contigua a la fábrica de hielo, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: productos de panadería; productos de repostería; productos de confitería; churros artesanales; masas fritas; postres a base de harina; harinas tratadas; chocolate y derivados; productos de desayuno a base de cereales; comercialización de churros y productos derivados. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el: 18 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025965075).

Solicitud N° 2025-0006392.—Mario Enrique Marín Rodríguez, cédula de identidad: 105890592, en calidad de apoderado generalísimo de Mario Marín Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101048645, con domicilio en centro, contiguo al Banco Popular, casa amarilla, portones negros, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el: 19 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025965081).

Solicitud N° 2025-0006145.—Andreina Beatriz Hurtado González, soltera, cédula de residencia: 186201482600, con domicilio en Sabanilla, Montes De Oca, frente al preescolar Tortuga Verde, portón café, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 16 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: agendas, calendarios, tarjetas, papelería, material impreso de papelería. Reservas: de los colores: amarillo y rosado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros

Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el: 13 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025965209).

Solicitud N° 2025-0006225.—Valeria Resentera Mathieu, soltera, cédula de identidad: 116980039, con domicilio en Tibás, San Juan, de la municipalidad, 200 metros al norte, 25 metros al este y 400 metros al norte, casa esquinera blanca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 3 internacional(es).



Aurum Vitae

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, las preparaciones de tocador no medicinales, las preparaciones de higiene en cuanto productos de tocador, los desodorantes para personas o animales, y las preparaciones para perfumar el ambiente. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 16 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025965274).

Cambio de Nombre N° 174863

Que Simón Valverde Gutiérrez en condición de apoderado de Rügen Fisch GmbH, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Rügen Fisch AG por el de Rügen Fisch GmbH, presentada el día 13 de Junio del 2025 bajo expediente 174863. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N°306747 **RÜGENFISCH**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025965044).

Cambio de Nombre N° 174915

Que Ignacio Retana Solano, en calidad de Apoderado Especial de Importaciones Rere, Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Rodeos Arrendamientos, S. A. por el de Importaciones Rere, Sociedad Anónima, presentada el día 16 de junio del

2025 bajo expediente 174915. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 152041 **RERE IMPORTACIONES**, N° 152043 **RERE AUTOCENTRO**, N° 155219 **RERE REPUESTOS**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Isela Chango Trejos, Registradora.—1 vez.—(IN2025965206).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

EDICTOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Emprendedores y Turismo Matambú, con domicilio en la provincia de: Provincia 05 Guanacaste, cantón 11 Hojancha. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Apoyar, impulsar y asesorar a los emprendedores, enaltecer y rescatar la cultura del territorio indígena, desarrollar turismo en la comunidad Matambugueña de manera sostenible. Cuyo representante, será el presidente: Ezequiel Apolonio Aguirre Pérez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 307630.—Registro Nacional, 24 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025965225).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Instituto para el Desarrollo Estratégico y el Análisis Humanista, con domicilio en la provincia de: provincia 01 San José, cantón 15 Montes de Oca. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Formación de líderes comprometidos con el desarrollo sostenible, la ética, la democracia y los derechos humanos, difundir y enseñar principios tales como la dignidad humana, el bien común, la solidaridad, la subsidiariedad y la justicia social. Desarrollar programas de capacitación que fortalezcan el liderazgo y los valores democráticos, brindando herramientas para la toma de decisiones informadas y éticas. Cuyo representante, será el presidente: José Heyner Conejo Corrales, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 459855.—Registro Nacional, 25 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025965226).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Mujeres Rurales Emprendedoras de Bolas de Buenos Aires, con domicilio en la provincia de: Provincia 06 Puntarenas, cantón 03 Buenos Aires. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover el empoderamiento económico, social y cultural de las mujeres de la comunidad de Bolas de Buenos Aires, mediante actividades de capacitación, emprendimiento y liderazgo, fomentar la igualdad de género y la participación activa de las mujeres en los espacios comunitarios y de toma de decisiones. Cuyo representante, será el presidente: Dinia María Castro Díaz, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939,

y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 405471 con adicional(es) tomo: 2025, asiento: 489353.—Registro Nacional, 27 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025965227).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Centro Internacional Salvando lo que se había Perdido, con domicilio en la provincia de: Provincia 04 Heredia, Cantón 01 Heredia, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Atender a las familias y a las personas con diversas necesidades espirituales, emocionales y materiales, brindándoles consejos y apoyo a través de nuestro equipo interdisciplinario para perseguir este fin se va a contar con la colaboración voluntaria de sus asociados y personas que así lo quieran. Cuyo representante, será el presidente: Hans Mauricio Arrieta Guevara, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 189621.—Registro Nacional, 24 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025965228).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva de Fútbol Los Chiles, con domicilio en la provincia de: Provincia 02 Alajuela, Cantón 14 Los Chiles, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover la práctica del deporte y la recreación. fomento y practica de las disciplinas de futbol en sus diferentes ramas y especialidades. conformar equipos representativos de la Asociación Deportiva para participar en torneos, campeonatos y competencias deportivas organizadas por otras entidades. Cuyo representante, será el presidente: Dionicio Alberto Moya Sanchez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 440610.—Registro Nacional, 24 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025965229).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Profética Vida Nueva, con domicilio en la provincia de: Provincia 05 Guanacaste, Cantón 06 Cañas, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Establecer iglesias en todo el país proclamando el evangelio de Jesucristo y pudiendo brindar preparación espiritual, docente y técnica a cualquier persona necesitada de ayuda, divulgar y enseñar la palabra de Dios. desarrollar acciones y actividades de promoción y desarrollo espiritual y cristiano de sus afiliados, trabajar con niños, jóvenes y adultos en actividades que permitan su desarrollo, en un marco de crecimiento espiritual y humano. Cuyo representante, será el presidente: Flor María Bojorge Ríos, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 423990.—Registro Nacional, 26 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025965230).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Cristiana Su Esencia, con domicilio en la provincia de: Provincia 02 Alajuela, Cantón 01 Alajuela, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Fortalecimiento espiritual con base cristiana, instruir a la niñez bajo principios cristianos, colaborando con esto en la formación de adultos éticos, serviciales, respetuosos y constructores de una mejor sociedad, ayudar a las personas que pasan por necesidades momentáneas e impulsarles a prosperar en todos los aspectos de su vida, luchar contra flagelos que están destruyendo la familia costarricense incursionando en las comunidades con charlas, talleres. Cuyo representante, será el presidente: Yordan Fonseca Guzmán, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 20633.—Registro Nacional, 24 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025965231).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-525826, denominación: Asociación Solidaridad En Marcha SEM. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 400657.—Registro Nacional, 30 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025965232).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-113412, denominación: Asociación de Empresas de Zonas Francas de Costa Rica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 375895.—Registro Nacional, 25 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025965233).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Club Academia Deportiva de Taekwondo Kwan Do, con domicilio en la provincia de: Provincia 01 San José, Cantón 08 Goicoechea, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Dirección, coordinación, organización, supervisión, promoción y todo lo relacionado con el deporte del taekwondo entre sus asociados en ambos géneros y en todas sus categorías de acuerdo con sus propios estatutos y reglamentos y los entes oficiales de esta disciplina deportiva. promover el deporte del taekwondo mediante la enseñanza y la práctica de esta disciplina deportiva en el cantón de Goicoechea. Cuyo representante, será el presidente: Eddie Jiménez Mena, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 466139.—Registro Nacional, 30 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025965234).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-084913, denominación: Asociación Integral

para el Anciano de Parrita. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N°218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2025, Asiento: 425351.—Registro Nacional, 24 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025965235).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-045936, denominación: Asociación Costarricense de Auditores en Informática. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 458317.—Registro Nacional, 27 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025965236).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Campesina para el Liderazgo y Desarrollo Sostenible, con domicilio en la provincia de: provincia 02 Alajuela, cantón 13 Upala, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Fortalecer el liderazgo, desarrollar habilidades de liderazgo y gestión de la sociedad civil campesina para que puedan liderar iniciativas y procesos de cambio. Cuyo representante, será el presidente: Ángela Nuriz Sequeira Ramírez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 367174 con adicional(es) Tomo: 2025 Asiento: 481519.—Registro Nacional, 27 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025965237).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Casa de Oración Luz y Vida, con domicilio en la provincia de: Provincia 07 Limón, Cantón 04 Talamanca, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover la evangelización de la fe cristiana con base en la doctrina de Jesucristo en la comunidad. Cuyo representante, será el presidente: Héctor Luis Alvarado Quirós, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 366457.—Registro Nacional, 24 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025965238).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-045390, denominación: Asociación Iglesia de Dios Pentecostal Movimiento Internacional. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2025, asiento: 462607.—Registro Nacional, 27 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025965239).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Música y Florclor Golfo Dulce, con domicilio en la provincia de:

provincia 06 Puntarenas, cantón 13 Puerto Jiménez, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Establecer un grupo de vecinos capaces de defender intereses comunes para mejorar su calidad de vida. Obtener la participación efectiva de la comunidad, en el mantenimiento y conservación del medio ambiente, colaboración en los programas y campañas de índole educativo para los vecinos y familias que requieran incorporarse y mantenerse laboralmente. Cuyo representante, será el presidente: Wilfrid León Madrigal, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 446553 con adicional(es) Tomo: 2025 Asiento: 471880.—Registro Nacional, 25 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025965240).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-066651, denominación: Asociación Suiza de Costa Rica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 408778.—Registro Nacional, 27 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025965241).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Limón Centenario Club de Leones, con domicilio en la provincia de: Provincia 07 Limón, Cantón 01 Limón, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Ayudar a los necesitados en riesgo y vulnerables, coadyuvar con los adultos mayores y discapacitados para que tengan una vida digna, cooperar con la población infantil limonense con cáncer, cooperar en mejorar la salud y el bienestar de la población, colaborar con la juventud limonense. Cuyo representante, será el presidente: Lisbeth De Los Ángeles Araya Cortes, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 223862.—Registro Nacional, 26 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025965242).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-656959, denominación: Asociación Ideas Productivas Femeninas de La Legua de Aserí. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 322408.—Registro Nacional, 24 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025965243).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-211672, denominación: Asociación Administradora del Acueducto de Coyolito y Jarquín. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos

a la inscripción en trámite. de 2025. Documento Tomo: 2025 Asiento: 350091.—Registro Nacional, 26 de junio.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025965244).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-071034, denominación: Asociación Cámara de Ganaderos Independientes de la Zona Sur. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 403202.—Registro Nacional, 26 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025965245).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Cultural Armonía Nubosa, con domicilio en la provincia de: Provincia 06 Puntarenas, Cantón 12 Monteverde, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover el desarrollo de la actividad artística en general en el cantón de Monteverde y demás zonas del país, promover el desarrollo profesional técnico de sus miembros, específicamente en el área cultural: música, teatro, escultura, baile, danza, composiciones literarias, artes audiovisuales y artes visuales. fomentar la cultura a través de la actividad artística en general. promover y rescatar los valores morales, familiares y sociales. Cuyo representante, será el presidente: Andreina Álvarez Sanchez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 396582.—Registro Nacional, 30 de junio de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025965246).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patente de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señora María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de Schrödinger Inc., solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS TRICÍCLICOS**. La presente solicitud se refiere a compuestos de Fórmula (I), como se define en la presente, y sales farmacéuticamente aceptables de estos. La presente solicitud también describe una composición farmacéutica que comprende un compuesto de Fórmula (I), y sales farmacéuticamente aceptables de este, y métodos para usar los compuestos y composiciones para tratar enfermedades tales como el cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/519, A61P 35/00 y C07D 491/147; cuyos inventores son; Knight, Jennifer Lynn (US); Placzek, Andrew (US); Bos, Pieter Harm (US); Clark, Anthony John (US); Gerasuto, Aleksey Igorevich (US); Ghanakota, Phani (US) y Wang, Jiashi (US). Prioridad: N° 63/425,218 del 14/11/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/107393. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000216, y fue presentada a las 13:59:37 del 27 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 04 de junio de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025964532).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Jeil Pharmaceutical CO. LTD. y Onconic Therapeutics INC., solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA PARA LA PREVENCIÓN O TRATAMIENTO CONTRA ÚLCERA PÉPTICA RELACIONADA DE FÁRMACOS, QUE COMPRENDE ZASTAPRAZÁN O UNA SAL FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE DEL MISMO**. En la presente invención se divulga una composición farmacéutica para la prevención o tratamiento de úlceras pépticas relacionadas con medicamentos, que comprende zastaprazán o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/43, A61K 31/437 y A61K 31/7048; cuyos inventores son: Cha, Hyun Ju (KR); Han, Sang Woo (KR) y Kim, John (KR). Prioridad: N° 10-2022-0163540 del 29/11/2022 (KR) y N° 10-2023-0169708 del 29/11/2023 (KR). Publicación Internacional: WO/2024/117797. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000232, y fue presentada a las 13:18:10 del 05 de junio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 06 de junio de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025964533).

El(la) señor(a)(ita) Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Jeil Pharmaceutical Co. Ltd. y Onconic Therapeutics Inc., solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIÓN PARA ELIMINAR HELICOBACTER PYLORI QUE COMPRENDE ZASTAPRAZÁN O UNA SAL FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE DEL MISMO**. Se describe una composición para eliminar *Helicobacter pylori*, que comprende zastaprazán o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/43 y A61K 31/7048; cuyo(s) inventor(es) es(son) Kim, John (KR); Cha, Hyun Ju (KR); Han, Sang Woo (KR). Prioridad: N° 10-2022-0163540 del 29/11/2022 (KR) y N° 10-2023-0169709 del 29/11/2023 (KR). Publicación Internacional: WO/2024/117798. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000234, y fue presentada a las 09:14:54 del 6 de junio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de junio de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025964534).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Francisco José Guzmán Ortiz, cédula de identidad 104340595, en calidad de Apoderado Especial de Ferrari S.P.A., solicita la Diseño Industrial denominada



VEHÍCULO-CARRO DE JUGUETE. El presente diseño se refiere a un Vehículo/Carro de Juguete tal como se ilustra en los dibujos adjuntos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12-08 y 21-01; cuyo(s) inventor(es) es(son) Flavio Manzoni, ciudadano italiano (IT) y Carlo Palazzani, ciudadano italiano (IT). Prioridad: N° WIPO157439 del 23/12/2024 (WO) y N° WIPO157457 del 23/12/2024 (WO). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000246, y fue presentada a las 11:24:38

del 16 de junio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 20 de junio de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—1 vez.—(IN2025965042).

DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JOSÉ LUIS CORRALES CORDERO**, con cédula de identidad N°1-0790-0770, carné N°34470. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 08 de julio de 2025.—Kindily Vílchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 222016.—1 vez.—(IN2025972357).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JESICA PATRICIA SÁNCHEZ BLANDON**, con cédula de identidad N°207700436, carné N°33629. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 11 de julio del 2025.—Licda. Irene Garbanzo Obregón, Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N° 222432.—1 vez.—(IN2025972359).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MAYRA ALEXANDRA ARRIETA MENDOZA**, con cédula de identidad N°112870452, carné N°34005. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 11 de julio de 2025.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 221782.—1 vez.—(IN2025972362).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del

Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **BRENDA MARÍA MOLINA ARTAVIA**, con cédula de identidad N°2-0728-0269, carné N°29758. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 09 de julio de 2025.—Kindily Vílchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 222222.—1 vez.—(IN2025972363).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ANA LAURA MENA DIAZ**, con cédula de identidad N° 503380249, carné N° 23961. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 11 de julio de 2025.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 221782.—1 vez.—(IN2025972731).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ROSIBEL QUIROS CHAVES**, con cédula de identidad N° 205490393, carné N° 34173. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 14 de julio de 2025.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 222540.—1 vez.—(IN2025972771).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0801-2025.—Expediente N° 26349-PA.—De conformidad con la Reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, Junta Administrativa del CTPI de la Mansión de Nicoya, registró el pozo que se le asigna el No. MT-418, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 4 litros por segundo en Mansión,

Nicoya, Guanacaste, para uso agropecuario y agropecuario-riego. Coordenadas 231.425 / 385.654 hoja Matambu. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de julio de 2025.—Elvia Blanco Ortiz, Dirección de Agua.—(IN2025971711).

ED-0807-2025.—Expediente N° 15013-A.—Azucarera El Viejo Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 10 litros por segundo del Río Charco (toma 1), efectuando la captación en finca de su propiedad en San Antonio (Nicoya), Nicoya, Guanacaste, para uso agropecuario-riego-caña de azúcar. Coordenadas 257.649 / 374.725 hoja Talolinga. (2) 10 litros por segundo del Río Charco (toma 2), efectuando la captación en finca de su propiedad en San Antonio (Nicoya), Nicoya, Guanacaste, para uso agropecuario-riego-caña de azúcar. Coordenadas 257.505 / 375.542 hoja Talolinga. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025971819).

ED-0763-2025.—Expediente N° 23463P.—Desarrollos Inmobiliarios y Urbanos Rancho San Miguel Sociedad Anónima, solicita concesión de: 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-1111 en finca de su propiedad en Guácima (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano doméstico, agropecuario riego-abrevadero. Coordenadas 470.833 / 110.227 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de julio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025971945).

ED-0817-2025.—Expedientes N° 26628-PA.—De conformidad con la Reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, 3-102-842292 Sociedad de Responsabilidad Limitada, registró el pozo que se le asigna el N° DI-471, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1.9 litros por segundo en Veintisiete De Abril, Santa Cruz, Guanacaste, para uso agropecuario y agropecuario-riego. Coordenadas 243.599 / 348.008 hoja Diria. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de julio de 2025.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025972125).

ED-0818-2025.—Expediente N° 7081-A.—Banco de Tierras Tri Med Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso agroindustrial-agroproceso, industria-alimentaria, turístico-hotel, agroindustrial-agroproceso, industria-alimentaria, turístico-piscina, agroindustrial-agroproceso, industria-alimentaria y turístico-restaurante y bar. Coordenadas 270.000 / 463.000 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025972142).

ED-0797-2025.—Expediente N° 26608-PA.—De conformidad con la Reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el

Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, Olman Méndez Pizarro y Nirian Álvarez Sandoval, registraron el pozo que se le asigna el N° BE-629, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 2.8 litros por segundo en Belén, Carrillo, Guanacaste, para uso agropecuario. Coordenadas 264.863 / 360.874 hoja Belén. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de julio de 2025.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025972263).

ED-0819-2025.—Expediente N° 26784.—Die Ziegenpeterle Company Limitada, solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del nacimiento Sin Nombre, efectuando la captación en finca de Ecotalari Sociedad Anónima en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano doméstico-piscina, agropecuario-riego y turístico estanques para paisajismo. Coordenadas 159.956 / 582.905 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de julio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025972287).

ED-0796-2025.—Expediente N° 26554-PA.—De conformidad con la Reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, S&R Trustee Company Sociedad Limitada, registró el pozo que se le asigna el N° ZT-20, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 2.5 litros por segundo en Caño Negro, Los Chiles, Alajuela, para uso agropecuario y agropecuario-riego. Coordenadas 312.468 / 438.984 hoja Zapote. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de julio de 2025.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025972308).

ED-0794-2025.—Expediente N° 26471-PA.—De conformidad con la Reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, Johnnattan, Rodríguez Morales registró el pozo que se le asigna el N° GT-25, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 2.5 litros por segundo en Buenavista (Guatuso), Guatuso, Alajuela, para uso agropecuario y agropecuario-riego. Coordenadas 309.861 / 443.786 hoja Guatuso. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de julio de 2025.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025972317).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0726-2025.—Expediente N° 26658-P.—Yesenia Sibaja Davila, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del acuífero Sin Nombre, efectuando la captación por medio del pozo en finca de en Cahuita, Talamanca, Limón, para uso turístico. Coordenadas 183.094 / 669.517 hoja Amubri. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025972366).

ED-0805-2025.—Expediente N° 26763P.—Luis Alberto Chavarría Guadamuz, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del acuífero Sin Nombre, efectuando la captación

por medio del pozo Artesanal en finca de su propiedad en Carrandi, Matina, Limón, para uso comercial lavado de vehiculos. Coordenadas 228.934 / 608.631 hoja Matina. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de julio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025972371).

ED-0787-2025.—Expediente N° 14581-P.—Imbelco N.M. S. A., solicita concesión de: (1) 0.06 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-912 en finca de el mismo en Jesús (Atenas), Atenas, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 214.596 / 491.433 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025972389).

ED-0832-2025.—Expediente N° 15001P.—Bananera Palo Verde Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.45 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RS-65 en finca de el mismo en Guápiles, Pococí, Limón, para uso industria y agropecuario-riego. Coordenadas 267.661 / 555.147 hoja Río Sucio. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de julio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025972397).

ED-0764-2025.—Expediente N° 26700.—Gabriel Antonio Monge Barrantes, solicita concesión de: 4 litros por segundo del nacimiento Sin Nombre, efectuando la captación en finca de Olger Quirós Fallas en Páramo, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 157.376 / 566.625 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de julio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025972402).

ED-0781-2025.—Expediente N° 13950P.—Agroindustrial Pinas del Bosque S. A., solicita concesión de: (1) 3.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TA-30 en finca de su propiedad en Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, para uso industria-otro y agropecuario-riego-frutal. Coordenadas 275.908 / 499.523 hoja Tres Amigos. (2) 4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TA-18 en finca de su propiedad en Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, para uso agroindustrial-otro. Coordenadas 275.894 / 499.619 hoja Tres Amigos. (3) 5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AZ-39 en finca de su propiedad en Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, para uso agroindustrial-otro, consumo humano-otro, industria-otro, agropecuario-riego-frutal y turístico-recreación. Coordenadas 274.644 / 499.587 hoja Aguas Zarcas. (4) 6.3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TA-25 en finca de su propiedad en Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, para uso agroindustrial-otro, agropecuario-abrevadero-otro y turístico-piscina. Coordenadas 275.540 / 499.465 hoja Tres Amigos. (5) 3.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TA-43 en finca de su propiedad en Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, para uso industria-otro y agropecuario-riego-frutal. Coordenadas 276.345 / 497.130 hoja Tres Amigos. (6) 2.2 litros por segundo del acuífero,

efectuando la captación por medio del pozo TA-45 en finca de su propiedad en Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, para uso agroindustrial-otro y turístico-piscina. Coordenadas 276.345 / 498.478 hoja Tres Amigos. (7) 2,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AZ-31 en finca de en Pital, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano-otro. Coordenadas 274.170 / 501.269 hoja Aguas Zarcas. (8) 0,31 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AZ-26 en finca de en Venecia, San Carlos, Alajuela, para uso agroindustrial-otro. Coordenadas 260.013 / 508.646 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2025972405).

ED-0814-2025.—Expediente N° 25932P.—Maderas de Costa Rica Ltda., solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MT-515 en finca de en Mansión, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano doméstico-comercial-hidrantes-industrial-servicios y agropecuario-riego. Coordenadas 236.098 / 390.308 hoja Matambú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de julio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025972496).

ED-0836-2025.—Expediente N° 26824P.—3-101-668820 Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.03 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo en finca de su propiedad en San José, (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano comercial-locales comerciales. Coordenadas 220.926/508.922 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de julio de 2025.—David Chaves Zúñiga, Departamento de Información.—(IN2025972735).

ED-0846-2025.—Expediente N° 26827-P.—Gerardo Guzmán Vega, solicita concesión de: (1) 0.1 litro por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo en finca de en San José, (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso comercial. Coordenadas 220.907/508.893 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de julio de 2025.—Mónica Esquivel Granados, Departamento de Información.—(IN2025972745).

ED-0845-2025.—Expediente N° 26825-P.—Andrés Gerardo Guzmán Arroyo, solicita concesión de: (1) 0.03 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo en finca de en San Rafael, (Poás), Poás, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 229.702/508.183, hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de julio de 2025.—Mónica Esquivel Granados, Departamento de Información.—(IN2025972758).

ED-0770-2025.—Expediente N° 14571P.—Inversiones Jensen S. A., solicita concesión de: (1) 0,05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2457 en finca de el mismo en Aserrí, Aserrí, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 203.200/525.300 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo

dentro del mes contado a partir de la primera publicación.— San José, 3 de julio de 2025.—Evangelina Torres S., Departamento de Información.—(IN2025972774).

ED-0827-2025.—Expediente N° 26807.—Alexander Solano Cordero y Juan José Solano Cordero, solicita concesión de: 0.08 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Antonio (León Cortés), León Cortés, San José, para uso consumo humano doméstico-comercial y turístico hotel-restaurante. Coordenadas 188.826/530.871, hoja Carraigres. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de julio de 2025.—David Chaves Zúñiga, Departamento de Información.—(IN2025972781).

ED-0799-2025.—Expediente N° 26633-PA.—de conformidad con la reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, INTIHUASI Limitada, registró el pozo que se le asigna el N° AB-2725, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1 litro por segundo en San Felipe, Alajuelita, San José, para uso agropecuario y agropecuario-riego. Coordenadas 208.873/523.306 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 9 de julio de 2025.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025972803).



PODER JUDICIAL

AVISOS

Se hace saber en: este Tribunal de Justicia, se tramita proceso de cambio de nombre (orden de apellidos) promovido por Mariela Molina Cubero, mayor, casada, Ingeniera Industrial, documento de identidad número 0206710990, vecina de San José, Escazú, San Antonio, del Colegio Técnico Profesional de Escazú, 250 metros norte, portón gris a mano izquierda, la cual pretende cambiarse el orden de apellidos a Cubero Molina, mismo nombre Mariela. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Expediente 25-000380-0180-CI-4.—**Juzgado Primero Civil de San José**, 30 de mayo del año 2025.—Licda. Franciny Gutiérrez López, Jueza.—1 vez.—(IN2025965037).

Se convoca a los socios, asociados o a quienes corresponda designar representante de Inversiones Fiduciarias Guanacastecas S. A., cédula jurídica número 3101270159, para que en el plazo de cinco días se apersonen a este Despacho y manifiesten lo que corresponda respecto de la

representación de la persona indicada, conforme al artículo 19.4 del Código Procesal Civil. En caso de no apersonarse ninguna persona interesada, este tribunal procederá a la designación de un curador procesal. Lo anterior por ordenarse así en proceso liquidación persona jurídica de Banco Davivienda Costa Rica S. A. Nota: Publíquese por única vez en el Diario Oficial *La Gaceta* Expediente N°25-000076-0182-CI.—**Juzgado Tercero Civil de San José**, 16 de junio del año 2025.—Msc. Isabel Alfaro Obando, Jueza Tramitadora.—1 vez.—(IN2025965219).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Ayling Katiela Gadea Hernández, nicaragüense, cédula de residencia 155821587115, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3220-2025.—San José al ser las 10:42 del 06 de junio de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025965094).

Ashley Alexandra Quintero Chevez, nicaragüense, cédula de residencia 155834252728, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3371-2025.—San José al ser las 9:34 del 17 de junio de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025965096).

Que la señora Aracely del Carmen Blandón Herrera, nicaragüense, con cédula de identidad 155819703604, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3531-2025.—Oficina Regional San Ramón.—San Ramón al ser las ocho horas con veinte minutos del 27 de junio de 2025.—Licda. Meredith Arias Coronado, Jefa a.i.—1 vez.—(IN2025965097).

Altamirano Gutiérrez Alicia de Los Ángeles, documento de identidad N° 155801196120, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3353-2025.—Oficina Regional de Alajuela.—Alajuela, al ser las 9:16 a. m. del 16 de junio de 2025.—Jairo Alberto Herrera Barrantes, Jefe.—1 vez.—(IN2025965098).

Alba Luz Cruz Ruiz, documento de identidad N°15581970 6109, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3468-2025.—Talamanca, al ser las 9:31 a. m. del 23 de junio de 2025.— Oficina Regional Talamanca.— Johan Guillén Marín, Jefe a.í.—1 vez.—(IN2025965102).

Gertrudis Patricia Martínez Alvarado, documento de identidad N° 155822645500, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3469-2025.—Oficina Regional de Limón.—Limón, al ser las 10:24 a. m del 23 de junio de 2025.—Laura Bejarano Kien, Jefe.—1 vez.—(IN2025965106).

María Del Carmen Wilches Carrillo, documento de identidad N°117002054713, nacionalidad colombiana ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3449-2025.—Oficina Regional de Sarapiquí.—Heredia, al ser las 10:25 del 23 de junio de 2025.—Estefanía Castro Guevara, Jefe.—1 vez.—(IN2025965108).

Yelba María Morales Palacios, documento de identidad N° 155801127919, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3324-2025.—Oficina Regional de Liberia.—Liberia, al ser las 1:55 del 12 de junio de 2025.—Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025965113).

Lea Raquel Pérez no indica, documento de identidad N° 15581222106, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a

dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3389-2025 Heredia, al ser las 2:03 p. m del 17 de junio de 2025.—Oficina Regional de Siquirres.—Mauren Gaitán Montiel, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025965152).

Elizabeth Hurtado Blanco, venezolana, cédula de residencia 186200633529, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3602-2025.—San José al ser las 2:15 del 27 de junio de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025965154).

Susana Sancho Sandoval, documento de identidad N° 155801581424, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3516-2025.—Oficina Regional de Limón.—Limón, al ser las 2:21 p. m. del 24 de junio de 2025.—Giovanni Campbell Smith, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025965162).

Katie Nicole Chiaverini no indica estadounidense D18400 2071734 ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3467-2025.—Oficina Regional Heredia.—Heredia, al ser las 10:01 a. m del 26 de junio de 2025.—Karen Viquez Pérez, Asistente funcional 3.—1 vez.—(IN2025965173).

Carolina Beatriz de La Cruz Lago, documento de identidad N° D117001996929, nacionalidad colombiana, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3545-2025.—Oficina Regional de Heredia.—Heredia, al ser las 08:40 del 26 de junio del 2025.—Karen Gabriela Zamora Benavides, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025965180).

Claudia Marcela Sandoval Moreno, documento de identidad N° D1155831328231, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente 3567-2025.—Oficina Regional de Heredia.—Heredia, al ser las 14:30 del 26 de junio del 2025.—Karen Gabriela Zamora Benavides, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025965344).

Registro Civil-Departamento Civil**Solicitud de Matrimonio**

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jimmy Josué Padilla Hurtado, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, electricista, portador/a del documento de identidad número 702320403, hijo/a de Felipe Jesús Padilla Víctor y de Alma Rosa Hurtado Loáiciga, vecino/a de Urb. El Futuro, San Rafael, Central, Alajuela, actualmente con 30 años de edad y Lleivi Disenia Brenes Calderón, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 603250131, hijo/a de Ulises María de los Ángeles Brenes Hernández y de Idalí Calderón Hernández, vecino/a de Urb. El Futuro, San Rafael, Central, Alajuela, actualmente con 42 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02607-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 06/06/2025.—Sr. Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN2025965041).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Mario Alberto Chaves García, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, agente de ventas, portador/a del documento de identidad número 603290201, hijo/a de Mario Alberto Chaves González y de Nuria García Pérez, vecino/a de San Rafael, San Rafael, Esparza, Puntarenas, actualmente con 42 años de edad y Yorleny Viviana Hernández Zamora, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 901160132, hijo/a de Francisco Juan Hernández y de Matilde Aurora de Las Piedades Zamora Córdoba, vecino/a de San Rafael, San Rafael, Esparza, Puntarenas, actualmente con 39 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02784-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 18/06/2025.—David Antonio Peña Guzmán.—1 vez.—(IN2025965224).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jesús de los Ángeles Ávila Ovares, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, operario, portador/a del documento de identidad número 602600329, hijo/a de Raúl Ávila Ovares y de María Luisa Ovares Chaverri, vecino/a de El Progreso, Barranca, Central, Puntarenas, actualmente con 51 años de edad y Marta Eugenia Gutiérrez Obando, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 602360298, hijo/a de Paulino Gutiérrez Montero y de Perseveranda Obando Barrantes, vecino/a de El Progreso, Barranca, Central, Puntarenas, actualmente con 54 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02779-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 18/06/2025.—Sr. David Antonio Peña Guzmán, Jefatura.—1 vez.—(IN2025965247).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Allan Zamora Quirós, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, oficial de monitoreo, portador/a del documento de identidad número 604190665, hijo/a de Marcial Zamora Ugalde y de Zulay Quirós Venegas, vecino/a de San Rafael, San Rafael, Esparza, Puntarenas, actualmente con 30 años de edad y Kerlin Yuksel Chaves Bonilla, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, manicurista, portador/a del documento de identidad número 604630909, hijo/a de Mario Alberto Chaves García y de Meilyn de los Ángeles Bonilla Bonilla, vecino/a de San Rafael, San Rafael, Esparza, Puntarenas, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02782-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 18/06/2025.—Sr. David Antonio Peña Guzmán, Jefatura.—1 vez.—(IN2025965249).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Orcine Manuel Rodríguez Jara, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, oficial de seguridad, portador/a del documento de identidad número 113430173, hijo/a de José Francisco Rodríguez Salas y de Flory Jeaneth Jara Gamboa, vecino/a de Kilómetro, Orotina, Orotina, Alajuela, actualmente con 37 años de edad y Rosibel de los Ángeles Adanis Quirós, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 603850879, hijo/a de José Luis de Jesús Adanis Mena y de Luisa Iris del Rosario Quirós Cubillo, vecino/a de Kilómetro, Orotina, Orotina, Alajuela, actualmente con 35 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02777-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Orotina, 18/06/2025.—Sr. Rónald Ricardo Parajeles Montero, Jefatura.—1 vez.—(IN2025965349).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jorge Eladio Córdoba Fonseca, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario, portador/a del documento de identidad número 304950434, hijo/a de Alexander del Carmen Córdoba González y de Rocío Patricia Fonseca Paz, vecino/a de San Rafael, San Rafael, La Unión, Cartago, actualmente con 28 años de edad y Isabel Cristina Tenorio Romero, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, operaria, portador/a del documento de identidad número 303590381, hijo/a de Alexis Tenorio Jiménez y de Ana Lía Romero Leitón, vecino/a de Resid. Bruma Azul, Dulce Nombre, Central, Cartago, actualmente con 46 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02806-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 20/06/2025.—Lic. Jonathan Vargas Céspedes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025965372).



REGLAMENTOS

AVISOS

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS

Asesoría, Estudios y Trámites De Pensión o Jubilación Del Magisterio Nacional.—Código: POL/PRO-CL01.—Versión: 3, junio, 2025.—Aprobado para entrar en vigencia: Sesión Ordinaria 063-2018, celebrada el 24-07-18, Acuerdo N.º 04. Reemplaza a: POL/PRO-AL 01 versión 2.—Revisado por: Equipo Revisor, Dirección Ejecutiva y Junta Directiva.—Aprobación de versión vigente: Acuerdo 11, de la sesión 51-2025.

Objetivo:

Establecer los procesos y requisitos necesarios para brindar el servicio de asesoría, estudios y trámites de pensión y jubilación ante la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional a la persona colegiada.

Alcance:

Dirigido a personas colaboradoras, colegiados y órganos del Colegio.

Políticas Generales:

1. El Departamento Consultoría Legal a la Persona Colegiada, a través de la Oficina de Pensiones, es el responsable de atender las solicitudes en materia de pensión o jubilación que presentan las personas colegiadas de forma presencial virtual o por correo electrónico.
2. La Oficina de Pensiones brindará asesoría en materia de pensiones y jubilaciones, a las personas colegiadas que así lo soliciten.
3. La Oficina de Pensiones gestionará los trámites de pensiones y jubilaciones, previa solicitud del interesado.

Políticas Específicas:

1. El servicio de asesoría en pensiones y jubilaciones es exclusivo para personas colegiadas, que se encuentren al día con las cuotas del Colegio. Los servicios que ofrece la oficina de pensiones son:
 - Estudios de jubilación o pensión.
 - Trámites de pensión del Régimen Transitorio de Reparto y de Capitalización Colectiva.
 - Solicitud de recurso de revocatoria y de apelación.
 - Períodos fiscales vencidos, estudio integral y postergación a personas activas.
 - Revisión de pensiones.

2. La Oficina de Pensiones brindará también asesoría por correo electrónico o por teléfono, de lunes a viernes en jornada continua de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.
3. Las secretarías y las auxiliares de Pensiones del Departamento de Consultoría Legal a la Persona Colegiada, son las personas responsables de manejar la agenda compartida de la Oficina de Pensiones.
4. La persona colegiada autoriza a Colypro para que realice el trámite de pensión o jubilación, de acuerdo con los formularios establecidos para tal efecto, según el régimen que le corresponde tramitar deberá completar los formularios de Colypro, Junta de Pensiones y, si es de invalidez, los formularios para la Comisión Médica de la CCSS.
5. En aquellos procesos que ameriten la presentación de reclamos o solicitudes de información al patrono, el caso se trasladará a las secretarías del Departamento de Consultoría Legal de la Persona Colegiada, para que se le asigne un abogado y proceda como corresponde.
6. Las personas colegiadas que soliciten el estudio de pensión o jubilación, deben entregar a la Oficina de Pensiones, los requisitos para el estudio. En aquellos casos en que el solicitante no cuente con los documentos, esta Oficina puede colaborar con los documentos en instancias como el MEP, Contabilidad Nacional, CCSS, JUPEMA, siempre y cuando se tenga acceso a la información. En caso de universidades estatales o centros privados, el colegiado deberá aportar siempre los documentos que se solicitan. Si el colegiado no presenta los documentos completos el expediente se traslada a solicitud de estudio pendiente de documentación, hasta que esté completo. Los requisitos que debe aportar son los siguientes:
 - a) Certificación de pensión extendida por el Ministerio de Educación Pública.
 - b) En el caso de trabajadores del MEP, aportar Constancia P22.
 - c) Certificación del tiempo de servicio extendida por su patrono.
 - d) Certificación de cuotas de la Caja Costarricense de Seguro Social, en caso que cuente con cuotas en ese régimen de pensión.
 - e) Certificación que evidencie que, si antes del 15 de julio de 1992 el interesado estudió en algunas de estas tres modalidades:
 - Beca 11
 - Horas asistentes
 - Horas estudiantes
 - f) Cualquier otro documento que sea solicitado en el régimen correspondiente.
 - g) Completar y firmar el formulario de Apertura de Expediente solicitado por la Oficina de Pensiones.
7. Las personas colegiadas que soliciten el trámite de pensión por invalidez, deben entregar a la Oficina de Pensiones lo siguiente:
 - a) Cumplir con el punto 7 de la política, sobre los requisitos para el estudio o trámites de pensión.
 - b) Original del dictamen médico o epicrisis, con no más de un año de emitida, extendida por un médico de la Caja Costarricense de Seguro Social o del Instituto Nacional de Seguros.

8. Una vez resuelto el estudio o trámite de pensión o jubilación, el expediente físico de la persona colegiada, estará disponible para su retiro. Se deja en la oficina una carta con la firma del recibido como respaldo al expediente. En caso de que el expediente no sea retirado se traslada a la Unidad de Archivo mediante el proceso de depuración, de acuerdo con las tablas de plazo.
9. Todos los expedientes de las personas colegiadas atendidas, se tramitarán de forma digital.
10. La Oficina de Pensiones facilitará constancias de pensión de Junta de Pensiones cuando le sean solicitadas por otros departamentos de la Corporación y de acuerdo a la disponibilidad de conexión con el sistema de Junta de Pensiones.
11. La Auxiliar y la Ejecutiva de Pensiones deben llevar control de una bitácora diaria y presentar un informe mensual, a la Jefatura del Departamento Consultoría Legal a la persona Colegiada con sus respectivas bitácoras. Dicho informe debe contener todas las funciones realizadas.

FIN DE LA POLÍTICA

Descripción Del Procedimiento: Consulta presencial o Virtual

N°	Actividad	Responsable
1	Solicita estudio, trámite o asesoría de pensión, mediante cita programada.	Colegiado al día con las cuotas de Colypro
2	Asigna la cita a la persona colegiada con el ejecutivo de pensiones, mediante la agenda compartida.	Auxiliar de Pensiones y/o secretarías del Área Legal
3	Recibe a: la consulta de la persona colegiada y procede. a) Responde a la consulta. b) En caso de que corresponda estudio o trámite de pensión, recibe los documentos al colegiado para proceder de acuerdo a los requisitos y realiza el estudio o trámite pertinente y abre el expediente. c) En caso de no cumplir con los requisitos completos, comunica que esta oficina puede valorar si le es posible colaborar con la búsqueda de documentos y el expediente se archiva en estudios pendientes hasta que se complete	Ejecutiva de Pensiones
4	Entrega al colegiado(a) carta con el resultado del estudio de jubilación	Ejecutivo de Pensiones
5	Tramita previa solicitud del colegiado, la pensión cuando cumple el tiempo de servicio según las normativas, se entregan los formularios del proceso según corresponda al régimen Transitorio de Reparto o Capitalización Colectiva, colabora con la recolección de documentos para el trámite de jubilación y presenta el trámite ante la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional	Ejecutivo de Pensiones

N°	Actividad	Responsable
6	Entrega los formularios según corresponda el trámite: • Régimen Transitorio de Reparto: Formulario de pensión, autorización y consentimientos informados • Régimen Capitalización Colectiva: Formulario de pensión por vejez, autorización, consentimientos informados, y medios de notificaciones. Cuando considera cuotas del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la CCSS, se confecciona carta de solicitud detallando las cuotas a trasladar • Trámite de invalidez: Los mismos formularios según al régimen que corresponde y los documentos enviados por el equipo interdisciplinario de Junta de Pensiones	Ejecutivo de Pensiones
7	Abre el expediente al colegiado para el respectivo seguimiento, y luego va adjuntando los documentos que se reciben sobre el caso	Auxiliar y/o Ejecutivo de Pensiones

Descripción Del Procedimiento: Consulta telefónica de personas colegiadas con expediente en Oficina de Pensiones

N°	Actividad	Responsable
1	Recibe la llamada	Secretarías Departamento Legal/ Auxiliar o Ejecutivo de Pensiones
2	Solicita los datos personales de la persona colegiada y verifica que se encuentre al día con las obligaciones con Colypro y atiende o traslada la llamada según corresponde, en caso de morosidad se le informa el monto a pagar para brindar el servicio	Secretarías Departamento Legal/ Auxiliar y/o Ejecutivo de Pensiones
3	Indaga sobre el tema de la consulta y atiende la consulta	Auxiliar y/o Ejecutivo de Pensiones
4	Si la oficina de pensiones requiere contactar al colegiado por este medio y no lo localiza procede a: a Llamar, mínimo, en tres oportunidades si no lo contacta, se documenta enviando un correo electrónico asignado como medio de contacto b Deja constancia de la llamada mediante bitácora de trabajo diario	Auxiliar y/o Ejecutivo de Pensiones

Descripción del Procedimiento: Consulta mediante el sistema de correo electrónico

N°	Actividad	Responsable
1	Recibe la consulta mediante el correo electrónico de pensiones	Auxiliar y/ o Ejecutivo de Pensiones
2	Brinda la respuesta correspondiente.	Auxiliar de pensiones/ Ejecutivo de Pensiones

Descripción Del Procedimiento:
Estudios de pensión o jubilación

N°	Actividad	Responsable
1	Recibe documentación para estudios de pensión o jubilación, provenientes de las diferentes oficinas del Colegio. Revisa que el colegiado que envía documentos se encuentre activo y al día con las cuotas del Colegio, verifica que cumpla con los requisitos para el estudio solicitado, de no cumplir con los requisitos valora si se puede colaborar en la búsqueda de los documentos. Crea apertura de expediente. Realiza el estudio de jubilación de acuerdo al régimen que le corresponde, redacta una carta y la envía por correo electrónico al colegiado. Cuando el colegiado no aporta los requisitos completos, se le comunica que esta oficina puede colaborar con la solicitud de documentos a los que tiene acceso y el expediente se mantiene como estudios pendientes, hasta que se completen los documentos del expediente se le entregará el estudio de pensión	Ejecutivo de Pensiones y/o Auxiliar de Pensiones
2	Solicita al Ministerio de Educación Pública la certificación de pensión y acción de personal, certificación de Salarios en Contabilidad Nacional, Reporte de cuotas en CCSS y JUPEMA, en caso que la persona colegiada no pueda aportar dichos documentos	Ejecutivo de Pensiones y/o Auxiliar de Pensiones
3	Realiza el estudio de jubilación de acuerdo al régimen que le corresponde, utilizando la tabla que brinda la Junta de Pensiones y la normativa correspondiente a cada régimen, redacta una carta con el resultado del estudio de jubilación y la envía por correo electrónico al colegiado	Ejecutivo de Pensiones y/o Auxiliar de Pensiones

Descripción Del Procedimiento:
trámite de pensión o Jubilación
con el Magisterio Nacional

N°	Actividad	Responsable
1	Atiende al colegiado por medio de cita presencial, virtual u otros medios disponibles	Ejecutivo de Pensiones
2	Realiza estudio para verificar que la persona cumple con el tiempo que indica la normativa del Magisterio Nacional según el régimen que corresponde, con los mismos requisitos del estudio de pensión. Si cumple con el tiempo de servicio o cuotas para optar por la jubilación informa al colegiado	Ejecutivo de Pensiones
3	Entrega los formularios al colegiado para el trámite de pensión o jubilación, dados por la Junta de Pensiones	Ejecutivo de Pensiones
4	Organiza el expediente de la persona colegiada solicitante	Ejecutivo de Pensiones
5	Gestiona cuenta cédular ante el Tribunal Supremo de Elecciones	Ejecutivo de Pensiones

N°	Actividad	Responsable
6	Entrega los formularios según corresponde el trámite: Régimen Transitorio de reparto: Formulario de pensión, autorización, consentimientos informados. Régimen Capitalización Colectiva: Formulario de pensión por Vejez, autorización, consentimientos informados, medios de notificaciones. Cuando considera cuotas del Régimen Invalidez, Vejez y Muerte que administra la CCSS, Carta de solicitud detallando las cuotas a trasladar, comunicado de conocimiento por el traslado. Trámite de invalidez: Los mismos formularios según al régimen que corresponde y los documentos enviados por el equipo interdisciplinario de Junta de Pensiones	Ejecutivo de Pensiones
7	Presenta el expediente de trámite de pensión o jubilación en la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional	Ejecutivo de Pensiones
8	Da seguimiento mensualmente al estado del trámite	Ejecutivo de Pensiones
9	Notifica a la persona colegiada el resultado de la gestión de pensión	Ejecutivo de Pensiones
10	Si el colegiado desea presentar recurso de revocatoria o apelación, según corresponda el régimen, atiende la solicitud y de ser necesario expone el caso con el Asesor legal	Ejecutivo de Pensiones/ Departamento Legal

Descripción Del Procedimiento:
Trámite de pensión por invalidez
con el Magisterio Nacional.

N°	Actividad	Responsable
1	Atiende al colegiado por medio de cita presencial, virtual u otros medios disponibles	Ejecutivo de Pensiones
2	Verifica que cumpla los requisitos para el expediente administrativo y solicita dictamen médico original o epicrisis con no más de un año de emitida, extendida por un médico de la Caja Costarricense de Seguro Social o el Instituto Nacional de Seguros	Ejecutivo de Pensiones
3	Traslada los datos del colegiado y el dictamen médico o epicrisis al Equipo interdisciplinario de la Junta de Pensiones para que se comunique con el interesado	Ejecutivo de Pensiones
4	Entrevista al colegiado de sus padecimientos y envía los protocolos médicos y documentos para el proceso	Equipo Interdisciplinario de JUPEMA
5	Entrega los documentos completos y firmados, que solicita el equipo interdisciplinario	Persona colegiada
6	Recibe los documentos y revisa que cuente con los datos completos, fechas y firmas requeridas	Ejecutivo de pensiones y/o Plataforma de Servicios de JUPEMA
7	Atiende la solicitud y coordina las citas médicas para obtener el resultado de la valoración médica	JUPEMA
8	Comunica el resultado del proceso	JUPEMA

Descripción Del Procedimiento:
Trámite de revisión de pensión

N°	Actividad	Responsable
1	Atiende al colegiado por medio de cita presencial, virtual u otros medios disponibles	Ejecutivo de Pensiones

N°	Actividad	Responsable
2	Entrevista al Colegiado para verificar el motivo de la revisión e indicar el procedimiento	Ejecutivo de Pensiones
3	Entrega el Formulario de revisión de pensión según corresponde el régimen, autorización, y documentos que respalden la solicitud de revisión	Ejecutivo de Pensiones
4	Entrega el expediente en la Junta de Pensiones para que se resuelva	Ejecutivo de Pensiones
5	Notifica lo resuelto por la Junta de Pensiones, cuando el solicitante ha indicado que el medio de notificación sea Colypro.	Ejecutivo de Pensiones
6	Aclara dudas del proceso	Ejecutivo de Pensiones
7	Archiva en el expediente la resolución o comunicado	Ejecutivo de Pensiones

**Descripción del procedimiento:
Trámite de Períodos Fiscales Vencidos**

N°	Actividad	Responsable
1	Atiende al colegiado por medio de cita presencial, virtual u otros medios disponibles	Ejecutivo de Pensiones
2	Entrevista a la persona colegiada para verificar el motivo de períodos fiscales vencidos	Ejecutivo de Pensiones
3	Entrega el Formulario de períodos fiscales vencidos, autorización, y medios de notificación.	Ejecutivo de Pensiones
4	Entrega el expediente en la Junta de Pensiones para que se resuelva	Ejecutivo de Pensiones
5	Notifica lo resuelto por la Junta de Pensiones, cuando el solicitante ha indicado que el medio de notificación sea Colypro	Ejecutivo de Pensiones
6	Aclara dudas del proceso	Ejecutivo de Pensiones
7	Archiva en el expediente la resolución o comunicado	Ejecutivo de Pensiones

**Descripción del procedimiento:
Trámite de Estudio Integral para Jubilados**

N°	Actividad	Responsable
1	Atiende al colegiado por medio de cita presencial, virtual u otros medios disponibles	Ejecutivo de Pensiones
2	Entrevista a la persona colegiada para verificar el motivo de estudio integral.	Ejecutivo de Pensiones
3	Entrega a la persona colegiada el formulario de estudio integral, autorización, y medios de notificación	Ejecutivo de Pensiones
4	Entrega el expediente en la Junta de Pensiones para que se resuelva.	Ejecutivo de Pensiones
5	Notifica lo resuelto por la Junta de Pensiones, cuando el solicitante ha indicado que el medio de notificación sea Colypro	Ejecutivo de Pensiones
6	Aclara dudas del proceso	Ejecutivo de Pensiones
7	Archiva en el expediente la resolución o comunicado	Ejecutivo de Pensiones

Descripción Del Procedimiento: Generar constancias de pensión de personas colegiadas, a solicitud de alguno de los departamentos de la corporación

N°	Actividad	Responsable
1	Atiende la solicitud del colaborador de la Corporación	Auxiliar y/o Ejecutivo de Pensiones

N°	Actividad	Responsable
2	Ingresa los datos del colegiado en el sistema y descarga la constancia	Auxiliar y/o Ejecutivo de Pensiones
3	Firma y entrega al solicitante	Auxiliar y/o Ejecutivo de Pensiones

**Descripción Del Procedimiento:
Documentos recibidos e ingresados al expediente.**

N°	Actividad	Responsable
1	Recibe el documento	Auxiliar y/o Ejecutivo de Pensiones
2	Descarga y adjunta al expediente	Auxiliar y/o Ejecutivo de Pensiones
3	Deja el registro en bitácora	Auxiliar y/o Ejecutivo de Pensiones

Dr. César Toruño Arguedas, Presidente de Junta Directiva.—
1 vez.—(IN2025964649).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

En atención a lo dispuesto por el Concejo Municipal de Carrillo, me permito transcribirles para su trámite, el texto del acuerdo 02, inciso 15, emitido en la sesión ordinaria N° 18-2025, celebrada el 6 de mayo del año en curso, literalmente dice:

“Del Licenciado Lynford Bryham Bermúdez, Asesor legal del Concejo Municipal se recibe oficio y dice lo siguiente;

Quien suscribe Lic. Lynford Bryham Bermúdez, carné: 30323, cédula de identidad: 115450373, Asesor Legal del Concejo Municipal del Cantón de Carrillo, se permite establecer criterio legal en virtud de la necesidad de definir mediante acto motivado el crédito tributario municipal respecto al interés público cantonal de mejorar a través de las alianzas público-privadas con la finalidad de elaborar y dar mantenimiento a infraestructura vial.

Resultando:

1°—El catorce de febrero del dos mil veinticinco, se recibe en este Concejo Municipal la propuesta por parte de la persona jurídica GLP Guanacaste Land Partners LLC Limitada, con cédula de persona jurídica N° 3-102-801133; se presenta la posibilidad de establecer convenio de cooperación entre la Municipalidad de Carrillo y la petente, con el fin de reemplazar Puente sobre la Quebrada Cuestecita o Cuestecho, Reparaciones de Donkey Trail, Mejoras en la calzada hacia Playa Zapotal; todo lo anterior mediante un crédito fiscal municipal otorgado por este ente territorial.

2°—Según el Plan de Desarrollo Local del Cantón de Carrillo 2021-2030, indica en su página 47 que existen 443.58 kilómetros de superficie de rodamiento vial cantonal, lo que constituye un enorme reto para la gestión municipal y la aplicación de los recursos financieros y de talento de manera estratégica, ya que, por las exigencias ciudadanas, los procesos legales para ejecutar obras y la burocracia propia institucional, dificultan la atención diligente de las necesidades propias de la mejora o construcción de infraestructura. Por lo que estimular las alianzas entre Municipalidad y entes

privados mediante el crédito fiscal municipal es un incentivo viable jurídicamente para atender estas necesidades locales de mejoramiento de la red vial cantonal.

3°—El 30 de abril de 2025 la comisión permanente de asuntos jurídicos del Concejo Municipal realizó visita de campo dentro de las vías cantonales y la infraestructura vial a mejorarse, donde se pudo constatar las intenciones de mejoramiento y construcción del sector antes mencionado con un costo de 456.500 dólares.

4°—Es fundamental para la Municipalidad de Carrillo crear las condiciones óptimas apegadas al principio de legalidad para materializar los postulados insertos en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del Código Municipal; en pro de conseguir el desarrollo local territorial a través de la participación público-privada en el aspecto del debido desarrollo de infraestructura pública en el cantón.

Considerando:

Punto único. sobre la autonomía municipal: La Sala Primera ha indicado a través de su jurisprudencia lo siguiente: “lleve razón el casacionista cuando acusa quebranto de los numerales 169 y 170 de la Constitución Política, por cuanto el Tribunal desconoció las atribuciones asignadas por el constituyente a los ayuntamientos, aplicable en el caso concreto a la demandada, respecto a la administración de los intereses y servicios locales en su cantón, a través de una autonomía corporativa que igualmente asigna la Carla Magna. En este sentido, la decisión de cómo regular la prestación del servicio de telefonía celular, mediante postes ubicados en sitios públicos, es de su encargo, lo cual materializó en las normas reglamentarias cuestionadas (...) De todo ello, los citados preceptos constitucionales resaltan la autonomía municipal, en cuya virtud, el municipio puede adoptar decisiones propias y administrarse en orden a su personería jurídica y patrimonio propio, a lo que le resulta viable el dictado de normas locales. De este modo, dentro de las competencias del Concejo Municipal está, precisamente, la emisión de Reglamentos. Así lo contempla el Código Municipal en los artículos 2, 4 y 13, que encuentran égida constitucional en los susodichos preceptos 169 y 170 de la Carla Política. Se trata, en lo fundamental, de una potestad regulatoria local, radicada sobre el núcleo esencial de su autonomía, que motiva al ayuntamiento a gobernarse según los intereses cantonales que está llamado a tutelar, incluyendo el control urbano, ambiental, el entorno y el ambiente ecológicamente equilibrado, de consuno con los numerales 41 y 50 de la Constitución Política y según se armoniza con la Ley de Planificación Urbana, por ejemplo, en sus artículos 4 y 15. El primero estatuye la competencia del Concejo Municipal para dictar disposiciones normativas.” Sala Primera de la Corte Resolución N° 00077-2017. Para ampliar lo expuesto es importante observar la siguiente pieza jurisprudencial: “El régimen municipal es una especie de descentralización territorial, según se colige del numeral 168 de la Carla Magna. Este nivel de independencia lo otorga el precepto 169 de la Constitución Política, en el marco de su jurisdicción territorial, integrada por el espacio físico dispuesto para el cantón al cual representa, en tanto señala que corresponde a cada ayuntamiento la: “administración de los intereses y servicios locales ...”. Es decir, el constituyente ha conferido una serie de funciones o atribuciones en favor de esos gobiernos en razón de “lo local”, esto es, para administrar los servicios e intereses del ámbito a la que está circunscrita, sea, el cantón. Esta competencia no es excluyente de la que ha sido otorgada por el Ordenamiento a otras entidades u órganos del Estado. De este modo, es claro que existen intereses cuya salvaguardia corresponde a las Municipalidades y junto a ellos, coexisten otros cuya protección constitucional o legal es atribuida

a otros entes públicos. Lo anterior debido a que hay intereses que trascienden la esfera de lo local, debido a que inciden en otras latitudes fuera del cantón. Empero, debe quedar claro que la administración de esos intereses de la esfera territorial del municipio constituye una competencia originaria de los ayuntamientos y solo mediante ley de nacionalización puede serles desplazada, siempre que esa manifestación legislativa no suponga un quebranto a la autonomía referida o implique vaciar el contenido constitucional del régimen municipal. Por su parte, el artículo 4 del Código Municipal desarrolla los tipos de autonomía que el legislador ordinario estimó ostentaban estas corporaciones, indicando que poseen la política, administrativa y financiera.” Sala Primera de la Corte Resolución N° 00979-2006. Lo anterior faculta completamente a la Municipalidad de Carrillo para realizar convenios según así lo faculta los artículos 4 inciso (f y 13 inciso (e, y respecto a lo concerniente al crédito tributario este encuentra su fundamento legal en el artículo 5 Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el artículo 6 del Reglamento a la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, lo que instituye un interés legítimo de esta Corporación Municipal por establecer las siguientes actividades que representan objetivos sociales a efectos de otorgar créditos tributarios en la Municipalidad de Carrillo para el periodo tributario municipal restante del 2025-2026 respecto a la Ley de Impuesto de Bienes Inmuebles:

- Inversiones en infraestructura social: Construcción o rehabilitación de escuelas, hospitales, centros de salud, red vial cantonal, y otros edificios públicos que benefician a la comunidad.
- Proyectos de desarrollo comunitario: Programas de apoyo a emprendedores, iniciativas de desarrollo sostenible, programas de alfabetización, y otras actividades que promuevan el bienestar social.
- Apoyo a instituciones sin fines de lucro: Donaciones o aportes a organizaciones que brindan servicios sociales, educativos, de salud, o de ayuda a personas en situación de vulnerabilidad.
- Investigación y desarrollo: Proyectos de investigación que contribuyan al avance científico, tecnológico, o al desarrollo de la economía local.
- Inversiones en el sector cultural: Apoyo a proyectos culturales, museos, teatros, bibliotecas, y otras iniciativas que promuevan el patrimonio cultura cantonal.

Por Tanto:

Esta Asesoría Legal en observancia del artículo 11 de la Constitución Política y el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública recomienda: se acuerda con dispensa de trámite de comisión y para que quede definitivamente aprobado según los artículos 44 y 45 del Código Municipal, que este Concejo Municipal se permite establecer las actividades que representan los objetivos sociales para los efectos del crédito tributario contenidas en el considerando único de este acto, tal crédito tributario a pactar será aplicable al periodo tributario municipal restante del 2025-2026 de la Municipalidad de Carrillo, todo lo anterior de conformidad con el artículo 5 Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el artículo 6 del Reglamento a la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Sírvasse notificar lo acordado. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Se acuerda; este Concejo Municipal con tres votos a favor de los regidores, Álvaro Abarca Gutiérrez Jonathan Brenes Bustos, Iris Marchena Gutiérrez acuerdan; Con dispensa de trámite de comisión y para que quede definitivamente aprobado según los artículos 44 y 45 del código municipal y

en observancia del artículo 11 de la Constitución Política y el artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, que este Concejo Municipal se permite establecer las actividades que representan los objetivos sociales para los efectos del crédito tributario, contenidos en el considerando único de este acto, tal crédito tributario a pactar será aplicable al periodo tributario municipal restante del 2025-2026 de la Municipalidad de Carrillo. Todo lo anterior, de conformidad con el artículo 5 la ley de impuesto sobre bienes inmuebles y el artículo 6 del reglamento de la ley del impuesto sobre bienes inmuebles, sírvase notificar lo acordado publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* por una vez.

Sandra Ondoy Ondoy, Secretaria Concejo Municipal.—
1 vez.—(IN2025964909).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-225-2025.—Murillo Vega Katty, cédula de identidad: 602290740, solicitó reposición de los títulos de Licenciada en Administración de Negocios con énfasis en Contaduría Pública y Maestría Profesional en Administración y Dirección de Empresas con énfasis en Finanzas. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de junio de 2025.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025964499).

UNIVERSIDAD NACIONAL

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por: extravío, correspondiente al título de: Licenciatura en Sociología con énfasis en Investigación, Grado académico: Licenciatura, registrado en el libro de títulos, bajo: tomo: 16, folio: 18, asiento: 110, a nombre de: Rocío Araya Arrieta, con fecha: 07 de abril de 2000, cédula de identidad: 401600747. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Heredia, 13 de junio de 2025.—Departamento de Registro.—M.A.B. Fresia Sancho Fallas, Directora.—Maira Rojas Cruz, Coordinadora Proceso de Graduación.—(IN2025964786).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A Yenier Valverde Ulate se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste, de las once horas veinte minutos del once de junio del dos mil veinticinco en la que se dicta medida cautelar provisionalísima de Abrigo Temporal y resolución de las siete horas treinta minutos del dieciséis de junio del dos mil veinticinco del dos mil veinticinco en la que se confirma medida de Abrigo Temporal y se modifica ubicación a favor de la persona menor de edad S.V.A: Se advierte a los interesados que en contra de esta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio los que deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación ante el Órgano Director de este procedimiento a quien corresponderá resolver el de revocatoria y el de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, en horas hábiles de siete y treinta horas a las dieciséis horas, sito en San José, en Barrio Luján, en las antiguas instalaciones de la Dos Pinos. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado el plazo señalado. Expediente Número OLAO-00033-2023.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Licda. María Elena Hall Cubero, Abogada.—(IN2025964221).

Se comunica a Jorge Alberto Quintero Jiménez, resolución de las ocho horas cero minutos del dos de enero de dos mil veinticinco, en la cual se da dicta Medida de Tratamiento; a favor de la persona menor de edad J.J.Q.K. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada, N° OLG-00164-2024.—Oficina Local de Guadalupe, 18 de junio de 2025.—Licda. Alejandra Irene Aguilar Delgado, Representante Legal.—(IN2025964226).

Al señor Randall Palacio Matarrita, se le comunica la resolución de este despacho de las nueve horas del dieciocho de junio del dos mil veinticinco, que inició el proceso especial de protección dictando la medida Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad VJPN y SPPN. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. RECURSOS: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. N° OLB-00054-2025.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Yendry Rojas Ramírez, Representante Legal.—(IN2025964228).

A Marielos Delgado Morales se le comunica que por resolución de las diez horas del dieciséis de junio del año dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó Modificar la Medida de Cuido Provisional por una Medida de Modificación de Guarda, todo bajo el expediente número OLTU-00034-2014, a favor de la persona menor de edad E.Z.D. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00133-2024.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—(IN2025964229).

Al señor Mario Mendoza Bernúdez costarricense con cedula de identidad 120440627 se desconoce demás calidades y domicilio, sin más datos se le comunica la Resolución de las 10:00 horas 20 minutos del 18 de junio del 2025, mediante el cual resuelve se dicta medida cautelar de abrigo a favor de la persona menor de edad K.E.M.P. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación. Se le confiere audiencia al señor Mario Mendoza Bernúdez, el plazo para oposiciones de tres días hábiles siguientes a partir de la segunda publicación de este adicto, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local de La Cruz, ubicada en Guanacaste, La Cruz Frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste. Expediente Administrativo OLL-00664-2018.—Oficina Local de La Cruz.—Licda. Annette Pérez Angulo, Representante Legal.—(IN2025964234).

A la señora Elizabeth Chavarría Pasos, de nacionalidad nicaragüense, mayor, soltera, desempleada, domicilio desconocido, se comunica la resolución de las 16:00 horas del 4 de junio del 2025, mediante la cual se resuelve medida de orientación, apoyo y seguimiento, proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de persona menor de edad: N.J.F.C con fecha de nacimiento 02 de setiembre del dos mil nueve. A.D.F.C con fecha de nacimiento 15 de mayo del dos mil doce y K.A.F.C con fecha de nacimiento 06 de setiembre del dos mil trece. Se le comunica al señor Elizabeth Chavarría Pasos, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se la hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz y que en contra de dicha resolución procede únicamente recurso ordinario de Apelación, que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48 horas hábiles después de publicado el último edicto. La Cruz, Guanacaste. Expediente OLL-00048-2014.—Oficina Local de la Cruz.—Licda. Krissel Chacón Aguilar.—(IN2025964237).

A Luis Enrique González Fernández, mayor, cédula de identidad 205080943 se les comunica la resolución administrativa de las 8 horas del 14 de abril del año dos mil veinticinco prorrogada a las 14 horas del 7 de mayo del dos mil veinticinco donde se dio

inicio a proceso especial de protección de los menores: J.G.M contra la indicada resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la presidencia ejecutiva de la entidad. se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Oficina Local Pani-San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—(IN2025964241).

Se comunica al señor Francisco Eduardo Kauffman Juárez, las resoluciones de las siete horas con cuarenta y cinco minutos del cuatro de junio de dos mil veinticinco y de las catorce horas con siete minutos del dieciséis de junio de dos mil veinticinco, en relación a la PME A.K.K.C., correspondiente a la Resolución Medida Cautelar de Cuido Temporal y Resolución que Mantiene Cuido Provisional Expediente OLVCM-00122-2024. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—Licda. Natalia Pérez Monge, Representante Legal.—(IN2025964244).

Se comunica al señor Alejandro David Rey Charpentier, cédula de identidad número 110730086, la resolución de las catorce horas con nueve minutos del dieciocho de junio de dos mil veinticinco, en relación a la PME C.R.Q., correspondiente a la Resolución que Confirma Medida Cautelar de Cuido Temporal, Expediente OLVCM-00277-2023. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—Licda. Natalia Pérez Monge, Representante Legal.—(IN2025964246).

Al señor Danny Cruz López, se le comunica la resolución de las trece horas del diecisiete de junio de dos mil veinticinco, en la que se declara el cuido provisional de las PME F.S.C.L., dentro del expediente administrativo N° RDURAIHN-00664-2025. Se le confiere audiencia al señor Danny Cruz López por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono: 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihueta@pani.go.cr. Apartado postal: 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025964307).

Al señor Andrews Marconis Traña Chavarría, con cédula de identidad N° 6-0444-0584, sin más datos, se le comunica la resolución de las 07:30 horas del 09/06/2025,

dictada por el DARIHC en la cual se ordena medida cautelar de cuido provisional y la resolución de las 09:358 horas del 19/06/2025, en la cual se ordena audiencia a las partes a favor de la persona menor de edad A.D.T.M. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO-00138-2025.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—(IN2025964308).

Al señor Álvaro Jesús Sequeria López, se le comunica la resolución de las ocho horas del del dieciocho de junio de dos mil veinticinco, en la que se declara el cuido provisional de las PME J.A.S.C., dentro del expediente administrativo N° RDURAIHN-00661-2025. Se le confiere audiencia al señor Álvaro Jesús Sequeria López por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono: 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetaornorte@pani.go.cr. Apartado postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025964311).

A la señora Ana Cecilia Murillo, se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de Paraíso, de las ocho horas veinticinco minutos del diecinueve de junio del dos mil veinticinco, donde se da inicio al proceso especial de

protección mediante medida de cuido en favor de las personas menores de L.J.M. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina Local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo N° OLPR-00106-2025.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025964314).

Al señor Rodolfo Gómez Salas, con cédula de identidad N° 7-0207-0789, sin más datos, se le comunica la resolución de las 07:40 horas del 27/05/2025, dictada por el DARIHC en la cual se ordena medida cautelar de cuido provisional y la resolución de las 08:30 horas del 19/06/2025, en la cual se ordena audiencia a las partes a favor de la persona menor de edad G.D.G.P. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO-00200-2020.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—(IN2025964316).

Se le comunica al señor Jacksson Andrés Osava Torrez, la resolución de las diez horas del doce de junio del dos mil veinticinco, con la que se dio inicio al proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad A.J.O.T. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse

asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la Oficina Local de Santa Ana. Deberá señalar lugar conocido o medio para recibir sus notificaciones. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal de la Oficina Local de Santa Ana dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSA-00059-2015.—Oficina Local de Santa Ana.—Licda. Tatiana Álvarez Mata, Representante Legal.—(IN2025964318).

Se le comunica al señor José Abel Jarquín Espinoza, la resolución de las diez horas del doce de junio del dos mil veinticinco, con la que se dio inicio al proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad A.K.J.T. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la Oficina Local de Santa Ana. Deberá señalar lugar conocido o medio para recibir sus notificaciones. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal de la Oficina Local de Santa Ana dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSA-00059-2015.—Oficina Local de Santa Ana.—Licda. Tatiana Álvarez Mata, Representante Legal.—(IN2025964319).

Al señor, Norlan Aguirre López, se comunica que por resolución de las siete horas del siete de mayo del dos mil veinticinco. Se dictó medida de cuido provisional, en beneficio de las personas menores de edad M.I.A.V. y J.M.A.V. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Expediente número OLSI-00015-2022.—Oficina Local de Sarapiquí.—MSC. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025964329).



AVISOS

CONVOCATORIAS

CONDOMINIO RESIDENCIAL HORIZONTAL SENDEROS DOS

Convocatoria a Asamblea Extraordinaria de Propietarios

Condominio Horizontal Senderos Dos, cédula jurídica número 3-109-424.481, convoca a asamblea extraordinaria de propietarios a celebrarse en El Condominio Rosas del Norte, propiamente en área común, el día sábado 26 de julio de dos mil veinticinco en primer convocatoria a las 17:00. En caso de no contar con el quorum requerido a esa hora, habrá una segunda convocatoria para las 18:00, del mismo día y en caso de no existir quorum, se procederá en tercer convocatoria al ser las 19:00 am y se iniciará con la cantidad de propietarios presentes. El orden del día será: 1.—Verificación del Quorum. 2.—Lectura del Orden del día. 3.—Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea. 4.—Elección de administrador sea persona física o jurídica. Por lo que se escucharán diversas propuestas con sus respectivos costos, que aporten los condóminos, teniendo quince minutos para desarrollar cada exposición y posterior a ello se elegirá por votación al Administrador del Condominio por el período restante. 5.—Comisionar y Autorizar a la administración del Condominio para que comparezca ante el Notario Público Julio Antonio Morúa Arroyo para protocolizar los acuerdos. 6.—Declaratoria en firme de los acuerdos tomados. 7.—Cierre de Asamblea. Se les recuerda a los propietarios presentar documento de identificación vigente. Si algún propietario lo desea, podrá ser representado por una persona que él designe, en cuyo caso el apoderado deberá aportar un poder debidamente autenticado y en caso de sociedades, deberán emitir una personería jurídica vigente para su debida revisión.—San José, a 24 de junio de 2025.—Lic. Julio Antonio Morúa Arroyo.—1 vez.—(IN2025972254).

COSTA RICA FISHING CLUB S. A.

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria de Socios

Por este medio se convoca a la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad Costa Rica Fishing Club Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-cero veinticuatro mil seiscientos noventa y dos, la cual se celebrará en las instalaciones del edificio Meridiano, piso dos, oficinas de ICC, en San José, Escazú, el día **lunes (04) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), a las diecisiete horas (17:00) en primera convocatoria**, si no hubiese quórum de ley se realizará una hora después, al ser las 18:00 horas en segunda convocatoria con los socios presentes y con el siguiente orden de agenda:

1. *Análisis y definición sobre el manejo renovación o liquidación de las inversiones de la sociedad.*
2. *Temas varios.*

Los socios podrán hacerse representar por terceros en las Asambleas mediante un poder generalísimo, general o especial (debidamente autenticado por un Abogado o Notario Público). Se les recuerda que quienes representen a una sociedad, deberán presentar una personería jurídica con no más de un mes de emitida mediante la cual conste la representación legal que ostenta. Es todo.—10 de julio del año 2025.—Jaime Joaquín Molina Ulloa, Presidente.—1 vez.—(IN2025972393).

AUTOS KOCARCO SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a asamblea general extraordinaria de socios de Autos Kocarco Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-ochocientos sesenta y dos mil doscientos veinte, a celebrarse en Guadalupe Goicoechea 75 metros al oeste de la esquina suroeste del Parque Edificio Montero último local el día cinco de agosto del 2025, a las diez horas. De no haber quorum a la hora señalada se realizará en segunda convocatoria, una hora después con los socios presentes. Asuntos a tratar nombramiento de Junta Directiva, reforma pacto social y establecer una dirección de correo electrónico para notificaciones.—San José, diez de julio del 2025.—Luis Carlos Granera Varela, Presidente.—1 vez.—(IN2025972570).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

CONSULTORÍA MS TRES DE MAYO SOCIEDAD ANÓNIMA

Consultoría MS Tres de Mayo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-673329, por medio de esta publicación comunica del trámite de reposición por extravío, de los libros de actas de asamblea de socios, junta directiva y registro de accionistas, todos tomo primero. Quien se considere afectado por la gestión puede manifestar su oposición dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto al correo electrónico: gutyjorge@gmail.com, cel-whatsapp 8880-2679.—Marcia Solano Castro. Cédula 1-0919-0931, Presidenta de Junta Directiva.—(IN2025964269).

BIA ALAMBRES COSTA RICA S.A.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO DE ACCIONES

Bia Alambres Costa Rica S.A., con cédula de persona jurídica número 3-101-675528, hace constar que la sociedad Arcelormittal Spain Holding, S.L., una compañía registrada y vigente bajo las leyes del Reino de España, ha solicitado la reposición por extravío del certificado de acciones número 003, serie única, que ampara 27 acciones comunes y nominativas de Bia Alambres Costa Rica Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-675528. Se realizan las publicaciones de ley conforme al artículo 689 del Código de Comercio.—San José, 25 de junio de 2025.—Karla Vanessa Rodríguez Monge y Rusbel Miguel Ulloa Sandí, Apoderados Generalísimos.—(IN2025964550).

RÍO MIÑO SOCIEDAD ANÓNIMA

REPOSICIÓN DE ACCIONES

Se apersona Álvaro Peña Jiménez, con cédula 1-0852-0021 dueño de cinco acciones serie B comunes y nominativas de cien colones cada una, y María Gabriela Peña Salas, con 1 0758 0166, dueña de ocho acciones de serie B, comunes y nominativas de cien colones cada una, ambas de la sociedad Río Miño Sociedad Anónima, con cédula 3-101-208867, por perdida solicitan la reposición, se avisa para reclamos de terceros por 5 días al correo daferzam@gmail.com.—Lic. Daniel Ángel Fernández Zamora.—(IN2025964566).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

COMUNICA:

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en la sesión ordinaria 2025-06-25, celebrada el 25 de junio de 2025, acordó la inclusión del doctorado en Proyectos en la lista oficial de doctorados académicos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 37717-S, denominado “Reglamento de Maestrías y Doctorados Académicos en las Áreas de la Ciencias Médicas”, publicado en *La Gaceta* N° 111, del 11 de junio del 2013, quedando de la siguiente manera:

Artículo 12. El Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, reconoce las siguientes Maestrías y Doctorados Académicos:

(...)

Doctorados Académicos (Ph.D)

(...)

Proyectos.

El resto del artículo queda incólume.

Dr. Elliott Garita Jiménez, Presidente.—1 vez.—(IN2025964642).

COLEGIO DE CONTADORES PRIVADOS DE COSTA RICA

Colegiados en trámite de suspensión

En la página web www.contador.co.cr se encuentra la lista de colegiados morosos, con seis o más cuotas de atraso, a quienes se les concede un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de esta publicación para cancelar sus compromisos pendientes, de lo contrario serán presentados a la Junta Directiva para su respectiva suspensión por morosidad en el ejercicio de la profesión, según lo estipulado en los artículos 5 y 7 inciso c) de la Ley 1269 y los artículos 37 y 38 de su Reglamento, así como lo establecido por el Reglamento de suspensión por morosidad, aprobado en la sesión de Junta Directiva N° 4005-2019 del 10 de setiembre de 2019.—San José, 12 de junio de 2025.—CPI Rocío Quirós Gómez, Presidenta – CPI Adrián Malé Cerdas, Primer Secretario.—CPI Adrián Malé Cerdas, Primer Secretario.—1 vez.—(IN2025966028).

TWINS HOWLER CO LIMITADA

Se comunica la solicitud de reposición de libros de actas por extravío de la sociedad: Twins Howler CO Limitada, cédula jurídica N° 3-102-909931. En caso de cualquier oposición se podrá formular al correo electrónico: vmurillo@vgvcorporate.com.—Guanacaste, a las doce

horas y cuarenta y cinco minutos del cuatro de julio del dos mil veinticinco.—Licda. Verónica Murillo Oviedo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025970379).

DOWN TO FISH ADVENTURES AND CHARTERS LIMITADA

Se comunica la solicitud de reposición de libros de actas por extravío de la sociedad: Down To Fish Adventures and Charters Limitada, cédula jurídica: 3-102-927778. En caso de cualquier oposición se podrá formular al correo electrónico: vmurillo@vgvcorporate.com.—Guanacaste, a las doce horas y treinta minutos del cuatro de julio del dos mil veinticinco.—Licda. Verónica Murillo Oviedo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025970381).

DUBEAU REAL ESTATE AND HOLDINGS LIMITADA

Se comunica la solicitud de reposición de libros de actas por extravío de la sociedad: Dubeau Real Estate and Holdings Limitada, cédula jurídica: 3-102-887522. En caso de cualquier oposición se podrá formular al correo electrónico: vmurillo@vgvcorporate.com.—Guanacaste, a las doce horas y quince minutos del cuatro de julio del dos mil veinticinco.—Licda. Verónica Murillo Oviedo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025970383).

DUBEAU MOTOR COMPANY LIMITADA

Se comunica la solicitud de reposición de libros de actas por extravío de la sociedad: Dubeau Motor Company Limitada, cédula jurídica: 3-102-904175. En caso de cualquier oposición se podrá formular al correo electrónico: vmurillo@vgvcorporate.com.—Guanacaste, a las doce del cuatro de julio del dos mil veinticinco.—Licda. Verónica Murillo Oviedo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025970386).

INVERSIONES AGROBAMBÚ, S. A

El suscrito, Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario Público con carné número 7618, portador de la cédula de identidad número 1-0810-0092, hago constar que de conformidad con el artículo N° 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, se extravió el tomo N°1 de los siguientes libros legales de la sociedad Inversiones Agrobambú, S. A., cédula jurídica número 3-101-166244: i) Actas de Asamblea de Accionistas, ii) Registro de Accionistas y iii) Junta Directiva. Por lo anterior, se procederá con la emisión de un nuevo tomo de estos libros legales de la sociedad. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición en el domicilio de la compañía o en las oficinas de EY Law, en San José, Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, Edificio Epic Corporate Center, piso seis.—San José, 16 de junio del año 2025.—Dan Alberto Hidalgo Hidalgo.—1 vez.—(IN2025962615).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y ocho visible al folio noventa y cuatro vuelto del tomo cuatro a las trece horas con cuarenta minutos del diez de junio del año dos mil veinticinco, se solicita la inclusión de correo electrónico para la sociedad **Agroforestales de Sardinal Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-uno dos uno dos ocho seis.—Golfito, diecinueve de junio del año dos mil veinticinco.—Yenci Natalia Villalobos Vargas, Notaria.—(IN2025964252).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas del día 18 de junio del año 2025, en el protocolo de la Notaria Rocío Villalobos Solís, escritura número 260 del protocolo 35, se reformó la cláusula novena: de las atribuciones de la representación. Todo de la sociedad denominada Manantiales Oro S.A., cédula jurídica 3-101-714373.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, 18 de junio del año 2025.—(IN2025964326).

Que por escritura pública número doscientos cuatro, otorgada ante esta notaría en San José, a las diez horas del seis de junio del dos mil veinticinco, comparece el señor Arnaldo Garnier Castro, mayor, casado, publicista, vecino de San José, Santa Ana, Residencial Valle del Sol casa número veintidós, cédula de identidad uno-quinientos sesenta y tres-quinientos cuarenta y ocho, en su condición de representante legal de **Grupo de Comunicación Garnier S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento veintitrés mil doscientos ochenta y cuatro y quien dice: que por medio del presente instrumento designa la dirección de correo electrónico notificacionesrp@grupogarnier.com como medio oficial para recibir notificaciones dirigidas a su representada. Leído lo anterior al compareciente, manifiesta su conformidad y procedemos a firmar.—San José, diecinueve de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Melania Campos Lara, carné 10827.—(IN2025964373).

Ante esta notaría, mediante escritura número dos, del tomo cuatro, a las 11 horas del 28/5/2025, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **3-101-589004 Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-589004, mediante la cual se toman los siguientes acuerdos que modifican al pacto constitutivo: A) Se disminuye el capital social y la cantidad de acciones. B) Se modifica la Junta Directiva. Es todo.—18 de junio del 2025.—MSC. José Alberto Jara Rico, Notario Público.—(IN2025964416).

Por escritura pública número: 209-2, otorgada ante esta notaría a las 12:00 horas del 04 de junio del 2025, se modifica la cláusula primera del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Constructora A&A S.A.** Se aporta correo electrónico para notificaciones.—San José, 19 de junio del 2025.—María José Hernández Ibarra, Notaria Pública.—(IN2025964439).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

En mi notaría a las quince horas del diez de junio del año dos mil veinticinco se protocolizó acta número cuatro de la sociedad **Colat Limitada**, se modificó cláusula de capital, pasando de cien mil colones a setenta y cinco millones cuatrocientos treinta y ocho mil trescientos sesenta y cuatro colones con cuarenta y ocho céntimos, mediante escritura setenta y nueve, escritura número setenta y nueve, visible del folio setenta vuelto y setenta y uno frente, del tomo uno del protocolo de la suscrita notaría. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—Cartago, diecinueve de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Marcela Tatiana Hernández Granados.—1 vez.—(IN2025964935).

Por escritura otorgada ante mi notaría; a las quince horas treinta minutos del día diecinueve de junio del año dos mil veinticinco, se reformaron estatutos de la compañía **J & J Flow S.R.L.**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-ochocientos catorce mil trescientos once. Lic. Alejandro

Campos Henao.—San José, quince horas cuarenta minutos del día diecinueve de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Alejandro Campos Henao.—1 vez.—(IN2025964936).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ocho-veintiséis, visible al folio ciento diez frente, del tomo veintiséis, a las doce horas del diecinueve de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la compañía **Arqaa Diseño Alternativo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa y nueve mil seiscientos noventa y nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, 19 de junio de 2025.—David Rogelio Jiménez Zamora, Notario.—1 vez.—(IN2025964937).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría a las trece horas, del día diecinueve de junio del año dos mil veinticinco se solicita la inscripción del correo electrónico como medio para recibir notificaciones de las sociedades **Asvequi Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis, **Transportes Terrestres Asvequi CR. Sociedad anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-novecientos cuatro mil ochocientos, **Inmobiliaria Fabamo e Hijas Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cuatro mil doscientos veinticinco.—Licenciado. Oscar Alberto Arias Ugalde.—1 vez.—(IN2025964939).

Por escritura doscientos noventa y seis-catorce, de dieciocho de junio de dos mil veinticinco se indica expresamente que el correo que será utilizado para notificaciones por Ley número diez puntos quinientos noventa y siete, de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Nueve Uno Dos Cero Siete Cero SRL**, con igual número de cédula jurídica es torrecr23@gmail.com.—Alajuela, al ser las dieciséis horas y cincuenta y siete minutos del dieciocho de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Pablo Valerio Soto.—1 vez.—(IN2025964941).

Se hacer saber que, por escritura otorgada, en Bahía Herradura a las ocho horas del día doce de junio de dos mil veinticinco ante notario público Agustín Álvarez Araya, para los efectos establecidos en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se designó para las sociedades **Jaco Palms Condo Quienientos Tres Limitada**, cédula de persona jurídica tres-ciento dos-setecientos diez mil setecientos noventa y seis y la sociedad **Thirty One-Hardy Palm-I Ninety-LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos sesenta y cinco mil trescientos noventa y cuatro, el correo electrónico: steve@nortonsons.com.—Bahía Herradura, dieciocho de junio del dos mil veinticinco.—Agustín Álvarez Araya-cédula 1-0409-0093.—1 vez.—(IN2025964943).

Multiservicios Especializados del Caribe Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-dos nueve cero cinco uno ocho, convoca a sus socios a Asamblea General Extraordinaria, el día veintiuno de julio del año dos mil veinticinco, en su domicilio social cita en la provincia de Limón, cantón Limón, distrito Limón, treinta metros al oeste

de los Tribunales de Justicia, edificio doña Perla a las diez horas, con el fin de deliberar sobre: Reorganización de la Junta directiva, nombramiento de Presidente, Secretario y Fiscal Quien esté presente deberá probar su condición. De no haber quorum a la hora señalada, se realizará una hora después con los socios presentes.—Limón doce horas veinticinco minutos del día diecinueve de junio del año dos mil veinticinco.—Jannett Eugenia Edwards Van Browne, Accionista.—1 vez.—(IN2025964944).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cuarenta y cuatro visible al folio ciento setenta y uno vuelto, del tomo veintiséis, a las a las quince horas veinte minutos del dieciocho de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante de **Agropecuaria Piedras del Sur N R Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-dos dos cero seis seis cinco para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Marcos de Tarrazú, a las dieciséis horas del diecinueve de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Ana Graciela Zúñiga Gamboa, Notario Público. Notificaciones: anazunga@hotmail.com —1 vez.—(IN2025964945).

CASL P LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-720721, hace constar que mediante acta de asamblea de cuotistas, celebrada en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, Centro Comercial Tamarindo Business center, Oficina P&D Abogados, local 2, a las 13 horas del 19 de junio del 2025, se acordó modificar la cláusula del domicilio social, y se incorporó un correo electrónico conforme a la Ley número 10597. Es todo.—Playa Tamarindo, a las quince horas con cuarenta minutos del diecinueve de junio del 2025.—Gabriel Chaves Ledezma, Notario Público, cédula 1-1071-0752.—1 vez.—(IN2025964946).

Mediante escritura número doscientos cincuenta y siete otorgada en esta notaría en la ciudad de Atenas a las diez horas del diez de junio de dos mil veinticinco, se incluyó correo electrónico en la sociedad **El Pirinero S.A.**—Atenas, dieciséis de junio de dos mil veinticinco.—Luis Ricardo Bogantes Villegas, Notario.—1 vez.—(IN2025964948).

Ante esta notaría, mediante escritura número: doscientos cuarenta y ocho, visible al folio ciento cincuenta y siete frente, del tomo Segundo, a las trece horas del día diecinueve de junio del dos mil veinticinco; se presentó solicitud por parte del Gerente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Ganaderos del Camino Real Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos treinta y cuatro mil trescientos setenta y tres; para incorporar un correo electrónico: ganaderosdelcaminoreal@gmail.com en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, a las quince horas del día diecinueve de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Yamileth Espinoza Quesada, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025964949).

Ante esta notaría, se ha protocolizado el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Inversiones Basconia Viscaya Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-283393, donde se acuerda disolver la misma; con base al artículo 201 inciso d, del Código de Comercio.—Licda. Nubia Cunningham Arana, Notaria.—1 vez.—(IN2025964950).

Ante esta notaría, mediante escritura número 203 visible al folio 131 del tomo 19 el 17 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de Carlos Michael Sanabria Brenes, de **Terrazas del Valle Eli Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-siete cuatro tres nueve uno cero, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Paraíso a las dieciocho horas del diecisiete de junio del dos mil veinticinco.—MSc. Andrea Fernández Montoya, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025964951).

En escritura número diecisiete-doce, celebrada a las diez horas del veintisiete de junio del año dos mil veinticinco, realizada ante esta Notaria, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Clarke y Granados Sociedad Anónima**, en la que se nombra Junta Directiva y se señala correo electrónico para recibir notificaciones judiciales y administrativas.—San José, veintisiete de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Gabriela Garita Navarro.—1 vez.—(IN2025964952).

La sociedad: **Aziol Internacional Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, registra su cuenta de correo electrónico. Escritura otorgada en San José, a las catorce horas del veinticinco de junio de dos mil veinticinco.—Humberto Jarquín Anchía, Notario.—1 vez.—(IN2025964953).

La sociedad: **Solbelen Limitada**, registra su cuenta de correo electrónico. Escritura otorgada en San José, a las catorce horas del veintisiete de junio de dos mil veinticinco.—Humberto Jarquín Anchía, Notario.—1 vez.—(IN2025964954).

Ante esta notaría, por escritura número doscientos cuarenta y uno, otorgada a las trece horas del diecinueve de junio del dos mil veinticinco, las compañías **Willys & Tete Sociedad Anónima**; **Zaetta Costa Rica Realty Group Sociedad Anónima**, y **Grupo Mis Tres Soles D A M SA Sociedad Anónima**, procedieron a registrar el correo electrónico penrodesther@gmail.com a efectos de cumplir con la Directriz DPJ Cero Cero Dos D Dos Mil Veinticinco.—San José, diecinueve de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Yasmín Chavarría Calvosa (Notaria Pública).—1 vez.—(IN2025964957).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 16:00 horas del 17 de junio de 2025, se constituyó la sociedad denominada **Isavita Capital S.C.**—San José, 27 de junio de 2025.—Jorge Guzmán Calzada, Notario.—1 vez.—(IN2025964958).

Ante el Notario Público Nelson Antonio Gómez Barrantes, mediante escritura otorgada a las once horas del tres de noviembre del año dos mil veintitrés, se constituyó la sociedad de esta plaza **Grupo Maran CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Poás, Alajuela a las diecisiete horas cuarenta y un minutos del veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés.—Notario Público.—1 vez.—(IN2025964959).

Mediante escritura número doscientos uno-nueve, visible al folio ciento noventa y ocho, frente, del tomo nueve, otorgada en San José, a las once horas del día dieciséis de junio del año dos mil veinticinco, se constituye la Fundación que se denominará **Fundación Grupo Bio Latinoamérica**; que tendrá su domicilio en Costa Rica, San

José, Dota, Copey, San Gerardo de Dota, Vivero Paramo Plantas..—Playas del Coco, diecinueve de junio del año dos mil veinticinco.—María Gabriela Gómez Miranda, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025964961).

Ante esta notaría, por escritura otorgada, a las nueve horas del día veintisiete de junio de dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico domiciliadigital@blplegal.com. para la atención de notificaciones de las compañías **“Tres-Ciento Dos-Seiscientos Quince Mil Doscientos Dieciséis Sociedad de Responsabilidad Limitada, Tres-Ciento Dos-Seiscientos Quince Mil Doscientos Dieciséis Sociedad de Responsabilidad Limitada, Tres-Ciento Dos-Seiscientos Quince Mil Doscientos Once Sociedad de Responsabilidad Limitada, Tres-Ciento Dos-Seiscientos Quince Mil Doscientos Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada, Tres-Ciento Dos-Quinientos Setenta y Ocho Mil Quinientos Treinta y Nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada, Tres-Ciento Dos-Quinientos Sesenta y Siete Mil Treinta y Nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada, Tres-Ciento Dos-Quinientos Sesenta y Siete Mil Treinta y Siete Sociedad de Responsabilidad Limitada, Tres-Ciento Dos-Quinientos Sesenta y Siete Mil Treinta y Uno Sociedad de Responsabilidad Limitada, Dantata de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, Osa Wave Corporation Sociedad de Responsabilidad Limitada, Tortuga Negra Sociedad de Responsabilidad Limitada, El Arrecife de Osa Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sueños de Osa Mar Sociedad de Responsabilidad Limitada, Jungle Harmony Corporation Limitada, Tres-Ciento Dos-Seiscientos Treinta y Dos Mil Ochocientos Tres Sociedad de Responsabilidad Limitada, Peace Beach Corporation Limitada, Tres-Ciento Dos-Quinientos Sesenta y Siete Mil Treinta y Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada, Tranquility Management Limitada.**—San José, veintisiete de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—(IN2025964964).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las nueve horas treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil veinticinco, donde se protocolizan los acuerdos de la Asamblea de Accionistas donde se acuerda modificar la cláusula referente a la administración de la Compañía y de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico domiciliadigital@blplegal.com para la atención de notificaciones de la compañía: **Yellow Innovative Lands Sociedad Anónima** y se acuerda revocar el nombramiento del agente residente.—San José, veintisiete de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—(IN2025964965).

Ante esta notaría pública, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la **Sociedad Home Fruit Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres ciento uno

ocho nueve dos cuatro nueve dos con domicilio social en Alajuela, cantón diez San Carlos, ochocientos metros oeste del cruce del muelle en las oficinas administrativas del Hotel Tilajari, mediante la cual se acordó reformar la cláusula de la junta directiva y representación: el señor Andrey Murillo Ugalde. Se conoce la renuncia en este acto al puesto de presidente y en su lugar se nombra a la señora Eugenia Sánchez Solano, mayor, soltera, vecina de Palmares, Alajuela urbanización los laureles ultimo casa a mano izquierda portador de la cédula de identidad dos cero seiscientos cinco cero quinientos tres, misma que tendrá representación legal y extrajudicial sin límite de suma, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Tercero: se acuerda modificar el domicilio social el cual es el siguiente: provincia Alajuela, cantón San Ramón, San Ramon, cien metros norte de Correos de Costa Rica, edificio Quirós. Cuarto: se acuerda incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete el correo electrónico de la sociedad será eugess4@gmail.com —San Ramón, a las horas dieciséis horas del día diez del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Jessica Vanessa Ortiz Calderón, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025964966).

Ante esta notaría, por escritura otorgada , a las diez horas del día veintisiete de junio de dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico notificaciones@stelviocr.com. para la atención de notificaciones de la compañía **Stelvio Ventures Sociedad Anónima**.—San José, veintisiete de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—(IN2025964967).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil veinticinco, donde se protocolizan los acuerdos de la Asamblea de Accionistas donde se acuerda modificar la cláusula referente a la administración de la Compañía y de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico domiciliodigital@blplegal.com para la atención de notificaciones de la compañía: **Larp Associates Sociedad Anónima** y se acuerda revocar el nombramiento del agente residente.—San José, veintisiete de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—(IN2025964968).

Ante mí Héctor Vargas Sánchez, notario con oficina en Heredia, en escritura 263-14 otorgada a las 17:00 horas del 13/06/2025, se reformó el pacto constitutivo de la empresa **Trejos y Vásquez S. A.**—Heredia 19/06/2025.—1 vez.—(IN2025964970).

Ante esta notaría, en escritura número 250, visible al folio 113 F, del tomo 21 a las 14:00, del 26 de junio del 2025, se presentó solicitud del señor: Eddy Mora Soto, portador de la cédula de identidad número: 2-0529-0912, quien es

representante legal de la entidad **Multiservicios Evisa el León y su Lucha del Oeste Sociedad Anónima** cédula jurídica número 3-101-802174, para incorporar correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Turrúcares Alajuela, a las 10:15 del día 27 de junio del 2025.—Licda. Marilyn Bedoya Esquivel. Notario Público.—1 vez.—(IN2025964973).

Ante esta notaría, por medio de escritura pública número setenta y nueve-décimo sexto, otorgada en Guanacaste, Playas del Coco, a las catorce horas del día diecinueve de junio del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta número diez, de la sociedad denominada **South Land Company ADL CR Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ocho dos cinco tres cuatro tres, en la cual se tomaron los siguientes acuerdos: Primero: Reformar la cláusula octava de la administración. Segundo: (...). Tercero: Se acuerda incorporar un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, en el asiento registral de la sociedad. Es todo.—Guanacaste, Playas del Coco, diecinueve de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Laura Coto Rojas. Tel: 2670-1822.—1 vez.—(IN2025964974).

Por instrumento de las 10.00 horas de esta fecha, se consigna dirección electrónica de **Corporación Mayfa del Norte Sociedad Anónima**, 3-101-123964.-27 junio 2025.—Rafael Sánchez Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2025964975).

Por escritura número ciento setenta y ocho, otorgada ante la Notaria Pública, Ligia Rodríguez Moreno, de las ocho horas del diecinueve de junio el dos mil veinticinco, Se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **El Cosmo Azul Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-tres dos siete seis uno uno, con domicilio social en San José, Goicoechea, Guadalupe, de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, trescientos metros al sur, casa a mano izquierda con portón blanco. diecinueve de junio del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025964979).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y siete, visible al folio setenta y siete vuelto, del tomo catorce a las ocho horas del veintisiete de junio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Hoomz Sociedad de Responsabilidad Limitada** con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos ochenta y tres mil quinientos cincuenta y dos, con domicilio en San José-San José Pavas Distrito específicamente en Rohmoser, Avenida Veinticinco A, tercera casa a mano derecha, verjas color café, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, Pérez Zeledón a las diez horas y veinte minutos del veintisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Stefanny Martínez Ramírez. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025964980).

Por escritura otorgada ante mí, en fecha 16 de junio de 2025, la sociedad Inversiones **Lazaretto R M Sociedad Civil**, cédula jurídica 3-106-729232, señala como correo electrónico de notificaciones Hectorfernandezzc@gmail.com.—19 de junio de 2025.—Lic. Fernando Berrocal Soto.—1 vez.—(IN2025964981).

Encumplimiento de la Directriz-DR-002-2025, compareció ante mi Notaría el representante legal de la empresa, **3-101-532895 S.A.**, para solicitar al Registro de Personas Jurídicas del Registro Público la inscripción, como oficial el correo electrónico sociedadgonzalez2025@gmail.com.—Teresita Calvo Cordero, Notaria.—1 vez.—(IN2025964982).

En cumplimiento de la Directriz-DR-002-2025, compareció ante mi notaría el representante legal de la empresa, **Marsh Asprose Corredora de Sociedad Anónima** para solicitar al Registro de Personas Jurídicas del Registro Público la inscripción, como oficial el correo electrónico Luis.Diego.Salas@mmc.com.—Teresita Calvo Cordero, Notaria.—1 vez.—(IN2025964983).

En cumplimiento de la Directriz-DR-002-2025, compareció ante mi Notaría el representante legal de las siguientes sociedades mercantiles: 1). **Lomas de Fu y Micho S. A.**; 2). **Balcones de Acederilla RLDN a Nueve S.A.**; 3). **3-101-535621 S.A.**; 4). **3-102-884218 SRL**; 5). **Luna Brillante C y C S.A.**; 6). **Zuco Hermanos Cají S. A.**, para solicitar al Registro de Personas Jurídicas del Registro Público la inscripción, el correo electrónico lfcastro03@hotmail.com como oficial de todas las anteriores, el correo electrónico.—Teresita Calvo Cordero, Notaria.—1 vez.—(IN2025964984).

En cumplimiento de la Directriz-DR-002-2025, compareció ante mi Notaría el representante legal de la empresa, **Grupo Jesupraga Sociedad de Responsabilidad Limitada** para solicitar al Registro de Personas Jurídicas del Registro Público la inscripción, como oficial el correo electrónico grupo.jesupraga@gmail.com.—Teresita Calvo Cordero, Notaria.—1 vez.—(IN2025964985).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuatro, visible al folio tres vuelto del tomo cuatro, a las dieciséis horas del trece de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la presidente con facultades de Apoderada Generalísima de la empresa **Constructora Techcon S.A.**, portadora de la cédula jurídica número 3-101-772802, para incorporar el correo electrónico facturacion.techcon@gmail.com conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del diecinueve de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Eduardo Blanco Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2025964987).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuatro, visible al folio tres vuelto del tomo cuatro, a las dieciséis horas del trece de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la presidente con facultades de Apoderada Generalísima de la empresa **Constructora Techcon S.A.**, portadora de la cédula jurídica número 3-101-772802, para incorporar el correo electrónico facturacion.techcon@gmail.com conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del diecinueve de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Eduardo Blanco Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025964988).

Por escritura otorgada ante este Notario, a las 12:00 horas del 19 de junio del 2025, se protocolizó el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de **Tenx Strategic Thinking Sociedad Anónima** mediante la cual se modifican las cláusulas de la representación y domicilio de los estatutos.—San José, 19 de junio del 2025.—Carlos José Oreamuno Morera, Notario.—1 vez.—(IN2025964989).

Ante esta notaría, mediante escritura número 35, visible al folio 25 vuelto, del tomo 17, a las 16:30, del 19 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Advisicon Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-699238 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San Isidro de Heredia, 19 de junio del 2025.—Licda. Betty Herrera Picado.—1 vez.—(IN2025964991).

El día de hoy he protocolizado el acta número 5 de Asamblea Extraordinaria de Socios de la sociedad **La Rambla Veinte B Sociedad Anónima**, en la cual se transforma la sociedad anónima a sociedad de responsabilidad Limitada.—San José, 20 de junio de 2025.—Flor de Liz Monge Sancho, Notario.—1 vez.—(IN2025964994).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las doce horas treinta minutos del veinte de junio del año dos mil veinticinco, la sociedad **Promotora Portegolpe del Pacífico S.A.**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos treinta y cuatro; nombra secretario y fiscal y se señala el correo: notificacioneslegales@concasa.com como medio oficial para notificaciones.—San Rafael de Alajuela, a las trece horas del veinte de junio año dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Cordero Montero, Notaria.—1 vez.—(IN2025964995).

Por escritura setenta otorgada ante esta notaría, a las ocho horas treinta minutos del diecisiete de junio del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad **Eca Lift Int Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete tres dos cuatro ocho ocho, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cartago a las ocho horas treinta minutos del diecisiete de junio del año dos mil veinticinco.—Cindy María Blanco González, Notaria.—1 vez.—(IN2025964996).

Por escritura 122-3, otorgada ante esta notaría, al ser las 11:00 del 20 de junio del 2025, se protocoliza acta de asamblea de **Costa Montaña Estates Crotones Ciento Diecisiete S.A.** donde se reforma la cláusula segunda del domicilio y la sexta de la administración, se nombra Presidente a Daniel Scott Berkley y como Secretaria a Karen Vanessa Baltodano Gutiérrez.—San José, 20 de junio del 2025.—Kattia Ajún Castro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025964997).

Mediante escritura número ciento cuarenta y uno bis, otorgada a las nueve horas del veinte de junio del dos mil veinticinco, ante esta notaria, en el protocolo en uso se presentó solicitud por parte del señor Jin Ki Kim Min quien es el representante legal de la sociedad **Colchonería Trébol Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos tres mil novecientos cincuenta y tres, para incorporar un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Palmares, veinte de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Vera María Sancho Vásquez.—1 vez.—(IN2025964998).

Por escritura número doscientos setenta y ocho, otorgada ante el Notario Público, Luis Diego Rodríguez Mena, de las veinte horas del diecinueve de junio del dos mil veinticinco, se modifican las cláusulas primera y segunda del Pacto Social

de la sociedades **Distribuidora de Materiales para la Construcción MYR Sociedad Anónima**, domiciliada en provincia uno San José, cantón noveno Santa Ana, de la rotonda de la Cruz Roja, trescientos metros al este, edificio a mano derecha, materiales para la construcción MYRSA, con cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos catorce mil cuatrocientos tres, y **Inversiones Manuerosy e Hijos Sociedad Anónima**, domiciliada en Provincia uno San José, Cantón segundo Escazú, Bello Horizonte, de Credimuebles trescientos metros al sur y ciento cincuenta metros al este, Residencial Vista Alegre, Condominio Cuatro, casa cuarenta y siete, con cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos setenta y cuatro mil trescientos treinta y uno, ello en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Piedades de Santa Ana, a las veinte horas y dos minutos del diecinueve de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Luis Diego Rodríguez Mena.—1 vez.—(IN2025964999).

Por escritura 8 tomo 6 de las 13:50 horas del 20 de junio de 2025, la empresa denominada **Familia Alije Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-850094, solicita al Registro Nacional inscribir correo electrónico como medio para recibir notificaciones judiciales y administrativas. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional y/o ante esta Notaría ubicada en San José, Los Yoses, Ave 10, C 33 y 35, No.3335.—Lic. José Fabio Vindas Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2025965000).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintidós, visible al folio ciento cinco vuelto, del tomo dieciocho, otorgada a la doce horas del diecinueve de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Bradley John de único apellido Moss, en su condición de Gerente Uno de **Jardín de Alberto Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos noventa y seis mil doscientos cuarenta, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ojochal, Osa, Puntarenas, a las doce horas cincuenta minutos del día veinte del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025965002).

Por escritura número veintinueve, otorgada ante la Notaría Pública, Yalta Argentina Aragón González, de las 8:30 horas del 13 de junio, 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Piga S.A.**, cédula jurídica 3-101-060549, con domicilio social en Guanacaste, Tilarán, El Líbano, Cerro de San José, costado norte del salón comunal del Cerro San José.—Guanacaste, Tilarán, a las 21:00 horas del 16 de junio del 2025.—Licda. Yalta Argentina Aragón González, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025965003).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las catorce horas del diecinueve de junio del dos mil veinticinco, la sociedad **Piña Sanvi Sociedad Anónima**, con cedula jurídica número tres-ciento uno-treinta y cinco siete siete cero uno, solicita establecer como correo electrónico a su sociedad el siguiente: raesva74@gmail.com.—La Virgen de Sarapiquí catorce horas del diecinueve de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Zoila Araya Moreno, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025965004).

Ante esta notaría, mediante escritura número 46, del tomo 11 de mi protocolo, se presentó Luz María Camacho Alpízar, cédula 2-0310-0651, apoderada generalísima de **Raben de Naranjo S.A.**, cédula jurídica 3-101-544888, para incorporar un correo electrónico en la sociedad conforme a la Ley 10.597.—Naranjo 29 de junio del 2025.—Silenia Villalobos Rodríguez, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025965005).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas con veinte minutos del dieciocho de junio del dos mil veinticinco, la sociedad **La Pastora Silvestre y Los Hurracos Sociedad Anonima**, con cedula jurídica número tres-ciento uno-seis cero cero cuatro cuatro nueve, solicita establecer como correo electrónico a su sociedad el siguiente notificacion103@gmail.com.—La Virgen de Sarapiquí catorce horas con veinte minutos del dieciocho de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Zoila Araya Moreno, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025965006).

Ante esta notaría, mediante escritura número diecisiete, visible al folio diez, del tomo uno, a las ocho horas con cuarenta minutos, del dieciocho de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo sin límite de suma de **Fejiester Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos sesenta y siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete y directriz y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, mediante el cual su representada recibirá, en lo sucesivo, notificaciones judiciales, administrativas y tributarias, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: sociedadferjiester@gmail.com.—Ciudad Quesada, a las quince horas con quince minutos del día dieciocho del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. María Priscila Rodríguez Valenciano, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025965007).

Ante esta notaría, mediante escritura número 46, del tomo 11 de mi protocolo, se presentó Luz María Camacho Alpízar, cédula 2-0310-0651, apoderada generalísima de **Instituto Parauniversitario de Ciencia, Tecnología e Innovación CITEIN SA**, cédula jurídica 3-101-810971, para incorporar un correo electrónico en la sociedad conforme a la Ley 10.597.—Naranjo 29 de junio del 2025.—Silenia Villalobos Rodríguez, Notaría.—1 vez.—(IN2025965008).

Ante esta notaría, mediante escritura número dieciséis, visible al folio diez, del tomo uno, a las ocho horas con treinta y cinco minutos, del dieciocho de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo sin límite de suma de **Ganadera M W M Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos seis mil novecientos tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete y la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, mediante el cual su representada recibirá, en lo sucesivo, notificaciones judiciales, administrativas y tributarias, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: ganaderamwm@gmail.com.—Ciudad Quesada, a las quince horas con diez minutos del día dieciocho del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. María Priscila Rodríguez Valenciano, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025965009).

8387-1247 Ante esta notaría, mediante escritura número 45, del tomo 11 de mi protocolo, se presentó José Jaime Cárdenas Rojas, cédula 2-0496-0494, apoderado generalísimo de **Procesadora de Café sin Límites SA**, cédula jurídica 3-101-384146, para incorporar un correo electrónico en la sociedad conforme a la Ley 10.597.—Naranjo 29 de junio del 2025.—Silenia Villalobos Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2025965010).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y ocho, visible al folio ciento sesenta y ocho vuelto, del tomo cuatro, a las dieciséis horas del dieciocho de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la representante legal de la sociedad **J.T.A.B. Investments Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno- quinientos sesenta y ocho mil setecientos veinte, para incorporar el correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Licda. Martha Flores Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025965011).

Ante esta notaría, mediante escritura número 44, del tomo 11 de mi protocolo, se presentó Pedro Francisco Quesada Alfaro, cédula 6-0158-0189, apoderado generalísimo de **Tecno Fibras TFCR SA**, cédula jurídica 3-101-668451, para incorporar un correo electrónico en la sociedad conforme a la Ley 10.597.—Naranjo 29 de junio del 2025.—Silenia Villalobos Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025965012).

Ante esta notaría, mediante escritura número doce, visible al folio nueve frente al nueve vuelto, del tomo tres, a las dieciséis horas con diez minutos del diecinueve de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte **Akau Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-siete seis uno seis nueve dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las once horas del veinte de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Jacqueline Aponte Agüero, Notaria Pública. Tel: 8870-2451.—1 vez.—(IN2025965013).

Ante esta notaría, mediante escritura número 43, del tomo 11 de mi protocolo, se presentó Roberto Carlos Durán Molina, cédula 1-0970-0243, apoderado generalísimo de **TO Transfer Costa Rica SRL**, cédula jurídica 3-102-810110, para incorporar un correo electrónico en la sociedad conforme a la Ley 10.597.—Naranjo 29 de junio del 2025.—Silenia Villalobos Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025965014).

Yo, protocolicé acuerdos de la sociedad **SMB Shared Services LLC, S.R.L.**, se acuerda modificar la cláusula de administración Es todo.—San José, veinte de junio de dos mil veinticuatro.—Lic. Eduardo Alfonso Márquez Fernández.—1 vez.—(IN2025965015).

Ante esta notaría, mediante escritura número 42, del tomo 11 de mi protocolo, se presentó Isabel Alfaro Blanco, cédula 2-0376-0647, apoderada generalísima de **Inversiones Isalfa S.A.**, cédula jurídica 3-101-719547, para incorporar un correo electrónico en la sociedad conforme a la Ley 10.597.—Naranjo 29 de junio del 2025.—Silenia Villalobos Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025965016).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y nueve, visible al folio ciento dieciocho vuelto, del tomo cincuenta y dos, a las diez horas, del dieciocho de junio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de

Asamblea Extraordinaria de Socios de **Anleu y Servicios de Construcciones de Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-novecientos veintiséis mil doscientos dieciocho, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Cartao, a las diez horas del día veinte del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Adrián Fernando Granados Monge, Notario.—1 vez.—(IN2025965017).

Por escritura número 263 de las 16:00 horas del 17 de junio del 2025, se modifica domicilio de la sociedad **3-102-806697 SRL**, agregando correo electrónico para notificaciones.—Licda. Raquel Verónica Piedra Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025965018).

Ante esta notaria mediante escritura número doscientos setenta y cinco, visible al folio ciento sesenta y seis frente y vuelto, del tomo cuatro, otorgada ante mí, a las trece horas con cinco minutos del día diecisiete de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Flor de María Gonzalez Ávila, cédula de identidad número dos-trescientos once-cuatrocientos ocho, apoderada de **Arenal Star Transportes Turísticos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos diecinueve mil ciento diecinueve; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Licda. Yeidy Quesada González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025965019).

Por escritura otorgada ante mí, a diez hrs diez min del veintisiete de junio de dos mil veinticinco, se escritura incorporación de correo de sociedad **Madrigal González Tres Hijos Sociedad Anónima**, cédula tres-ciento uno-cinco ocho siete seis cero cinco, se cumple con el Código de Comercio, en la cláusula del domicilio.—San Rafael de Poás, veintinueve de junio del dos mil veinticinco.—Nelson Gómez Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2025965020).

Ante el Notario Juan José Picado Herrera, por medio de la escritura 251, visible a folio 170 vuelto, del Tomo 44 del infrascrito notario, otorgada a las 10:00 horas del día 13 de junio de 2025, se protocolizó acuerdo de socios de la empresa **Grupo Empresarial Luna Rosa Sociedad Anonima**, con cédula jurídica tres – ciento uno – setecientos sesenta y nueve mil doscientos cincuenta y seis, por medio del cual se modifica la cláusula segunda del Acta Constitutiva de dicha sociedad, donde se incluye como correo electrónico de la sociedad para recibir notificaciones judiciales o administrativas la siguiente: mjconcretosgerencia@gmail.com.—Limón Centro, 20 de junio de 2025.—Juan José Picado Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2025965021).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas veinticinco minutos del día veinticuatro de junio del dos mil veinticinco, se realiza escritura de incorporación de correo electrónico de la sociedad **Agroindustrial Tipsa Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-trescientos treinta y seis mil setenta y uno, se cumple con el Código de Comercio indicando que hay una variación en el pacto social de la sociedad, en la cláusula del domicilio.—San Rafael de Poás, veintinueve de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Nelson Antonio Gómez Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2025965022).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas veinte minutos del día veinticuatro de junio del dos mil veinticinco, se realiza escritura de incorporación de correo electrónico de la sociedad **Consorcio Industrial V&Q Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres – ciento uno – cuatro seis cuatro tres siete uno, se cumple con el Código de Comercio indicando que hay una variación en el pacto social de la sociedad, en la cláusula del domicilio.—(San Rafael de Poás), veintinueve de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Nelson Antonio Gómez Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2025965023).

Por escritura número 257 de las 15:00 horas del 13 de junio del 2025, se modifica domicilio de la sociedad **3-102-758676 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, agregando correo electrónico para notificaciones.—Licda. Raquel Verónica Piedra Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025965025).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas quince minutos del día diecinueve de junio del dos mil veinticinco, se realiza escritura de incorporación de correo electrónico de la sociedad **Transportes Eye de Poas Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres – ciento uno – cero ocho dos cinco dos tres, se cumple con el Código de Comercio indicando que hay una variación en el pacto social de la sociedad, en la cláusula del domicilio.—(San Rafael de Poás), veintinueve de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Nelson Antonio Gómez Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2025965026).

Por escritura número 15 otorgada ante la suscrita Notaria a las 08:50 horas del 17 de junio del 2025 se solicitó la incorporación del correo electrónico en el asiento registral de la sociedad **Manejos Empresariales RGR, S. A.**, cédula jurídica 3-101-323235.—San José, 20 de junio del 2025.—Licda. Manuelita Jiménez E, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025965027).

Por escritura 256 de las 14:00 del 13 de junio del 2025, se modifica domicilio de la sociedad **Solmar Nutrición y Protección Vegetal Centroamérica Limitada**, cédula jurídica 3-102-897781, agregando correo electrónico para notificaciones.—Licda. Raquel Verónica Piedra Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025965028).

Por escritura número 258 de las 15:30 horas del 13 de junio del 2025, se modifica domicilio de la sociedad **Centro Formativo Nuevo Milenio Sociedad Anónima**, cédula 3-101-178213, agregando correo electrónico para notificaciones.—Licda. Raquel Verónica Piedra Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025955029).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintinueve, visible al folio ciento nueve vuelto, del tomo dieciocho, otorgada a la once horas del veinte de junio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Michael Adam de único apellido Davis, en su condición de Gerente de **Casa de Vidrio Loca Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres – ciento dos – ochocientos veintiocho mil setecientos sesenta y tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ojochal, Osa, Puntarenas, a las doce horas

treinta minutos del día veinte del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025965030).

Por escritura número 259, de las 16:00 horas del 13 de junio del 2025, se modifica domicilio de la sociedad **R D B Revida Sociedad Anónima**, cédula 3-101-312087, agregando correo electrónico para notificaciones.—Licda. Raquel Verónica Piedra Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025965031).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos dos, visible al folio ciento setenta y siete del tomo catorce, a las nueve horas, del trece de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Pablo José Rivera Chinchilla de **Business Thinking Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-794831, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las diez horas cuarenta minutos del día veinte del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Nancy Tattiana Zúñiga Osés, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025965032).

Ante esta notaría, mediante escritura número 102, visible al folio 52 vuelto, del tomo 4, a las 10 horas 30 minutos, del 09 de junio del año 2025, se presentó solicitud por parte de Maritza Delgadillo Camacho, portadora de la cédula de identidad número 1 – 0500 – 0105, en su condición de Presidente con facultades de apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Escuela y Jardín de Niños Virgen María del Milagro Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3 -101 - 437318 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las 11 horas y un minuto del día 20 del mes de Junio del año 2025.—Lic. Michael Bejarano Loáiciga, Notario Público.—1 vez.—(IN2025965033).

Ante esta notaría, mediante escritura número 101, visible al folio 52 frente, del tomo 4, a las 10 horas 15 minutos, del 09 de junio del año 2025, se presentó solicitud por parte de Maritza Delgadillo Camacho, portadora de la cédula de identidad número 1-0500-0105, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Macabe del Norte Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-184848 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las 11 horas del día 20 del mes de junio del año 2025.—Lic. Michael Bejarano Loáiciga, Notario Público.—1 vez.—(IN2025965035).

Por medio de escritura número ciento veintiocho, visible al folio ciento ocho vuelto, del tomo dieciocho, se llevó a cabo la solicitud de disolución de la sociedad **Café Vivo UVCR Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres–ciento dos–ochocientos mil ochocientos noventa y seis, celebrada en su domicilio social, otorgada ante la suscrita notaria a las diez horas treinta minutos del veinte de junio de dos mil veinticinco.—Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notaria.—1 vez.—(IN2025965036).

En la notaría del Licenciado Oscare Sevilla Ureña, mediante escritura 96, del tomo 8, otorgada a las 13 horas del día 19 de junio del año 2025, compareció el apoderado

generalísimo y sin límite de suma de la sociedad **Consortio Siul Uvita S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-924126, donde se establece como medio de notificaciones formales la siguiente dirección de correo electrónico: miradorup@gmail.com. Es todo.—Pérez Zeledón, 20 de junio del año 2025.—Lic. Oscare Sevilla Ureña.—1 vez.—(IN2025965038).

Ante esta notaría, mediante escritura número 103, visible al folio 53 frente, del tomo 4, a las 11 horas, del 09 de junio del año 2025, se presentó solicitud por parte de Antonio Carabaguiaz Rois, portador de la cédula de identidad número 1-0806-0679, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Transportes Rois Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-01-262769, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las 10 horas y 50 minutos del día 20 del mes de junio del año 2025.—Lic. Michael Bejarano Loaiciga, Notario Público.—1 vez.—(IN2025965039).

Por escritura otorgada ante esta notaría, de las doce horas del dieciocho de junio de dos mil veinticinco, se ha incluido a **Chaverri y Arias de San Carlos Sociedad Anónima** cédula tres-ciento uno-101937, correo electrónico como medio oficial para recibir notificaciones; en cumplimiento de la ley diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—19 de junio de 2025.—Lic. Rolbin Alfaro Rojas.—1 vez.—(IN2025965040).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos ochenta y cuatro, visible al folio ciento setenta frente y vuelto del tomo cuarenta y cinco, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día veinte de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Olga Patricia Quesada Sancho, cédula de identidad número dos- trescientos treinta y ocho-ciento setenta y dos, en su condición de presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma en la sociedad denominada **Oasis de Paz Roquesa Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y tres mil veintidós, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Palmares, 20 de junio del año 2025.—Lic. Marta Emilia Rojas Carranza, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025965043).

Mediante escritura pública doscientos sesenta y siete-cuarenta y uno. **Innovet Lab Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres - ciento uno - ochocientos noventa y ocho mil doscientos cincuenta y uno, señaló correo electrónico para recibir notificaciones.—Licda. Ana Rita Zamora Castillo.—1 vez.—(IN2025965045).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y uno- uno, iniciada al folio ciento trece frente del tomo uno, de las diez horas del veinte de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Ali Zumbado Araya, cédula de identidad número dos- cero doscientos noventa y seis- cero quinientos treinta, en su condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la compañía **Ali y Noemy E Hijos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno—cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos diecinueve, domiciliada en Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, seiscientos metros oeste del Liceo San Carlos, para incorporar el correo electrónico: alizaraya@outlook.es en el

domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, veinte de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Marilyn Johanna Dobles Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2025965046).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas diez minutos del día diecinueve de junio del dos mil veinticinco, se realiza escritura de incorporación de correo electrónico de la sociedad **Constructora Heso DHS Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres—ciento uno—dos cinco siete nueve cero siete, se cumple con el Código de Comercio indicando que hay una variación en el pacto social de la sociedad, en la cláusula del domicilio.—San Rafael de Poás, veintinueve de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Nelson Antonio Gómez Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2025965047).

Por escritura N° 340 otorgada ante el Notario Ricardo Castro Páez de las 13:00 horas del día 27 de junio del año 2025, se modifica la Cláusula 7° del Pacto Constitutivo de la Sociedad **Intensive Health N & C S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-927946. Se modifica la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad. Gerente Leda Quirós Rojas, cédula 6-0260-0027.—San José, 01 de julio del año 2025.—Lic. Ricardo Castro Páez, carné 7762.—1 vez.—(IN2025965048).

Mediante escritura pública doscientos cincuenta y ocho —cuarenta y uno. Las sociedades **El Pescador Seafood Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres—ciento uno—setecientos once mil novecientos veintiséis, **Corporación El Molino Sociedad Anónima**, cédula de identidad número tres—ciento uno—quinientos setenta y cuatro mil cuatrocientos nueve, **Dafaneos Sociedad Anónima**, cédula de identidad número tres—ciento uno—trescientos ochenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco, **Empresas Alimenticias Comri Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno—trescientos noventa mil seiscientos cuarenta, **3-101-572719 Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres—ciento uno—quinientos setenta y dos mil setecientos diecinueve, **Raicu Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres—ciento uno—doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos, señalaron correo electrónico para recibir notificaciones.—Licda. Ana Rita Zamora Castillo.—1 vez.—(IN2025965049).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas cinco minutos del día diecinueve de junio del dos mil veinticinco, se realiza escritura de incorporación de correo electrónico de la sociedad **Inversiones Robrama de San Pedro de Poas Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres—ciento uno—uno cuatro dos nueve siete cero, se cumple con el Código de Comercio indicando que hay una variación en el pacto social de la sociedad, en la cláusula del domicilio.—San Rafael de Poás, veintinueve de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Nelson Antonio Gómez Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2025965051).

El suscrito Lic. Edgar Alejandro Solís Moraga, Notario Público de Alajuela, ciento diez metros este de los semáforos de la Cruz Roja, informa que **Pets Manía CRC S.A.**, cédula jurídica 3-101-823307. Escritura 81-11, reforma domicilio y establece el correo electrónico adriana.giraldo@mylcompany.com.—Alajuela, 29 de junio del 2025.—Lic. Edgar Solís Moraga, Notario.—1 vez.—(IN2025965052).

El suscrito Lic. Edgar Alejandro Solís Moraga, Notario Público de Alajuela, ciento diez metros este de los semáforos de la Cruz Roja, informa que **Inmobiliaria Amarillo SA**, cédula jurídica 3-101-801311. Escritura 80-11, reforma domicilio y establece el correo electrónico adriana.giraldo@mylcompany.com.—Alajuela, 29 de junio del 2025.—Lic. Edgar Solís Moraga, Notario.—1 vez.—(IN2025965054).

El suscrito Lic. Edgar Alejandro Solís Moraga, Notario Público de Alajuela, ciento diez metros este de los semáforos de la Cruz Roja, informa que **Nadasa Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-870381. Escritura 79-11, reforma domicilio y establece el correo electrónico adriana.giraldo@mylcompany.com.—Alajuela, 29 de junio del 2025.—Lic. Edgar Solís Moraga, Notario.—1 vez.—(IN2025965057).

El suscrito Lic. Edgar Alejandro Solís Moraga, Notario Público de Alajuela, ciento diez metros este de los semáforos de la Cruz Roja, informa que **Giraldo Córdoba y Familia SRL**, cédula jurídica N° 3-102-901146. Escritura 78-11, reforma domicilio y establece el correo electrónico mauricio108@hotmail.com.—Alajuela, 29 de junio del 2025.—Lic. Edgar Solís Moraga, Notario.—1 vez.—(IN2025965058).

El suscrito Lic. Edgar Alejandro Solís Moraga, Notario Público de Alajuela, ciento diez metros este de los semáforos de la Cruz Roja, informa que **Porvenir Inmobiliario SA**, cédula jurídica N° 3-101-916825. Escritura 77-11, reforma domicilio y establece el correo electrónico mauricio108@hotmail.com.—Alajuela, 29 de junio del 2025.—Lic. Edgar Solís Moraga, Notario.—1 vez.—(IN2025965060).

Por escritura setenta y cinco, otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del veintitrés de junio del año dos mil veinticinco, se modifican cláusulas de la empresa **Grupo Soluciones Constructivas GSC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-nueve tres dos dos nueve dos.—Cartago, las nueve horas del veintitrés de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Cindy María Blanco González.—1 vez.—(IN2025965061).

En escritura número nueve del tomo trece, compareció el representante de la sociedad **JRHI Ideas Creativas LTDA**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos sesenta y un mil seiscientos setenta y cuatro, a solicitar inclusión del correo electrónico: rosemary.CerdasMora@bsci.com de la supracitada sociedad.—Curridabat.—Jessica Barboza Barrantes, Notaria carnet 15674.—1 vez.—(IN2025965062).

En escritura número ocho del tomo trece, compareció el representante de la sociedad **Health Coaching Alimentacion Con Ciencia Ltda**, cédula jurídica tres - ciento dos - ochocientos treinta y ocho mil novecientos uno, a solicitar inclusión del correo electrónico johannafernandez@gmail.com de la supracitada sociedad.—Curridabat.—Jessica Barboza Barrantes, Notaria, carnet 15674.—1 vez.—(IN2025965063).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y nueve-dos, visible al folio cero setenta y ocho frente, del tomo dos del protocolo del suscrito notario Alberto José Salas Salinas, otorgada en la ciudad de San José, a las a las dieciséis horas del veintisiete de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de **Eccolo Qua Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos

noventa y tres mil novecientos setenta y seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, veintisiete de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Alberto José Salas Salinas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025965064).

Ante esta notaría, mediante escritura número 6-7, visible al folio 5 vuelto, del tomo 7, a las 8 horas del día 2 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte del Gerente en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Careja Limitada** con cédula de persona jurídica número 3 -102- 808443, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cartago, 2 del mes de junio del año 2025.—Licda. Georgina Rojas D'Avanzo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025965065).

Que, por escritura pública, otorgada ante esta notaria, el día de hoy, la sociedad **3-101-626884**, cedula de persona jurídica número N° 3-101-626884, reforma las cláusulas segunda octava del pacto constitutivo.—San José, 13 horas del 25 de junio del 2025.—Marta Isabel Alvarado Granados Notaria. Carné 2422.—1 vez.—(IN2025965067).

Que, por escritura pública, otorgada ante esta notaria, el día de hoy, la sociedad **Quality 1 Export INC**, cedula de persona jurídica número 3-012-437995, incluyo en la cláusula de su domicilio el correo electrónico, en cumplimiento de la ley 10597.—San José, 10 horas del 25 de junio del 2025.—Marta Isabel Alvarado Granados, Notaria. Carné 2422.—1 vez.—(IN2025965068).

Ante esta notaría, mediante escritura número nueve, visible al folio cero ocho vuelto, del tomo uno de protocolo del suscrito notario, a las catorce horas, del veintinueve de mayo del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de asociados de la **Asociación Iglesia Luz del Mundo Trinitaria Internacional de Costa Rica**, con la cédula de persona jurídica número tres-cero cero dos-cinco ocho uno seis uno cuatro, mediante la cual se acordó reformar primeramente: la cláusula de la denominación de dicha asociación, llamándose de ahora en adelante Asociación Ministerio Internacional Dios es Bueno, segundo: la cláusula del domicilio de dicha asociación siendo el nuevo domicilio el siguiente, Provincia cero seis de Puntarenas, cantón cero uno Puntarenas, Chacarita, costado este del Liceo de Chacarita, edificio número trece, tercero: la cláusula de la representación siendo el presidente y el tesorero los únicos representantes judicial extrajudicial de la asociación.—Ciudad de Puntarenas, a las quince horas cero minutos del día diecinueve del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Ferys Jorge Tabash Alvarado, Notario Público.—1 vez.—(IN2025965069).

Que, por escritura pública, otorgada ante esta notaria, el día de hoy, la sociedad **Peter Woodbridge y Compañía Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-230881, incluyó en la cláusula de su domicilio en el correo electrónico, en cumplimiento de la ley 10597.—San José, 8 horas del 20 de junio del 2025.—Irene Mendieta Vargas, Notaria, carnet 4211.—1 vez.—(IN2025965071).

Por escritura doscientos noventa y ocho-catorce, de diecinueve de junio de dos mil veinticinco, se indica expresamente que el correo que será utilizado para

notificaciones formales, conforme lo dispone la Ley Número diez puntos quinientos noventa y siete, de la sociedad **Tres-Uno Cero Dos-Ocho Nueve Uno Nueve Tres Uno SRL** con igual número de cédula jurídica, es superlamaquina8018@gmail.com.—Alajuela, al ser las quince horas y treinta y cinco minutos del diecinueve de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Pablo Valerio Soto.—1 vez.—(IN2025965072).

Ante esta notaría, mediante escritura número 8-7, visible al folio 6 vuelto, del tomo 7, a las ocho horas, del 9 de junio del 2025, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de **Inveroser Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102- 800638, mediante la cual se acordó reformar la cláusula decima sexta y la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cartago, del día 9 de junio del año 2025.—Licda. Georgina Rojas D'Avanzo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025965073).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del treinta de junio de dos mil veinticinco, se incluye correo electrónico dentro de la sociedad **Predio Don Elías S.A.**, cédula jurídica tres-uno cero uno- ciento treinta y cinco mil ciento ochenta, lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, treinta de junio del dos mil veinticinco.—Lic. José Jesús Gazel Briceño, Notario Público.—1 vez.—(IN2025965074).

Ante esta notaría, mediante escritura número 9-7, visible al folio 7 vuelto, del tomo 7, a las 8 horas del día 24 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte del gerente en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Ropasi Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-911939, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cartago, 24 del mes de junio del año 2025.—Licda. Georgina Rojas D'Avanzo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025965076).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cinco-uno, visible al folio ciento setenta y nueve frente, del tomo uno, a las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de **Distribeaute Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres ciento uno-setecientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y dos, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Ada Mardely Vargas García, Notario Público.—1 vez.—(IN2025965077).

Ante esta notaría, al ser las 16:00 horas, del 27 de junio del año 2025, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de la sociedad **Inversiones & Inmobiliaria Shalon**, donde se nombra liquidador.—San José, 27 de junio del año 2025.—Lic. Diego Armando Hernández Solís, Notario Público.—1 vez.—(IN2025965080).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y uno, visible al folio cuarenta y siete frente, del tomo décimo, a las doce horas del catorce de junio del dos mil veinticinco,

se presentó solicitud por parte del Representante Legal de la sociedad **Inversiones Alpara F y F Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres ciento uno-cuatro siete cuatro siete uno ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Orotina, a las trece horas del día catorce de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Julio Sandoval Alfaro, Notario Público.—1 vez.—(IN2025965082).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y nueve, visible al folio cuarenta y seis frente, del tomo décimo, a las ocho horas treinta minutos, del once de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Representante Legal de la sociedad **Kaytamar Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ocho seis cero cinco siete nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Orotina, a las diez horas treinta minutos del día once de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Julio Sandoval Alfaro, Notario Público.—1 vez.—(IN2025965083).

Ante esta notaría, mediante escritura número , cincuenta y ocho, visible al folio cuarenta y cinco vuelto, del tomo décimo, a las ocho horas, del once de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de del Representante Legal de la sociedad **Fetaiga Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres- ciento dos- nueve dos cero nueve dos dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Orotina, a las diez horas del día once de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Julio Sandoval Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2025965084).

Por escritura trescientos uno-catorce de dieciocho de junio de dos mil veinticinco se indica expresamente que el correo que será utilizado para notificaciones por Ley Número diez puntos quinientos noventa y siete, de la sociedad **Suministros Alimenticios Occidental SRL** cédula jurídica tres- ciento dos-ocho ocho cuatro cinco siete seis es saoccidental1@gmail.com.—Alajuela, al ser las diecisiete horas y diecisiete minutos del diecinueve de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Pablo Valerio Soto.—1 vez.—(IN2025965085).

Ante esta notaría, al ser las trece horas treinta minutos del diecinueve de junio de dos mil veinticinco, mediante escritura número: Doscientos cinco, visible al folio ochenta frente y vuelto, del tomo quince se presentó solicitud por parte de Julio Humberto Porras Ureña, cedula número uno-tres seis nueve- seis tres dos, en su concepto de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Finca Pornava Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres - ciento uno - cinco cinco nueve dos cero dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Isidro, Pérez Zeledón.—Yadira Jiménez Olivares, Notaria.—1 vez.—(IN2025965086).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de mayo del año dos mil veinticinco, se constituyó la sociedad denominada **Diversión TDS Silentia, Limitada**. Capital social suscrito y pagado. Plazo: noventa y nueve años.—San José, veintisiete de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Giselle Pacheco Saborío.—1 vez.—(IN2025965087).

Se comunica a todos los interesados el correo electrónico maurycy.krzastek@gmail.com para recibir notificaciones de la sociedad, **Pelada Paradise MLS Holdings Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-774869, domicilio social en la provincia de San José - San José. Con domicilio social en San Rafael de Escazú, edificio EBC centro corporativo, octavo piso, oficina Sfera global.—San José, 17 de junio del 2025.—Licda. Juana Mercedes Navarrete Navarrete, CCAA, 26189.—1 vez.—(IN2025965088).

Mediante escritura número 160 del tomo 12 de mi protocolo, otorgada a las 12:30 horas del día 19 de junio del año 2025, protocolicé acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad denominada **3-102-906564 S.R.L.**, por medio de la cual se modifica cláusula del domicilio, se incluye correo electrónico, administración, se revocan nombramientos y se hacen otros de nuevo.—Lic. Giordano Zeffiro Caravaca, Notario.—1 vez.—(IN2025965089).

Se comunica a todos los interesados el correo electrónico maurycy.krzastek@gmail.com para recibir notificaciones de la sociedad, **3-102-731325**, domicilio social en la provincia de San José, ciudad de San José, Mata Redonda, edificio La Sabana Business Center, piso once, Bulevar Rohrmoser.—San José, 17 de junio del 2025.—Licda. Juana Mercedes Navarrete Navarrete CCAA.—26189.—1 vez.—(IN2025965090).

Se comunica a todos los interesados el correo electrónico: mercenavarreten@gmail.com para recibir notificaciones de la sociedad, **Tres, Ciento Dos, Cinco, Nueve, Seis, Ocho, Nueve, Siete, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con domicilio social en provincia de San José, cantón San José, distrito Mata Redonda, Sabana Norte, avenida cinco calle cuarenta y dos y cuarenta y cuatro, número cuatro mil doscientos sesenta, edificio grupo nueva, tercer piso oficinas bufete LLMRT.—San José, 17/06/2025.—Licda. Juana Mercedes Navarrete Navarrete CCAA-26189.—1 vez.—(IN2025965091).

Por escritura protocolizada por mí, hoy a las nueve horas **Inversiones Dososa S.A.**, modifica cláusula séptima, elimina la décima segunda, del pacto social. Nombra presidenta, secretaria, tesorera, fiscal y revoca agente residente. incluye correo para notificaciones ritameono@hotmail.com —San José, dieciocho de junio de dos mil veinticinco.—María Montserrat Brich Mesegué, Notaria.—1 vez.—(IN2025965092).

Por escritura número cuarenta y nueve-seis otorgada ante la notaría pública Natasha Muñoz León, de las doce horas diez minutos del veinte de junio de mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Setecientos Veinte Mil Quinientos Ochenta y Uno Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-setecientos veinte mil quinientos ochenta y uno, domiciliada en provincia cero tres Cartago, cantón cero tres, La Unión, Concepción, del Colegio Franco Costarricense setecientos sur, Condominio Hacienda Imperial Casa veintiocho-E, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veinte de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Natasha Muñoz León, Notaria.—1 vez.—(IN2025965093).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos dos, visible al folio ciento diecinueve vuelto, del tomo dos, se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas

de **Martín Valores & Asociados Ltda.** con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos doce mil trescientos noventa y cuatro, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número tres del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las diecisiete horas treinta minutos del cinco de junio del dos mil veinticinco. Es todo.—Licenciado Olman Roy Delgado Rodríguez, cédula 104550215, Abogado y Notario, carnet 19241.—1 vez.—(IN2025965095).

Por escritura número ochenta y cinco, otorgada a las catorce horas cinco minutos del dieciocho de junio del dos mil veinticinco ante el Notario Público Warner Porras Guzmán, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad **SAGGAAC DE CENTROAMÉRICA SRL**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos veinte mil ciento noventa y cuatro, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veinte de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Warner Porras Guzmán, Notario.—1 vez.—(IN2025965101).

Por escritura número cuarenta y ocho-seis otorgada ante la Notaría Pública Natasha Muñoz León, de las doce horas del veinte de junio de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Briselas Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número: tres-ciento dos-novecientos treinta y dos mil seiscientos noventa y cuatro, domiciliada en Provincia cero dos Alajuela, Cantón cero tres Grecia, Distrito San Isidro, un kilómetro al norte de la antigua delegación de tránsito, en Calle Corinto, dentro de la Academia de Tenis Webb, Briselas, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veinte de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Natasha Muñoz León, Notaria.—1 vez.—(IN2025965103).

Por escritura número ochenta y seis, otorgada a las catorce horas diez minutos del dieciocho de junio del dos mil veinticinco, ante el Notario Público Warner Porras Guzmán, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad **Otivar Siete SRL**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos cincuenta y siete mil setecientos noventa y dos, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veinte de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Warner Porras Guzmán, Notario.—1 vez.—(IN2025965104).

Ante esta notaría, en escritura número cincuenta y ocho, folio cincuenta y dos, tomo seis, a las once horas, del veintisiete de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud para incorporar un correo electrónico en el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, de la sociedad denominada **Producciones Roybe de San Carlos Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-doscientos tres mil doscientos veintisiete.—Ciudad Quesada, nueve horas veinte minutos del treinta de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Giannina Arroyo Araya, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025965110).

Ante esta notaría, en escritura número cincuenta y nueve, folio cincuenta y dos, tomo seis, a las once horas veinte minutos, del veintisiete de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud para incorporar un correo electrónico

en el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, de la sociedad denominada **Hermanos Hugata Produce Del San Carlos Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-cinco cinco cinco seis nueve cuatro.—Ciudad Quesada, nueve horas treinta minutos del veintisiete de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Giannina Arroyo Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2025965111).

La suscrita Catherine Vanessa Mora Chavarría, carné 19189, hago constar ante esta notaria se encuentra tramitando la inclusión de correo electrónico de las sociedades, **Localizaciones y Trámites Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres ciento uno ciento treinta y nueve mil trescientos veintidós, por lo que solicito se publique el correspondiente edicto. Es todo.—San José veintisiete de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Catherine Mora Chavarría.—1 vez.—(IN2025965112).

Mediante escritura número setenta y ocho-cinco, otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del veinticuatro de marzo del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea de la empresa **Iconic Tours and Experiences Sociedad Anónima**, donde se realiza cambio de junta directiva. Lugar y fecha.—Grecia, tres de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Natalia Rojas Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025965114).

Por escritura número ochenta y siete, otorgada a las catorce horas quince del dieciocho de junio del dos mil veinticinco ante el Notario Público Warner Porras Guzmán, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad **ITAVM Consultoría Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cinco mil ciento noventa, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veinte de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Warner Porras Guzmán, Notario.—1 vez.—(IN2025965115).

Por escritura número ochenta y ocho otorgada a las catorce horas veinte minutos del dieciocho de junio del dos mil veinticinco ante el Notario Público Warner Porras Guzmán, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad **GYFSTI Consultores Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y dos, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veinte de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Warner Porras Guzmán, Notario.—1 vez.—(IN2025965117).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento noventa y nueve, visible al folio ciento treinta y cuatro frente y vuelto, del tomo veintiséis, a las diez horas y veinticinco minutos del dieciséis de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Rafael Ángel González González apoderado generalísima sin límite de suma de **Ragonza Sociedad Anónima**, con la cédula de tres-ciento uno-ciento setenta y tres mil doscientos diecinueve para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Grecia a las diez horas y veinticinco minutos del dieciséis de junio del dos mil veinticinco.—Msc. Isabel Cristina Vargas Trejos, Notaria.—1 vez.—(IN2025965118).

Mediante escritura pública otorgada a las 14:00 horas del 27 de junio del 2025, **Artefactos Temáticos Edsol Sociedad de Responsabilidad Limitada** solicita inscripción correo electrónico noti@avp.cr.—San José, 27 de junio del 2025.—Lic. Luis Gustavo González Fonseca. Carné 5926.—1 vez.—(IN2025965119).

Mediante escritura pública otorgada a las 14:15 horas del 27 de junio del 2025, **Audiovisuales Papagayo Limitada** solicita inscripción correo electrónico noti@avp.cr.—San José, 27 de junio del 2025.—Lic. Luis Gustavo González Fonseca. Carne 5926.—1 vez.—(IN2025965120).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y ocho, visible al folio cuarenta y uno frente y vuelto, del tomo uno, a las once horas del diecinueve de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de representante legal de **Crystal Coral Negra Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-seis nueve ocho tres cinco cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Grecia, a las quince horas del veinticuatro de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Verónica Murillo Oviedo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967320).

2025, se protocolizó solicitud de inclusión de correo electrónico Joseraul@incloud.com de la sociedad **Laboratorios J.R. Sánchez S.A.**, dentro del domicilio.—San José, diez de julio del dos mil veinticinco.—Licda. Ana Cecilia Hernández Sánchez y Ligia González Martén, Notarias.—1 vez.—(IN2025972780).

En cumplimiento de la Directriz-DR-002-2025, compareció ante mi notaría el representante legal de la empresa, **Echeverri y Cruz S. A.** Para solicitar al Registro de Personas Jurídicas del Registro Público la inscripción, como oficial del correo electrónico castroecheverri@gmail.com.—Teresita Calvo Cordero, Notaria.—1 vez.—(IN2025964986).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del día diecinueve de junio del dos mil veinticinco, se realiza escritura de incorporación de correo electrónico de la sociedad **Constructora Santa Elena de Poas Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno—uno siete nueve cinco cero siete, se cumple con el Código de Comercio indicando que hay una variación en el pacto social de la sociedad, en la cláusula del domicilio.—San Rafael de Poás, veintinueve de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Nelson Antonio Gómez Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2025965055).

Por escritura número 43-40, otorgada ante la notaria pública, Krissia Alejandra Saborío Marín de las 10:15 horas del 20 junio 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **3 101 895102 S.A.**, celebrada en el domicilio social provincia cero uno San José, cantón cero nueve Santa Ana, Alto de Las Palomas, Residencial Villa Vento, casa número uno, cédula de persona jurídica número 3-101-895102, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 20 junio 2025.—Licda. Krissia Alejandra Saborío Marín.—1 vez.—(IN2025965123).

Yo, Myriam Nelly Bedoya Zarate, notaria pública, hago constar que, en mi notaría ubicada en la ciudad de San José, Santa Ana, centro, de la Cruz Roja, seiscientos cincuenta metros al este Centro Comercial Tejas del Sol, oficina siete, se está tramitando bajo la escritura pública número ciento ochenta y cuatro, tomo veintidós la incorporación del correo electrónico adri.gatica@gmail.com para las notificaciones de la sociedad **Kikitos Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ocho uno nueve siete cuatro cuatro, esto con el fin de dar cumplimiento a la Ley uno cero cinco nueve siete. Publicar.—San José, Santa Ana, a las ocho horas cinco minutos del día treinta de junio del año dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025965125).

Por escritura número ochenta y nueve, otorgada a las trece horas del veinte de junio del dos mil veinticinco, ante el notario público Warner Porras Guzmán, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad **Chiquita Tropical Ingredientes Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-ciento tres mil cinco, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veinte de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Warner Porras Guzmán, Notario.—1 vez.—(IN2025965126).

Mediante escritura número 137-34, visible al folio 172 frente del tomo 34 del notario Jorge González Roesch a las 15:00 del 24 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de representante legal de **TI y TI Centroamericana S.A.**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-301710; **RPE E & S S.A.**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-707301; y **Hermont de San Pedro S.A.**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-156021 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José a las 9:15 del día 30 de junio del 2025.—Lic. Alejandro Cornejo Gutiérrez.—1 vez.—(IN2025965128).

Por escritura setenta y uno, otorgada ante esta notaría, las nueve horas del diecisiete de junio del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad **Inversiones Daniela del Este Grupo INT Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-uno ocho seis cinco seis nueve, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cartago las nueve horas del diecisiete de junio del año dos mil veinticinco.—Cindy María Blanco González, Notaria.—1 vez.—(IN2025965130).

Yo, Myriam Nelly Bedoya Zarate, notaria pública, hago constar que, en mi notaría ubicada en la ciudad de San José, Santa Ana, centro, de la Cruz Roja seiscientos cincuenta metros al este Centro Comercial Tejas del Sol, oficina siete, se está tramitando bajo la escritura pública número ciento ochenta y tres, tomo veintidós la incorporación del correo electrónico adri.gatica@gmail.com para las notificaciones de las sociedades: a.) **Inmobiliaria Umaña Gatica Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-siete nueve uno dos tres cero; b.) **Parqueo G & M Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seis nueve cero tres uno dos; c.) **Inversiones Gatimo Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seis ocho seis cinco cinco seis; d.) **Hermanas Gatica Mora Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento

uno-seis ocho seis cuatro cero ocho; e.) **Estereu Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seis ocho seis seis cuatro nueve; f.) **Súper Farmacia Fabali Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cero cuatro uno uno nueve cinco, esto con el fin de dar cumplimiento a la Ley uno cero cinco nueve siete.—San José, Santa Ana, a las ocho horas del día treinta de junio del año dos mil veinticinco.—Myriam Nelly Bedoya Zarate, Notaria.—1 vez.—(IN2025965133).

Por escritura otorgada, ante mí a las quince horas treinta minutos del día veintiséis de junio del dos mil veinticinco, la sociedad **Universo Industrial FC Sociedad Anónima**, señala correo electrónico para notificaciones.—San José, 27 de junio del 2025.—Tatiana María de la Cruz Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2025965135).

Licda. Clara Diana Rodríguez Monge, protocoliza acta número seis de Asamblea de accionistas de la sociedad **VN Vilanova Sociedad Anónima**, con cédula de personería jurídica número 3-101-295102, se recibe renunciaciones y se nombra nuevo Secretario, se elimina el agente residente y se incluye correo electrónico. Escritura otorgada a las dieciocho horas del diecinueve de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Clara Diana Rodríguez Monge, Notaria.—1 vez.—(IN2025965136).

Por escritura número ciento cincuenta-trece otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas del catorce de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de la sociedad denominada **Calben Comercial Sociedad Anónima**, donde se acordó transformarla en sociedad de responsabilidad limitada. Es todo.—San José, veintiséis de junio del dos mil veinticinco.—Alfredo Núñez Gamboa, Notario.—1 vez.—(IN2025965137).

Ante esta notaría, mediante escritura número 122 visible al folio 121 vuelto del tomo 9, a las 16:00 horas del 25 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de Marta María Meléndez Morales en su condición de Presidente de la sociedad **Papaloapan Sociedad Anónima** cédula jurídica 3-101-152470 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número 10597.—Heredia, 27 de junio del 2025.—Carlos Manuel Sánchez González, Notario Público.—1 vez.—(IN2025965138).

Por escritura número ciento cuarenta y nueve-trece, otorgada ante esta notaría, a las quince horas del catorce de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de accionistas, de la sociedad denominada **El Tucán, S. A.**, donde se acordó transformarla en Sociedad de Responsabilidad Limitada. Es Todo.—San José, veintiséis de junio del dos mil veinticinco.—Alfredo Núñez Gamboa, Notario Público.—1 vez.—(IN2025965139).

La suscrita Notaria Pública Silvia María González Castro hace constar que y da fe, que mediante escritura pública número 03-9, otorgada por la suscrita notaria a las 11 horas del 17 de junio de 2025, compareció la señora Marcia Fallas Valverde, en calidad de representante legal de las sociedades i) **Auto Repuestos Av Diez S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica 3-101-081554, ii) **Repuestos Usados Avenida Diez S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica 3-101-058511, iii) **Faval del Sur S.A.**, titular de la cédula de

persona jurídica 3-101-143310, y iv) **Servicios Logísticos y Corporativos Favalque S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-846099, con la finalidad de solicitar la inscripción del correo electrónico para notificaciones de las sociedades indicadas. Es todo.—San José, 18 de junio de 2025.—1 vez.—(IN2025965140).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las once horas del día veinticinco de junio del año dos mil veinticinco, se consignó correo electrónico de la empresa **Vista del Bosque Dos Blanca S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis cuatro seis ocho cinco tres.—San José, treinta de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Alex Vargas Zeledón, Notario.—1 vez.—(IN2025965141).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del día veinticinco de junio del año dos mil veinticinco, se consignó correo electrónico de la empresa **FCC Full Caption Corp S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro seis dos dos cuatro cero.—San José, treinta de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Alex Vargas Zeledón, Notario Público.—1 vez.—(IN2025965142).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas del día veinticinco de junio del año dos mil veinticinco, se consignó correo electrónico de la empresa **Bluegrass Investments S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro nueve cuatro cinco cinco seis.—San José, treinta de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Alex Vargas Zeledón, Notario Público.—1 vez.—(IN2025965143).

Ante esta notaría, mediante escritura 158, a las 15:40 horas del 18 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte de Carlos Alberto Marín Carranza, representante legal de **Marín y López E Hijos De Naranjo Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica 3-101-236887 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad.—Naranjo, 20 de junio del 2025.—Licda. Josling Alpízar Robles.—1 vez.—(IN2025965144).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas del 4 de 05 de 2025, en el pacto constitutivo de la sociedad denominada **Corporación Peque Dos, Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-458006, se elimina la cláusula novena: de la vigilancia. Se hacen nuevos nombramientos de presidente y tesorero.—San José, 29 de 06 de 2025.—Merilyn Ortiz Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—(IN2025965145).

Ante esta notaría, al ser las trece horas treinta minutos del diecinueve de junio de dos mil veinticinco, mediante escritura número: doscientos seis, visible al folio ochenta frente y vuelto, del tomo quince se presentó solicitud por parte de William Quesada Varela, cédula número nueve-cero cero sesenta y ocho-cero seiscientos setenta y cuatro, en su concepto de gerente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de **Tres-Ciento Dos-Ocho Uno Dos Ocho Cuatro Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho uno dos ocho cuatro ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Isidro, Pérez Zeledón.—Yadira Jiménez Olivares, Notaria.—1 vez.—(IN2025965147).

De conformidad con el artículo 201 Inciso D del Código de Comercio la sociedad **Marton MMA- Stopa del Norte Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-508286, se tiene por disuelta y por no tener bienes, activos ni pasivos a nombre de esta sociedad se tiene por definitivamente liquidada, artículo ciento siete del Registro de Personas jurídicas.—Liberia, Guanacaste, 18 de junio 2025.—Lic. Marelyn Jiménez Durán.—1 vez.—(IN2025965148).

Ante esta notaría, mediante escritura 157, a las 15:30 horas del 18 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte de Carlos Alberto Marín Carranza, representante legal de **Ana y Carlos e Hijos Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica 3-101-236887 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad.—Naranjo, 20 de junio del 2025.—Licda. Josling Alpízar Robles.—1 vez.—(IN2025965149).



NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 0575-2025 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José, a las diez horas quince minutos del veintiséis de mayo de dos mil veinticinco. Proceso cobratorio incoado a **Roney Madrigal Mora**, cédula de identidad **1-0851-0904**. Procede este Subproceso de Cobros en calidad de órgano director, a dejar sin efecto la Resolución de archivo provisional N° 0273-2025 AJ-SPCA, del 11 de marzo de 2025 (folio 13) por haber ingresado otros montos por cobrar que permiten la publicación en *La Gaceta*, y se adiciona la resolución del Auto de Apertura N° 0112-2025 AJ-SPCA del 05 de febrero de 2025 (folio 05), según los siguientes términos: 1-Que mediante la resolución N° 0112-2025 AJ-SPCA, del 05 de febrero de 2025, se intimó a la persona encartada la suma de ₡17.938,15, desglosados de la siguiente manera

Concepto	Valor en colones
Permiso sin goce salarial no deducido de 08 horas del día 15 de julio de 2024	13.045,93
Permiso sin goce salarial no deducido de 03 horas del día 29 de julio de 2024.	4.892,22
TOTAL	17.938,15

No obstante, no pudo ser notificada por medio de la Fuerza Pública y no se cuenta con otra dirección donde ubicarlo. (Folios 05 y 09). 2-Que mediante Resolución N° 0273-2025 AJ-SPCA, del 11 de marzo de 2025, se emitió el archivo provisional por no contar con otra dirección donde notificarle y continuar con el proceso implicaría una erogación mucho mayor contra la Administración al realizar las publicaciones en *La Gaceta*. 3- Que en atención a que al Subproceso de Cobros ingresó el oficio MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-17737-04-2025, del 12 de mayo de 2025, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de éste Ministerio y recibido en el Subproceso de cobros el 14 de mayo de 2025 (folio 14) en el que se informa que se proceda al cobro de otros permisos sin goce de salario por ¢39.175,37, al aumentar el monto al cobro, se reactiva procedimiento y se adiciona la Resolución N° 0112-2025 AJ-SPCA, del 05 de febrero de 2025 (folio 05) de manera que la deuda que se intima es por el monto de ¢57.113,52 desglosados de la siguiente manera:

Concepto	Valor en colones
Permiso sin goce salarial no deducido de 08 horas del día 15 de julio de 2024	13.045,93
Permiso sin goce salarial no deducido de 03 horas del día 29 de julio de 2024.	4.892,22
Permiso sin goce salarial no deducido de 08 horas del día 29 de mayo de 2024	17.233,51
Permiso sin goce salarial no deducido de 08 horas del día 28 de junio de 2024.	13.325,10
Permiso sin goce salarial no deducido de 04 horas del día 07 de junio de 2024	8.616,76
TOTAL	57.113,52

Dicho proceso será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2600-4846 o 2600-4284, correo electrónico cobros@msp.go.cr. En todo lo demás la resolución adicionada se mantiene incólume y se conceden 15 días hábiles posteriores a la publicación de ambas resoluciones de intimación de deuda, para presentar cualquier oposición al citado cobro y por no tener otra dirección donde notificarle se realizará la publicación por medio del Diario Oficial *La Gaceta*. Publíquense.—Subproceso de Cobros Administrativos, Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—(IN2025969112).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente **Resolución N°0590-2025 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos.** San José, a las doce horas diez minutos del treinta de mayo del dos mil veinticinco. Proceso cobratorio incoado a **Emilio Enrique Ortiz Ramos**, cédula de identidad número 5-0416-0086. Por haber ingresado nueva documentación para adicionar al monto intimado al Auto de Apertura, procede este Subproceso en calidad de órgano director, a Adicionar y Modificar la Resolución N°0561-2025 AJ-SPCA, del 19 de mayo del 2025, del Sub-Proceso de Cobros Administrativos (folio 04).

Primero. Se incorpora al expediente el Oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-19594-052025, del 27 de mayo del 2025 y Oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-19169-05-2025, del 21 de mayo del 2025, ambos del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, mediante los cuales se remite al cobro la suma de ¢1.051.668,34 (folios 06 y 07).

Segundo. Se modifica el monto intimado en el Auto de Apertura mediante Resolución N°05612025 AJ-SPCA, del 19 de mayo del 2025 (folio 04), del Sub Proceso de Cobros Administrativos, para un monto total adeudado de ¢ 1.171.566,63, desglosados de la siguiente manera:

Concepto	Valor en Colones
Sumas Acreditadas que no Corresponden del periodo del 24 al 30 de abril del 2025	119.898,29
Incapacidad no deducida del periodo del 11 al 17 de febrero del 2025, boleta N°A00255925000441	127.141,92
Incapacidad no deducida del periodo del 18 de febrero al 03 de marzo del 2025, boleta N°A0025590425000016	254.283,84
Incapacidad no deducida del periodo del 06 al 14 de marzo del 2025, boleta N°A002559225001149	163.468,19
Incapacidad no deducida del día 15 de marzo del 2025, boleta N°A002559225001149	13.622,35
Incapacidad no deducida del periodo del 21 de marzo al 02 de abril del 2025, boleta N°A0025590425000023	177.090,53
Incapacidad no deducida del periodo del 03 al 23 de abril del 2025, boleta N°A00250225009254	286.069,33
07 días de Subsidio	29.992,18
TOTAL	1.171.566,63

En todo lo demás la resolución adicionada se mantiene incólume y se le concede nuevamente los 15 días hábiles posteriores a la notificación de la presente Resolución, para presentar cualquier oposición al cobro del monto adicionado. El expediente será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4285, 2600-4846 o 2600-4284, correo electrónico: cobros@msp.go.cr. Notifíquese.— Licda. Beatriz López González, Jefe del Subproceso de Cobros Administrativos, Órgano Director.—(IN2025969037).

JUSTICIA Y PAZ
JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Resolución acoge cancelación
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref.: 30/2025/42434.—Indiana Corrales Rodríguez, en calidad de representante legal de Tecnología en Cubrimiento S. A. Toptec S. A., Manilit S. A.—Documento: cancelación por falta de uso.—N° y fecha: Anotación/2-166529 de 23/04/2024.—Expediente N° 161944 **TOPTEC**.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 12:05:03 del 22 de mayo de 2025.—Conoce este registro la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta Melissa Mora Martín, apoderada especial de Hünnebeck Deutschland GMBH., contra el signo  , registro: 161944, inscrito el 4 de

setiembre de 2006, con vencimiento el 4 de setiembre de 2026, para proteger en clase 19: “*Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas,*

monumentos no metálicos, muros prefabricados, casas y toda clase de edificaciones, tejas, techos, divisiones”, propiedad de Tecnología en Cubrimiento S. A. TOPTEC S.A., Manilit S. A.

Considerando:

I.—**Sobre las alegaciones y pretensiones de las partes.** Que por memorial recibido el 23 de abril de 2024, Melissa Mora Martín, apoderada especial de Hünnebeck Deutschland GMBH., interpuso acción de cancelación por falta de uso contra el  , registro 161944, descrito anteriormente. El  accionante menciona que la empresa Tecnología en Cubrimiento S. A. Toptec S.A., Manilit S. A. no usa la marca  , registro 161944 en nuestro mercado. Que  en el mercado costarricense no se conoce ningún producto de la empresa que contenga el signo TOPTEC. Que actualmente no se está utilizando en territorio costarricense. Que la titular no ha comercializado ni tiene intención de comercializar productos de la clase 19 bajo la denominación TOPTEC. (folios 19 a 24 expediente digital).

El traslado de la presente acción se notificó por correo electrónico al accionante en fecha 14 de mayo de 2024 (folio 28 expediente digital) y al titular del signo por publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* Nos. 46, 47 y 48 de los días 10, 11 y 12 de marzo de 2025. (folios 42 a 44 expediente digital).

Que a la fecha de esta resolución el titular no se apersona al proceso a contestar el traslado de la cancelación por no uso del signo  , registro 161944.

II.—Que en el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir la nulidad de lo actuado, y:

III.—**Hechos probados.** De interés para la presente resolución, se tienen como hechos probados los siguientes:

1- Que en este registro se encuentra inscrito el signo  , registro: 161944, inscrito el 4 de setiembre de 2006, con vencimiento el 4 de setiembre de 2026, para proteger en clase 19: “Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos, muros prefabricados, casas y toda clase de edificaciones, tejas, techos, divisiones”, propiedad de Tecnología en Cubrimiento S. A. TOPTEC S. A., Manilit S. A. (folios 51 y 52 expediente digital).

2- Que en este Registro se encuentra solicitado el signo **TOPEC**, expediente: 2024-3949, en fecha 22 de abril de 2024, para proteger en clase 06: “Equipos auxiliares para uso en la construcción, a saber, andamios y dispositivos de encofrado, así como sus partes de metal, también en combinación con materiales plásticos y/o madera”, y en clase 19: “Equipos auxiliares para uso en la construcción, a saber, andamios y dispositivos de encofrado, así como sus partes de materiales plásticos y/o madera, también en combinación con metal”, propiedad de Hünnebeck Deutschland GMBH. (folios 53 y 54 expediente digital).

3- **Representación y capacidad para actuar:** Analizada la certificación de personería jurídica aportada por el promovente de las presentes diligencias, se tiene por acreditada la facultad para actuar en este proceso de Melissa Mora Martín, apoderada especial de Hünnebeck Deutschland GMBH., según consta a folios 25 y 26 expediente digital.

IV.—**Sobre los hechos no probados:** No se logró comprobar el uso real y efectivo del signo  **964163**, registro 161944.

V.—**Sobre los elementos de prueba y su análisis.**

Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias, únicamente lo manifestado por el accionante.

VI.—**Sobre el fondo del asunto.** En cuanto al Procedimiento de Cancelación.

El Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por falta de uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 39 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto.

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 3332007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos lo siguiente:

...Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función, pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Tal y como lo analiza la jurisprudencia indicada, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso Tecnología en Cubrimiento S. A. TOPTEC S. A., Manilit S.A., por lo que corresponde al titular del signo marcario, que por cualquier medio de prueba demostrara la utilización del signo  , registro 161944.

A h o r a bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que Hünnebeck Deutschland GMBH., demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar

la cancelación por falta de uso, con base en su signo **TOPEC**, expediente 2024-3949, se desprende que los titulares son competidores directos.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos señala:

...Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

...Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

...El uso de una marca por parte de un licenciataria u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.

Es decir, el uso de la marca debe ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Al respecto el Tribunal Registral Administrativo desarrolló en el Voto 0203-2020 de las 15:59 horas del 15 de mayo de 2020, lo siguiente:

"[...] A efectos de ilustrar el tema, en el Derecho Comparado, la Decisión 486 de la Comunidad Andina que menciona el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, así como la Ley Ecuatoriana de Propiedad Intelectual, establecen respectivamente lo siguiente: Se entenderá que una marca se encuentra en uso cuando los productos o servicios que ella distingue han sido puestos en el comercio o se encuentran disponibles en el mercado bajo esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, teniendo en cuenta la naturaleza de los productos o servicios y las modalidades bajo las cuales se efectúa su comercialización en el mercado. Se entenderán como medios de prueba sobre la utilización de la marca los siguientes: a) Las facturas comerciales que demuestren la regularidad y la cantidad de comercialización con anterioridad a la iniciación de la acción de cancelación por falta de uso de la marca. b) Los inventarios de las mercancías identificadas con la marca, cuya existencia se encuentre certificada por una firma de auditores que demuestre regularidad en la producción o en las ventas, con anterioridad a la fecha de iniciación de la acción de cancelación por no uso de la marca; y, c) Cualquier otro medio de prueba idóneo que acredite la utilización de la marca [...]"

Debido a lo anterior, es de gran importancia recordar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto No. 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos lo siguiente:

"Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente: "Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad...". "Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad." (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206 y 887.

(...)

Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contravienen en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal. (...) No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: "su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción." En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin, todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado."

Una vez expuesto lo anterior y analizadas las actuaciones que constan en el expediente donde se comprueba que el titular del signo inscrito no tiene interés alguno en defender su derecho; considera este Registro que

el mantener un signo registrado sin que se esté usando en el mercado, constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores; por lo que, en virtud de lo anterior, se procede a cancelar el signo  , registro 161944.

Visto el expediente se comprueba que el titular del signo no demostró a este registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense del mismo con relación a: *“Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos, muros prefabricados, casas y toda clase de edificaciones, tejas, techos, divisiones”*, que expresamente solicita cancelar el accionante. El titular del signo contó con plazo suficiente como para aportar documentos tales como, pero no limitados a: facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría y al no aportarlos incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su signo no sea cancelado, siendo el requisito subjetivo: que el signo es usado por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito temporal: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito material: que este uso sea real y efectivo.

El uso de un signo es importante para su titular ya que lo posiciona en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos o servicios; para los consumidores, ya que adquieren el producto o servicio que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener signos registrados sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar signos idénticos o similares a éstos que no se usan.

VII.—**Sobre lo que debe ser resuelto.** Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Intelectual que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de signos no utilizados, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a lo material (del mercado) lo procedente es declarar con lugar la presente acción de cancelación por no uso y cancelar el signo  , registro 161944, descrita anteriormente.

Por tanto,

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N.º 7978 y de su Reglamento, I) Se tiene como no acreditado el uso real y

efectivo del signo  , registro 161944, respecto a los productos que  protege. II) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por Melissa Mora Martín, apoderada especial de Hünnebeck Deutschland GMBH., contra el signo  registro 161944. III) Asimismo, de conformidad con el  párrafo segundo del artículo 63 de la Ley de Marcas, se tiene como caduca de pleno derecho cualquier Expresión o señal de publicidad comercial, que publicite exclusivamente la marca cancelada por falta de uso. IV) Una vez en firme, se ordena la publicación de la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039. Notifíquese.—Wendy Rosales Araya, Asesora Jurídica.—(IN2025964163).

REGISTRO INMOBILIARIO

EDICTO

Se hace saber a la señora Julia Elena Del Rosa Arce Diaz, cédula 1-605-575, propietaria de la finca del Partido de Guanacaste matrícula 151115-000; que en el Registro Inmobiliario se tramitan Diligencias Administrativas bajo el expediente 2023-825-RIM, y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 10:01 horas del 16 de junio de 2025, se autorizó la publicación por una vez de un edicto para conferirles audiencia o a quien demuestre tener legitimación para representarlos, por el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* para que, dentro de dicho término presenten los alegatos que estimen conveniente y señalen correo electrónico u otro medio autorizado conforme al artículo 265 inciso b) del Reglamento General del Registro Inmobiliario; bajo el apercibimiento de que, de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se les tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley sobre inscripción de documentos en el Registro Público N°3883, y el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687, en correlación con el artículo 29 del Código Procesal Civil. (Referencia 2023-825-RIM).—Curridabat, 19 de junio de 2025.—Diana Salazar Vega, Asesora Jurídica.—1 vez.—(IN2025965056).

Junta Administrativa



Benemérito
Imprenta Nacional
Costa Rica



MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN, POLICÍA
Y SEGURIDAD PÚBLICA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo

Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera

Delegada
Editorial Costa Rica